

Paquete 1131
Diligencias Complementarias

Diligencia

de 12

de 18

de 12

de 12



Don Instructivo

Secretario

Don Joaquin Garcia Pallasar

Capitan Don Angel Espinosa Soriano

Dis. 0.404.822

SECRETARIA DE JUSTICIA

JUSTICIA

3629

Se remite la causa instruida por rebelion
militar en Sevilla el 10 de agosto de 1932
union de las piezas sumariales y de coaccion
que figura en la adjunta relacion para que
me Juez Instructor y auxiliado como Secretario
del Capitán de Infanteria Don Angel Medina pro-
cede a su cumplimiento.

Sevilla 3 de Marzo de 1934.

Sr. Coronel Juan del Regimiento de Artilleria Ligera no 3
Don Joaquin Barain Pallares.

plaza.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Comando en Jefe

14 de Febrero de 1934

Disposiciones complementarias referentes a la guerra instruida por el Gobierno de la República en virtud de la rebelion ocurrida en la ciudad de Sevilla el dia 18 de agosto del año de 1932.

Desde principio de las circunstancias el 14 de Febrero de 1934.



Comandante en Jefe

Comandante en Jefe

Comandante en Jefe de Artilleria
Sr. D. Juan Francisco Garcia y
Carras.

Al Capitán de Infanteria, Sr. Angel
Garcia Carras.



2.0401.417

Al Capitán General

REGISTRO DE LA 2.ª DIVISIÓN

JUSTICIA

2017

La Sala Sexta del Tribunal Supremo en escritura de 8 del actual se dice:

" La Sala Sexta de este Tribunal Supremo en la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el 10 de Agosto de 1.932, ha dictado la sentencia que en testimonio se acompaña.- Lo comunico a V.S. para que se sirva disponer su notificación a don José Alonso de la Espina, don Eduardo Curiel Palenzuela, don Manuel Calderon Herillo, don Francisco Delgado Serrano, don Manuel Franco Pineda, don Alfonso Gomez Osbina, don José María Garcia de Paredes, don Manuel Gomez Quervo, don Manuel Garcia del Maral, don Jose Orubia Anguiano, don Francisco Pedrero Vera, don Yldefonso Parrero Quintanilla, don Luis Roldan Garcia, don Eduardo Valera Volverde y don Fernando Vasquez Basso, residente en ese Capital debiendo dar cuenta a esta Sala de su cumplimiento."

Lo digo a V.S. con el testimonio de la sentencia para que como Juez Instructor auxiliar del Secretario Capitán de Infanteria don Angel Molino y preceda a la notificación que se ordena.-

Sevilla a 10 de Febrero de 1.934

Manuel de los Angeles

Manuel Juez Instructor don Joaquín García Pollán - Regimiento Artillería Ligera número 3.

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEXTA.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA POR REBELIÓN MILITAR EN SE-
VILLA, EN 10 DE AGOSTO 1.932.

Ch
Corregida

Anteposada

Don Joaquín García Nieto, ^{Paulscar Coronel de Artillería} ~~Capitán de Infantería~~, Juez permanente de causas de la Segunda División y de ^{diligencias complementarias} ~~diligencias~~ instruidas para cumplimiento de sentencia dictada en causa ^{contra} ~~segunda~~ por rebelión Militar ocurrida en Sevilla el día ^{Agosto de mil novecientos treinta y dos} ~~...~~

Al señor Comandante Militar de Ocurra,
 al señor Luis a quien se nombra
 atentamente saludo y hago saber, que en dicho actuado y por diligencia de este día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como en el mismo se indica

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la posible urgencia a los fines de Justicia

Dado en Sevilla a seis de Abril
 de mil novecientos treinta y cuatro

Impunita aliculab...



Diligencias a practicar

- 1.^o Será notificado por lectura íntegra del testimonio que se acompaña el capitán de la guardia de Huesca, en su plaza de Francisco Rodríguez, para que comparezca a declarar lo que se le preguntare.
- 2.^o En mismo se hará saber a expresados Alfaro y Cortés, mandando a ambos que comparezcan a declarar lo que se les preguntare en la causa que se instruye con motivo de la rebelión militar ocurrida en Sevilla el día de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Señor juez encargado de diligenciar este exhorto práctico diligencios le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla, 7 de Abril de 1934

El Comandante Juez

Francisco Ballarín



resol. de fisco / la libella a diez y siete de Abril de mil novecien-
tos treinta y cuatro

Yo el secretario por la presente hago constar
que este folio sustituye al testimonio de la
sentencia dictada por la Sala Sexta del
Tribunal Supremo en causa seguida por re-
belion militar ocurrida en Sevilla el diez
de Agosto de mil novecientos treinta y dos
y que ha sido desglorada para preser-
vacion de nuevas diligencias. Muy fe
Hugo del Corral

DON CAMILO GRANADOS FRANCO, COMANDANTE DE INFANTERIA, CON DESTINO EN LA CAJA DE RECLUTA NUMERO ONCE Y RESIDENCIA EN OSUNA (SEVILLA) JURE NOMBRADO PARA LA EVACUACION DEL ADJUNTO ECHIZO.

CERTIFICO: Que comparece ante mi el Capitan de Infanteria Don Vicente Saavedra y Togados, con destino en la expresada Caja de Recluta, quien enterado de que se le ha nombrado Secretario de las presentes actuaciones manifestó no tener incompatibilidad alguna para el desempeño de él cometido y prometió cumplir bien y fielmente los deberes del mismo.

Y para que conste firma conmigo en Osuna a doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Camilo Granados

Vicente Saavedra

PROVIDENCIA En Osuna a doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Jues

Encabese las presente actuaciones con la orden de proceder fecha siete de abril recibida el doce del mismo mes, seguidas de los documentos a que en la misma se hace referencia; acíbase recibo.

Lo mandó y rubrica el señor Jues, de que doy fé.

Saavedra

DILIGENCIA

Cumplimentado en todas sus parte el anterior provecto en el día de la fecha de la providencia anterior. Doy fé.

Saavedra

PROVIDENCIA En Osuna a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Cúplase lo mandado en el adjunto escrito y ofrase en la forma legal al Capitan que en el mismo se interesa.

Lo mandó y rubrica S.S. Doy fé.

Saavedra

DILIGENCIA En Osuna a doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Se da cumplimiento a la anterior providencia citando al Capitán de la Guardia Civil don Francisco Rodríguez Hinojosa con residencia en esta localidad en la Calle Marcelino Domingo número veintidós, para que comparezca en el Juzgado de esta Comandancia militar el día trece del actual a las doce horas.
Doy fé.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION En Osuna a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las doce horas comparece el Capitán de la Guardia Civil Don Francisco Rodríguez Hinojosa en la Secretaría de este Juzgado procediéndose en primer lugar a la lectura íntegra de la sentencia dictada por la Sala Sexta del Tribunal Supremo en la causa seguida por rebelión militar en Sevilla el día de agosto de mil novecientos treinta y dos. En este acto el interesado manifiesta hacer uso de las facultades que le confiere el artículo trescientos setenta y nueve del Código de Justicia Militar solicitando copia literal de ella la que le es entregada.

NOTA. Tachado, si, no vale.
y enterado firma la presente. Doy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA En Osuna a catorce de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Por terminada las presentes actuaciones devuélvase a su procedencia; no usese recibo. Lo mandó y rubricó S.S.
Doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE BURECA En Osuna a catorce de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Cumplimentada la anterior providencia se remiten estas actuaciones al Juzgado Permanente de Guerra de la Segunda División acompañadas de oficio; no usese recibo.
Doy fé.

[Handwritten signature]

cuencia = En Sevilla a diez y siete de abril de mil novecientos
treinta y cuatro

Recibido cuenta manuscrita recibo de exhorto para
notificación de la sentencia al capitán de la Guardia
Civil don Francisco Rodríguez Hinojosa, unase
Recibido cuenta de la Papelería Militar a Hombres
dando cuenta de haber entregado las cantidades
retencidas al Teniente Coronel don Vicente Valera Lantini;
cuenta del la Auditoría comunicando no existe no-
ticia de la residencia de don Fernando Claguer,
otro dando cuenta de la devolución de las can-
tidades retencidas a don Jesus Herreran; otro de
remisión a la Comandante de Pamplona del
testimonio de condena de don Manuel Jorcal
Jorcal y exhorto con la notificación a la
jefe don Francisco Rodríguez Hinojosa de la
sentencia recaída en la causa de que dimana
estas diligencias unase para constancia
do provee y rubrica L. P. Bay li

Medina

cia = En la misma fecha se cumplió Bay li

Medina

cia = En Sevilla a veinte de abril de mil novecientos
treinta y cuatro

Remendse al señor Inspector de la división interesada
de la Inspección General de la Guardia Civil, que por
las bajas de las Comas donde se haya efectuado
retenciones a los Jefe y Oficiales suscritos en
la causa de que forma parte estas diligencias
se comuniquen el cumplimiento de la orden de
devolución de las cantidades retencidas
do provee y rubrica L. P. Bay li

Medina

cia = Segueclaramente se cumplió Bay li

Medina

Providencia = En Sevilla a veinte de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro
Notifiquese al Sr. D. Juan de los Rios
Fernandez (Cajero Titulo de la Real
Caja) en la causa de que se trata
certas diligencias complementarias por
lo cual se remite exhorto accionando
de testimonio al Sr. D. Antonio
Vielva a expresado Sr. D. Juan de los Rios
manifieste si ha sido subrogado
sus bienes i si la ha de ser efectuada
todas las diligencias
de provee y rubrica / P. P. Day se
Supellidiano

Diligencia = En la misma fecha se cumplió
Medina

Providencia = En Sevilla a veintidos de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro
Recibida exhorto con la notificación de
varios sentenciados, dependientes de el Sr. D. Juan de los Rios
Alonso fundador fundador por estas causas
sentencia en la Ciudad de Pamplona y de
corte Valera y San Juan Plazas por su estado
igual situación en el Castillo de Santa Catalina
(Barras) sinase a remitirse exhorto a el Sr. D. Juan de los Rios
punto para notificación
de provee y rubrica P. P. Day se
Supellidiano

Diligencia = En la misma fecha se cumplió. Day se
Medina



IA DE LA 2.ª DIVISIÓN

OCIADO

IFRO

5665

L. 0.331.143

76

Diligenciado en Don Benito
Bonquer Pelauer y sus

devuelvo a V. S. el adjunto exhorto

que a este fin me remitió con su es-
crito de 9 de marzo
anterior

Sevilla 21 de Abril
de 1934

[Handwritten signature]

Sr. Coronel Juan Subieto de Jaquín
Parral Plaza

C



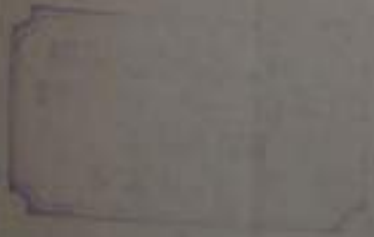
MINISTERIO DE GUERRA
DE LA
TERCERA DIVISION

6099.-

Para su diligenciamiento en los Oficiales que
se encuentran en Prisiones Militares Don Man-
lio Rodriguez Pelaez, Don Esteban Varas Hujar-
re, Don Miguel Martin Hernandez y Don Santos Estan-
islas Carralero, al adjunto exhorto, que devolve-
ré a esta Auditoria una vez diligenciado, para
su remision al Seor Auditor de Guerra de la
Division Organica.

Madrid 30 de Marzo de 1934

El Auditor



Don Tte. Coronel Juan Fernandez Puente de José Fernandez...

Don Francisco Saborque Vecina, Auditor de guerra de
la segunda división y en su nombre y representación don
Joaquín García Pallarés, Coronel de Artillería ~~Inter eventual~~
~~Don Luis Pastor Coll, Comandante de Infantería, Jefe~~

~~permanente~~ de causas de la Segunda División y de diligencias
complementarias instruida a la causa seguida por rebelión multi
plax ocurrida en Sevilla el día de Agosto de mil novecientos treinta
y dos

Al señor Auditor de guerra de la primera
división y al señor Jefe a quien se nombra
afectamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este
día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como
en el mismo se indica.

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le
pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la
posible urgencia a los fines de Justicia.

Dado en Sevilla a once de Marzo
de mil novecientos treinta y cuatro


Inquisitor General


Diligencias a practicar

serán notificados por lectura íntegra del testimonio
se ocupará de la sentencia dictada por la Sala
ta del Tribunal Supremo en dicha causa lo cual
Don Manuel Juncal Juncal, Don Amelio Rodríguez Palma
Don Vicente Valera Bente, Don Juan Rausan Jara, Don
Veres Regarano, Don Miguel Martín Navajo y don Santo
ales Benavente, los cuales se hallan en calidad de
la Prisión Militar de Madrid, debiendo darse en
sobre el testimonio de la sentencia

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practica
diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los
se investigan y lo dispuesto en O.C. de 9 de Mayo de 1912 (C. 10)



9 de Mayo
El Comandante Juez

Miquelaveitola

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEXTA.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA POR REBELIÓN MILITAR EN SE -
VILLA, EN 10 DE AGOSTO 1.932.

co y Agustina, de cuarenta y tres años de edad, estado soltero, natural de Cartagena (Murcia), representado por el Procurador don Euluz Bórcena; don Manuel Caldera Borrillo, Teniente de Infantería, hijo de José y María, de veintisiete años de edad, estado soltero, natural de la Cañada (Almería), representado por el Procurador don Julio Padren y defendido por el Letrado don Antonio Vial y Moya; don José Alonso de la Higuera, Teniente Coronel de Caballería, hijo de José y María, de cincuenta y siete años de edad, estado casado, natural de Madrid (Madrid), representado por el Procurador don Máximo Fernández Robustiano y defendido por el Letrado don Mariano Cerranceja; don Vicente Valera Costi, Teniente Coronel de Artillería, hijo de Juan de Dios y Concepción, de cincuenta y cinco años de edad, estado viudo, natural de Manila (Filipinas), representado por el Procurador don Domingo Benza y defendido por el Letrado don Angel Dominguez y Diaz Cusata; don Adolfo Corretger Duinovich, Capitán de Ingenieros, hijo de Adolfo y Carmen, de treinta y tres años de edad, de estado casado, natural de Madrid (Madrid) representado por el Procurador don Eduardo Garamendi Aristizábal y defendido por el Letrado don Manuel Martín Arregui; don Manuel Gómez Curvo, Teniente de Ingenieros, hijo de Manuel y María Luisa, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de la Habana (Cuba), representado por el Procurador don Miguel Marchena y defendido por el Letrado don Joaquín Coderma Sobch; don Manuel García del Moral, Coronel de Carabineros, hijo de Victor y Manuela, de cincuenta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Roquetas (Almería), representado por el Procurador don Eduardo de Castro y defendido por el Letrado don Ricardo de la Garza; don Antonio Vera Bejarano, Teniente Coronel de la Guardia Civil, hijo de Antonio y María, de cincuenta y siete años de edad, de estado casado, natural de Rota (Cádiz), representado por el Procurador don Veneciano Mario Recuerdo y defendido por el Letrado don Enrique Pérez Aragón; don Jesús Ransan García, Teniente Coronel de la Guardia Civil, hijo de Victoriano y Lorenza, de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Berlanga de Duero (Soria), representado por el Procurador don Gonzalo Valcarlos y defendido por el Letrado don Manuel Blasco Garzón; don Fernando Vazquez Naves, Comandante de la Guardia Civil, hijo de Antonio y Victoriano, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Montalbano (Sevilla), representado por el Procurador don Ignacio Nieto Arroyo y defendido por el Letrado don José María Gutiérrez Ballesteros; don Francisco Rodríguez Hinojosa, Capitán de la Guardia Civil, hijo de Francisco y Carolina, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Barcelona (Barcelona) representado por el Procurador don Samuel Martínez de Icaza y defendido por el Letrado don Fabian de Diego Gonzalez; don Primitivo Escurrea Mantercois, Capitán de la Guardia Civil, hijo de Francisco y Rosario, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, natural de Pamplona (Navarra), representado por el Procurador Angel Gutiérrez Barbudo y defendido por el Letrado don Eulodoro Montoya Tajada; don Mateo Franco Pineda, Capitán de la Guardia Civil, hijo de Ricardo y Victoria, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Cádiz (Cádiz), representado por el Procurador don Joaquín Alías y defendido por el Letrado don Manuel Blasco Garzón; don Antonio Pérez Linares, Capitán de la Guardia Civil, hijo de Vicente y Luisa, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, natural de Trejeneda (Salamanca), representado por el Procurador don Francisco Javier Cabillo y defendido por el Letrado don Veneciano Delgado García; don Antonio Diaz Curmons, Teniente de la Guardia Civil, hijo de María y Matilde, de veintiocho años de edad, de estado casado, natural de Cádiz (Cádiz), representado por el Pro-

curador don Guillermo Aguilar Cuadrado y defendido por el Letrado don Aurelio Matilla; don Manuel Elias Gómez, Teniente de la Guardia Civil, hijo de José y Juana, de cincuenta años de edad, de estado casado, natural de Los Palacios (Sevilla), representado por el Procurador don Manuel Pintado Carballo y defendido por el Letrado don Luis Cuenca Fernandez Toro; don Arturo Garrido Moreno, Teniente de la Guardia Civil, hijo de Baltasar y Adela, de cincuenta y seis años de edad, de estado casado, natural de Jodar (Jaen), representado por el Procurador don Fidel Perledo y defendido por el Letrado don Antonio Vidal y Moya; don Alfredo Meceiras Meceiras, Teniente de la Guardia Civil, hijo de Francisco y Maria, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Betanzos (Coruña), representado por el Procurador don Manuel Cordon de Roa y defendido por el Letrado don Justo Villanueva Gómez; don Francisco Pedrero Vara, Teniente de la Guardia Civil, hijo de Lino y Antonia, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, natural de Arcillera (Zemora), representado por el Procurador don Manuel Pintado Carballo y defendido por el Letrado don Luis Cuenca Fernandez Toro; don José Sanchez Zamora, Teniente de la Guardia Civil, hijo de Antonio y Analía, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Torrente (Valencia), representado por el Procurador don Adolfo Ravira Abarca y defendido por el Letrado don Francisco López Coicochea; don Lorenzo Ortiz Romero, Alférez de la Guardia Civil, hijo de Maximo y Modesta, de cincuenta y dos años de edad, de estado soltero, natural de Valdetorres (Badajoz), representado por el Procurador don Gerzan Moreno Gutierrez y defendido por el Letrado don Emilio Niembro Gutierrez; don Eduardo Curiel Palazuelos, Capitan de Caballeria, hijo de Eduardo y Concepción, de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Sevilla (Sevilla), representado por el Procurador don Manuel Romeo Rivero y defendido por el Letrado don Joaquin Fanjul Gobi; don José Orubia Anguiano, Comandante de ~~Armas~~ Caballeria, hijo de José e Hipólita, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, natural de Logroño (Logroño), representado por el Procurador don Manuel Martín Veña y defendido por el Letrado don Fernando Rivas Garcia; don Ildefonso Pacheco Quintanilla, Capitan de Infanteria, hijo de Ildefonso y Dolores, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, natural de Lora del Rio (Sevilla), representado por el Procurador don Manuel Ortega Lopo y defendido por el Letrado don Basilio Alvarez Rodriguez; don Angel Sevillano Cousillas, Capitan de Ingenieros, hijo de José y Emilia, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, natural de San Fernando (Cadiz), representado por el Procurador don Bonifacio Gutierrez Nieto y defendido por el Letrado don Manuel Tercero; don Arturo Roldan Trápaga, Coronel de la Guardia Civil, hijo de Eusebio y Dolores, de sesenta y un años de edad, estado casado, natural de León (León), representado por el Procurador don Gabriel Hernandez Plá y defendido por el Letrado don Angel Antonio Tabernilla; don Pedro Romero Basart, Teniente Coronel de la Guardia Civil, hijo de Pedro y Eloisa, de cincuenta y un años de edad, de estado casado, natural de Santiago de las Vegas (Habana), representado por el Procurador don Gabriel Hernandez Plá y defendido por el Letrado don Angel A. Tabernilla Bolomburu; don Anselmo López Maristany, Capitan de Estado Mayor, hijo de Anselmo e Isabel, de treinta y tres años de edad, estado casado, natural de Ferrol (Coruña), representado por el Procurador don Eduardo Morales Diaz y defendido por el Letrado don Manuel Figueroa Rojas. Todos en prisión preventiva excepto don Eduardo Valera Valverde, don Valeriano Rivera Vera y don José Maria Garcia de Paredes, que se hallan en libertad provisional, sin antecedentes penales y de buena conducta. RESULTANDO: que la Sala de Vecepciones de este Tribunal Supremo resolvió por auto de doce de agosto de mil novecientos treinta y dos la incoación

de procedimiento sumarísimo, en única instancia, para determinar y sancionar las responsabilidades contraídas con motivo del alzamiento de carácter militar ocurrida en la indicada plaza de Sevilla el día diez del propio mes y en atención a que a la sazón desempeñaba el cargo de Director General del Instituto de Carabineros, el entonces Teniente General don José Sanjurjo Sacanell, complicado en aquel movimiento, y a que, con arreglo a lo prescrito en el número primero del artículo ochenta y seis del Código de Justicia Militar correspondía al Consejo Supremo de Guerra y Marina y hoy a esta Sala Sexta del Tribunal Supremo, el conocimiento de las causas instruidas por los delitos imputables a los Inspectores Generales de las Armas e Institutos del Ejército; juicio sumarísimo en cuya sentencia de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos se declaró por este Tribunal que eran constitutivos de un delito de rebelión militar los actos justiciables. - RESULTANDO 28: Que en el mismo procedimiento acordóse por el Consejo Supremo de Guerra y Marina para depurar en juicio ordinario, aquellas otras responsabilidades que, provenientes del movimiento de referencia, no estaban, sin embargo, comprendidas en el artículo sesientos cuarenta y nueve del expresado Código, lo cual dio origen a la formación de la presente causa, que ha sido seguida por todos sus trámites. - RESULTANDO 29: Que los hechos probados en ella y característicos del movimiento fueron, en síntesis, que al General Sanjurjo que había producido el día diez de agosto de mil novecientos treinta y dos en Sevilla una subversión armada contra las Cortes y el Gobierno constituido, le presentaron su concurso para la realización de tales fines diversos elementos, la mayoría pertenecientes a los Institutos armados del Ejército, sin que el mando militar de aquella plaza adoptase las medidas necesarias para hacer abortar la insurrección. Hechos probados. - RESULTANDO 30: Que el día diez de agosto de mil novecientos treinta y dos desempeñaba la Jefatura de la segunda División Orgánica el General de División don Manuel González y González al que comunicó telefónicamente a la una y media de la madrugada de aquel mismo día el Gobernador Civil de la Provincia señor Valero Valverde que si veía al General Sanjurjo le hiciera presente que debía irse por teléfono al Ministerio de Hacienda, lo que le pacifico después el Secretario particular del Gobernador al visitarle por encargo de este y manifestarle que algo grave había ocurrido en Madrid, puesto que les encargaron que no abandonasen el aparato telefónico. A las una y media de la tarde llamó también por teléfono el Ministro de la Guerra al General González, encargándole que indicase al General Sanjurjo que hablara por el mismo conducto con el Ministro de Hacienda e que marchara a Madrid para conferenciar con éste sobre asuntos propios del Instituto de Carabineros. A las seis de la mañana le comunicó el Jefe de Policía que estaba en Sevilla el General Sanjurjo, y acto seguido recibió la visita del señor Esteban Infantes, Ayudante del citado General, quien le dijo que éste se había anulado y le entregó una orden del mismo, como Capitán General de Andalucía, dirigida al Coronel del Regimiento de Infantería número nueve para que saliese una Compañía de dicho Cuerpo a publicar un bando declarando el estado de guerra, negándose a ello y marchándose al refugio de la zona. A continuación llamó al Coronel del Regimiento número nueve, a los Jefes de Estado Mayor y al Oficial de guardia de la División, disponiendo que las tropas quedasen acuarteladas, que se les comunicase que el enemigo era Sanjurjo y la Guardia Civil y previniendo la defensa del edificio. - A las siete de la mañana entró el Ministro de la Guerra de lo

que ocurría, quien le ordenó procediere energicamente contra el General Sanjurjo, mandando entonces que un Capitán de Estado Mayor y dos o tres Escribientes se enterasen del lugar en que se hallaba aquel. A requerimientos del Gobernador Señor Valera envió fuerzas del Ejército al Gobierno Civil, sin que el propio General González, que también había sido llamado allí por el señor Valera para que conferenciara con los Ministros de la Guerra y Gobernación, lo hiciera tampoco, por estimar el traslado inútil y contraproducente, según afirma. Momentos después entró el General Sanjurjo en su despacho, pretendiendo captar su voluntad, sin conseguirlo, y no lo detuvo. Al salir el General sublevado se entrevistó el General González con el Coronel del Regimiento número nueve señor Rodríguez Palanco, al que ordenó marchara a su cuartel por si se presentaba en éste al General Sanjurjo, mandándole, que en ese caso le prohibiera la entrada o lo expulsase si hubiere penetrado ya en dicho edificio, para el que salió a poco el General González, una vez vestido de uniforme y acompañado de dos Jefes de Estado Mayor, viendo dentro del cuartel al General Sanjurjo, que ante el silencio de Jefes, Oficiales y Clases le expresó que actuaba contra el Gobierno, replicándole el General González: "donde no hay quien obedezca no es posible mandar", marchando nuevamente a la División, donde encontró instalado en su despacho al General García de la Herranz. Seguidamente llegó el General Sanjurjo, indicándole que pasara a sus habitaciones en calidad de detenido, y así lo hizo. A las dos de la tarde pidió permiso a Sanjurjo para venir a Madrid y dar cuenta de lo ocurrido al señor Ministro de la Guerra y el permiso le fué negado, continuando en tal situación hasta la una y veinte de la madrugada del siguiente día, en que, hallándose descansando, recibió la noticia de la marcha del General Sanjurjo y se reintegró a su cargo sin haber actuado con energía y eficacia para contener el movimiento subversivo y mantenerse en el mando, ni realizar después acto alguno para recuperarlo. Hechos probados. - RESULTANDO 59.: Que el Coronel del Regimiento de Infantería número nueve, de guarnición en Sevilla, don Emilio Rodríguez Palanco recibió en la madrugada del día diez de agosto de mil novecientos treinta y dos una orden escrita a máquina y firmada por el General Sanjurjo para que saliera una Compañía a fin de declarar el estado de guerra en la plaza, entrevistándose luego con el General de la División, quien le dijo que no cumplimentara mas ordenes que las suyas y que el General Sanjurjo se había sublevado, y envió por disposición del primero dos Compañías al Gobierno Civil, presenciando la llegada del General Sanjurjo a la División, de la que salió para el cuartel del Regimiento de su mando, recibiendo entonces el Coronel Rodríguez Palanco, la orden del General González de que le expulsase de allí, orden que no cumplió y por el contrario se puso a su disposición, prestando ayuda al movimiento y acatando desde entonces las prevenciones de su mando, entre ellas las relativas a la formación de una columna de choque y al traslado de ésta al cuartel de Ingenieros y otra relacionada con unos camiones de Intendencia y admitiendo en calidad de detenidos en los cuarteles que de él dependían al Gobernador Civil, al Alcalde, Concejales y otras personas, hasta que bien entrada la noche, y de acuerdo con los demás Jefes de los Cuerpos de la guarnición se avisó con el General Sanjurjo para hacerle saber que las fuerzas de Sevilla no saldrían a combatir con las leales. Hechos probados.

RESULTANDO 6º.-Que el Teniente Coronel de Artillería Don Vicente Valera Conti, Jefe accidental de las fuerzas de dicha Arma, de guarnición en Sevilla, el día de autos, recibió orden de la División de que quedarán acuarteladas dichas fuerzas, y más tarde la de que salieran dos baterías para defender el Gobierno Civil, lo que no pudo efectuarse por estar las baterías en servicio de instrucción y no tener municiones; que después, y en virtud de ordenes del General Sanjurjo, dispuso salieran dos baterías para la plaza Nueva, negándose un Capitán abiertamente a su cumplimiento por aperturar las facciosas y eludiéndolas otros oficiales; que entónces al frente de todas las fuerzas que se encontraban a la sazón en la citada plaza, y que, con conocimiento de una orden en la que se disponía la detención del Gobernador, mandó al Comandante Pelgado que le complimentara, luego de hablar Valera con aquél, que acató y cumplió las de retirada y acuartelamiento de las baterías, recibidas por conducto de un Jefe del Estado Mayor del Mandó intruso; que aceptó sin protestar la del General Sanjurjo en que éste se hacia cargo de la Región y nombraba Segundo Cabo de la misma al General García de la Herranz; y, finalmente, que mandó a las nueve de la noche saliesen dos baterías para el cuartel de Ingenieros donde se iban a concentrar para la formación de la columna que había ordenado el Mandó rebelde. Hechos probados. RESULTANDO 7º.-Que el Primer Jefe de la Comandancia Móvil del veintiocho Tercio de la Guardia Civil, Don Antonio Vera Bejarano, como Teniente Coronel mas antiguo entre los destinados en Sevilla, asumia la dirección de los servicios del Instituto, cuando ocurrió con los hechos que se persiguen en esta causa, y llamado por el General Sanjurjo, en virtud de orden escrita de éste, en ocasión en que se encontraba descansando en su domicilio, concurrió al chalet "Carabianca" a las tres y media de la madrugada del diez de agosto, según sus intentos, no comunicó los mismos al Gobernador Civil su jefe, y acató las ordenes del caudillo insurgente por tratarse, según sus manifestaciones, de un General con mando en la Dirección General de Carabineros, permaneciendo desde entónces a su lado casi constantemente, acompañándole al cuartel del Regimiento de Sevilla, confiriéndole con el mas tarde en el aeródromo de Tetluda e instalándose en la División hasta las nueve de la noche próximamente, en que hizo entrega del mando al Teniente Coronel García Fernández por haber sido destituido; que dispuso el acuartelamiento de las fuerzas del Cuerpo, que el Teniente Sanchez Zamora marchase a Casabianca con tres parejas de Caballería, que fuesen al mismo lugar y se pusieran a las ordenes del Teniente Carrido Moreno otras de Infantería que se encontraban en aquellas inmediaciones, que se concentrasen en la capital andaluza las que guarnecían la ciudad de Ecija, que saliesen tropas de la Benemerita a la plaza de España y que del cuartel de Infantería situado en la misma plaza se le facilitasen algunos individuos al Teniente Sanchez Zamora para que procediese a la detención del Gobernador Civil; que ordenó a una pareja acompañara al Alférez Ortiz Romero, que con el Capitán Facheo llevaba la misión de que el Capitán Osuna, de la Comandancia del Río, facilitase al Capitán de Ingenieros Don Angel Sevilla los auxilios necesarios; que se hallaba presente cuando se le ordenó al Teniente Elias que desmontase la estación radiotelegráfica del cuartel de Miraflores y no se opuso a ello; que mandó que el Teniente Sanchez Zamora cesase de prestar servicios en la Central Telefónica de que se había incautado la Guardia Civil, que-

dando allí un sargento y varios guardias; que no informó a la Dirección General del expresado Instituto cada dos horas del desarrollo de los sucesos, como se le había ordenado, limitándose a dirigirle un telegrama en el que hacía presente que el General Sanjurjo se había hecho cargo de la Región y que reinaba completa tranquilidad; y, por último, que, en virtud de un telefonema oficial, firmado por el General García de la Herranz, dispuso que un escuadrón de la Guardia Civil se presentase la noche de autos en el cuartel de Ingenieros para la formación de la columna antes mencionadas. Hechos probados. - RESULTANDO 89. - Que en las primeras horas de la mañana del día de autos el Teniente Coronel de la Guardia Civil, Don Jesus Ransan García, que mandaba accidentalmente al cuartel Tercio y tenía a su cargo las fuerzas del exterior, supo que se había producido un movimiento en Madrid, y mas tarde fue llamado por el Teniente Coronel Vera al chalet "Casablanca" acudiendo con su Ayudante a aquel lugar, en donde se hizo cargo de cuales eran los propósitos del General Sanjurjo con motivo de la excena violenta que tuvo con el mencionado Ayudante al tratar éste de eludir su aduiescencia al movimiento que le era exigida por aquel, lo que le hizo sospechar que se estaba desarrollando un hecho ilegítimo no dando cuenta de este al Gobernador Civil y retirándose después a la Subinspección a fin de que pasaran por sus manos quantas órdenes se recibieran, y en el indicado Centro decretó y mandó cumplir dos de carácter urgente autorizadas por el Gobernador Civil faccioso, referentes a las detenciones de Don Manuel y Don José Leon Trejo y de los Señores Casas y Gonzalez Sicilia, de las cuales se verificó la del primero y no pudo efectuarse la de los demás, por haber sido ya detenido el consejal Señor Trejo y estar ausentes de Sevilla los Señores Gonzales Sicilia y Casas, ambos diputados a Cortes y además Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial éste último. Hechos probados. - RESULTANDO 90. - Que el Comandante Don Miguel Martín Naranjo, con destino en el Estado Mayor de la Segunda División intervino en la mañana del día de autos como emisario del General Gonzalez cerca del Gobernador Civil, en el dialogo que sostuvieron ambas Autoridades por su conducto, enterándose mediante esta circunstancia de la génesis y finalidad del movimiento, así como de la llegada de los Generales Sanjurjo y García de la Herranz a la División, del traslado del General Gonzalez al cuartel del Regimiento de Infantería de Seria y de su coincidencia en aquel lugar con el General Sanjurjo; continuando desde entonces el procesado subordinado a las Autoridades ilegítimas, y acatando y cumpliendo sus órdenes, de las cuales suscribió una sobre interrupción de comunicaciones telegráficas y telefónicas y otras tres sobre entrega de armas y municiones; permaneciendo fiel a los Generales facciosos hasta que éstos abandonaron el edificio de la División mediada la noche. Hechos probados. - RESULTANDO 100. - Que en las primeras horas de la mañana del día de los sucesos el Teniente de Fuercas de Asalto Don Santos Hernandez Carretero recibió orden del Gobernador Civil Señor Valera Valverde, de que procediera a la detención de cuantas personas se encontraban en el chalet "Casablanca" y trasladándose con su Sección al referido lugar, y después de hablar con el General Sanjurjo, no llevó a cabo dicha detención y volvió a Sevilla, dando cuenta al Gobernador de que no había podido efectuarla, a pretexto de la superioridad numérica de la Guardia Civil que custodiaba el edificio; y mas tarde sobre las quince horas, hallándose el Gobierno Civil en poder de los facciosos, intervino en el cumplimiento de una orden de éstos y se personó en el

Ayuntamiento procediendo a la detencion del Alcalde y Consejales. Hechos probados. - RESULTANDO 119. - Que conforme esta acreditado en los autos fueron recogidos por los Agentes de la Autoridad en lugares donde se desarrollaron los sucesos que son objeto de la presente causa y con ocasion de los mismos, diversas armas y municiones que no se ha podido acreditar a que personas han sido ocupadas y las cuales son: un baston escopeta con puño plateado, una carabina sistema al parecer Remington, una carabina de repeticion marca Harford; una escopeta de piston de un solo cañon, con abrazadera y adorno al parecer de plata y baqueta, conteniendo en la parte inferior del cañon las siguientes inscripciones en letras doradas - "Esquivel" "En Madrid 1726" y ademas tres escudos pequeños; una escopeta de un solo cañon sistema Lefauchaux conteniendo en el cañon la inscripcion "Arroyable" "Eitar"; una carabina de un solo cañon sistema Remington, en cuyo cañon aparece la inscripcion "Francisco Jimenez, Sevilla"; tres pistolas marca Astra calibre 9, dos de ellas de tamaño grande sin inscripcion, y la otra modelo trescientos de mil novecientos veinticuatro; una pistola automatica modelo mil novecientos treinta y uno, del diez y seis, número trece mil trescientos sesenta y dos; una pistola marca Star de calibre siete sesenta y cinco; una pistola marca F.M. con el número cuatrocientos diez y ocho mil trescientos noventa; trece cargadores sueltos de diferentes calibres de armas; cuatro cajas cada una con veinticinco capsulas calibre nueve; una caja con veinticinco capsulas de calibre siete sesenta y cinco y una caja de lata conteniendo ciento diez y seis capsulas de distintos calibres. Hechos probados. - RESULTANDO 129. - Que el Ministerio Público en su escrito de conclusiones provisionales no formula peticion alguna por lo que respecta a responsabilidades civiles, declarando su inexistencia en el escrito de conclusiones definitivas, sin que se hayan determinado tampoco por el Abogado del Estado, en representacion de éste, ni por la Compania de Ferrocarriles Andaluces, supuesta perjudicada, a la que tambien se ofrecieron los autos con tal objeto, si bien tanto ésta como aquella representacion se reservan el derecho de ejercitar la accion para la indemnizacion de daños y perjuicios que pudiera corresponderle. Hechos probados. - RESULTANDO 139. - Que en el acto del juicio oral el señor Fiscal General de la Republica modificó sus conclusiones provisionales formulándolas en definitiva sobre la base de una nueva relacion de los hechos procesales, que calificó como constitutivos de un delito de negligencia en cuanto al cumplimiento de deberes en los casos de rebelion comprendido en el artículo doscientos cincuenta y dos del Código de Justicia Militar y de otro de auxilio a la rebelion previsto en el artículo doscientos cuarenta del mismo cuerpo legal, en la forma siguiente: Que del primero de los expresados delitos y en concepto de autor resulta responsable el procesado General de Division Don Manuel Gonzalez y Gonzalez y del segundo tambien como autores, los procesados Coronel de Infanteria don Emilio Rodriguez P. lanco, Teniente Coronel de Artilleria don Vicente V. lera Conti, Tenientes Coronales de la Guardia Civil don Antonio V. rea Bajarano y don Jesus R. nana Garcia, Comandante de Estado Mayor don Miguel Martin Morango y Teniente de Infanteria don Santos Hernandez C. rratero. Que puede estimarse como circunstancia agravante de la responsabilidad, por lo que respecta al General don Manuel Gonzalez, la gran extension que por su inhibicion alcanzó la indisciplina y como atenuante para los demas procesados el escaso daño material producido por el delito y la circunstan-

de haberse reintegrado a la Obediencia por espontanea decision sin
 dar a producirse el choque con las fuerzas leales al Gobierno, que
 suspende imponer al procesado Don Manuel Gonzalez y Gonzalez, la pe-
 na de doce años de prision militar mayor con la accesoria de separa-
 cion del servicio y suspension de todo cargo y derecho de sufragio du-
 rante la condena, y a los procesados Don Emilio Rodriguez Palanco, Don
 Don Antonio Vera Bajarano, Don Vicente Valera Conti, Don Jesus Ransan Gar-
 don Miguel Martin Marañon y Don Santos Hernandez Carretero, la pe-
 na de doce años y un dia de reclusion menor con las accesorias de pér-
 da de empleo e inhabilitacion absoluta durante la condena y con abo-
 gados todos del tiempo de prision preventiva sufrida. Que no hay respon-
 sabilidades civiles que exigir, y que con respecto a los procesados
 Eduardo Valera Valverde, Don Manuel Garcia del Moral, Don Alfonso
 es Cobian, Don Fernando Olsguer Foliu, Don Fernando Vazquez Ramos,
 Jose Alonso de la Espina, Don Luis Rodondo Garcia, Don Jose Maria
 cia de Paredes, Don Anselmo Lopez Maristany, Don Valeriano Rivera Va-
 don Alfredo Maceiras Maceiras, Don Francisco Delgado Serrano, Don Ma-
 l Calderon Horrillo, Don Adolfo Corretger Dainovich, Don Manuel Gomez
 rvo, Don Francisco Rodriguez Hinojosa, Don Primitivo Escurrea Manteco-
 Don Antonio Perez Lazaro, Don Manuel Franco, Paneda, Don Antonio Diaz
 mona, Don Manuel Elias Gomez, Don Arturo Garrido Moreno, Don Francisco
 rero Vara, Don Jose Sanchez Zamora, Don Lorenzo Ortiz Romero, Don /
 ardo Curiel Palazuelo, Don Jose Honorabis Anguiano, Don Ildfonso Pa-
 co Quintanilla, Don Angel Sevilla Coubillas, Don Arturo Roldan Trapa-
 y Don Pedro Romero Basart, dicho Ministerio retira la acusacion que
 tra ellos sostenia por no quedar comprobada su culpabilidad segun
 Resultado de la prueba practicada en el juicio oral. RESULTANDO 14º.:
 las defensas de los procesados Don Manuel Gonzalez y Gonzalez, Don
 Emilio Rodriguez Palanco, Don Vicente Valera Conti, Don Antonio Vera B-
 ano, Don Jesus Ransan Garcia, Don Miguel Martin Marañon y Don Santos
 Hernandez Carretero al elevar a definitiva sus conclusiones provisiona-
 solicitaron la libre absolucion de los mismos, modificando unicamen-
 las suyas la del primero de dichos procesados que formuló escrito
 conclusiones definitivas estimando que los hechos realizados por su
 acusado no eran constitutivos de delito por lo que solicitó su li-
 absolucion. VISTO, siendo ponente el Excelentísimo Señor Magistra-
 Don Angel Ruiz de la Fuente y Sanchez Puerta. CONSIDERANDO 1º. Que
 articulo doscientos treinta y siete del Código de Justicia del Ejér-
 o señala como reos del delito de rebelion militar a los que se al-
 públicamente en armas contra la Constitucion, el Jefe del Estado, las
 tes o el Gobierno legitimo; de donde se infiere que para calificar de
 suerte un movimiento subversivo basta conque se persiga alguna de
 expresadas finalidades y que en él concurre cualquiera de las cir-
 stancias que se especifican tambien en dicho precepto y entre - -
 cuales figura que los rebeldes estén mandados por militares - -
 que el alzamiento se inicie, sostenga o auxilie por fuerzas del - -
 ejercito; factores todos de indiscutible realidad dentro de los - -
 chos que motivan estos autos. CONSIDERANDO 2º.: Que con - -
 arreglo a lo preceptuado en el propio Código, el delito de rebe- -
 lion militar reviste diversas modalidades ó formas: las de ejecu- -
 lon, adhesion, seduccion, auxilio, provocacion, induccion, exci- -
 tion, conspiracion, proposicion, y negligencia; habiendo declara- -
 esta Sala en Sentencia de diez y nueve de julio de mil nove- -
 cientos treinta y tres que se reputan como auxiliares de la rebe- -
 lion, a los que no aparecen ligados a ella con un nexo de carac- -
 ter permanente y a veces por actos que no pueden calificarse con

relacion a la misma de inmediato. - CONSIDERANDO 3º. Que al declarar la propia S la en sentencia de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos dictada en juicio sumarísimo que los hechos acaecidos en Sevilla el día diez de igual mes eran constitutivos del delito de rebelion militar, sancionando debidamente a los entonces responsables, dicha declaracion, por tratarse de cosa juzgada, invalida cuantas alegaciones se han hecho en el acto de la vista de la presente causa, tendentes a negar aquella especificacion legal del movimiento rebelde. - CONSIDERANDO 4º. Que del relato de los hechos que circunstanciadamente se exponen en el Resultado concuerda al General de Division Don Manuel Gonzalez y Gonzalez es evidente que este procesado, desde la una y media hasta las seis de la madrugada del día de antes nada eficaz hizo, ni tomó las enérgicas y adecuadas medidas para prevenir los acontecimientos; no mandó detener en el acto al Ayudante del General S njurjo cuando aquél por encargo de éste le puso al corriente del movimiento y le hizo entrega de una orden de dicho General canifientemente faciosa; no participó lo ocurrido al señor Ministro de la Guerra hasta las siete de la mañana, y ante la orden de éste de que procediese energicamente contra el General S njurjo se limitó a enviar a un Capitán de Estado Mayor y a dos o tres escribientes para que averiguasen su paradero; dejó de acudir al Gobierno Civil, de donde fue llamado para conferenciar con los Ministros de la Guerra y Gobernacion; no detuvo ni siquiera intentó detener al General S njurjo cuando fue a verle a la Division, ni hizo otra cosa en el cuartel del Batallón número nueve que abandonar el mando de que se hallaba legitimamente investido; no adoptó determinacion alguna con el General S roia de la Herran, cuando le encontró instalado mas tarde en su propio despacho, y aceptó, en suma sin protesta la indicacion del General S njurjo de que se retirase a sus habitaciones particulares. Y como todas estas omisiones acusan una negligencia bien determinada en el General Gonzalez y es de trascendentales efectos por razon de sus funciones directivas frente a la rebelion que estaba en el deber de prevenir y reprimir, su responsabilidad se halla claramente definida en el artículo doscientos cincuenta y dos del Código de Justicia Militar cuyo párrafo primero castiga como negligente al militar que no emplea todos los medios que estan a su alcance para contener la rebelion en las fuerzas de su mando. - CONSIDERANDO 5º. Que descartada a los efectos penales la condicion de Jefe de Cuerpo del Coronel don Emilio Rodriguez Planco, por la singular circunstancia de haber asumido el General S njurjo en el alzamiento no solo el mando superior del mismo, sino tambien todas las iniciativas y atribuciones correspondientes a los que le estaban subordinados, así como que su actuacion constituya adhesion al movimiento o ejecucion de hechos que sean sustancialmente integrantes de la rebelion misma, es incontestable, aspero, que hubo de auxiliarle con su concurso, sin que quepa tener en cuenta su alegada creencia de que se trataba de un movimiento legitimo, pues el General Gonzalez, que era el que unicamente podia ejercer en ese aspecto las funciones superiores militares, le habia comunicado antes que no obedeciese mas ordenes que las suyas y que se habia sublevado el General S njurjo; y al ponerse a la disposicion de éste y aceptar las disposiciones emanadas del mismo, es visto que debe considerarse comprendido en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar como auxiliar del movimiento. - CONSIDERANDO 6º. Que esquematicamente trazados en el Resultado correspondiente los hechos imputados al Teniente Coronel de Artil-

don Vicente Velera Conti, no puede por menos de reconocerse la actuación esencial y destacada de este procesado en aquéllas, hasta el punto de que la misma hubiera merecido a la S. la otra calificación legal mas severa que la que va a ser objeto de sus dictámenes, si la fase característica que representa la rebelión militar aquí perseguida, según ya se ha hecho notar en el Considerando relativo al Coronel Rodríguez P. no ofreciese como rasgo saliente la existencia de un caudillaje directo e inmediato para todos, ejercido por el General Sanjurjo y ante el cual no hubo mandos con facultades ni atribuciones propias, sino figuras secundarias que se limitaban a cumplir pasivamente sus órdenes, y en estas circunstancias y en vista de la petición que formula el Representante de la Ley con relación a este procesado, no cabe incluirle en el precepto contenido en el número primero del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar, y si, considerárasele comprendido en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta por cuanto con su auxilio prestó cooperación eficaz al plan faccioso. - CONSIDERANDO 7º. Que la sola enunciación de los hechos mas salientes en que intervino el procesado Teniente Coronel Verea basta para señalarle, de manera que no deja lugar a duda, como uno de los agentes que en calidad de auxiliar contribuyó con su actuación al desarrollo del movimiento subversivo, sin que le sirva de atenuación o disculpa la alegación de que con ello solo pretendia el mantenimiento del orden, pues no solo omitió, dada la gravedad de los sucesos, ponerse en contacto con el Gobernador Civil, como era su deber, sino que las medidas por él adoptadas vienen a probar, que indirectamente tendian a favorecer el alzamiento en armas, pero sin que con ello quiera significarse que obrara por propia e independiente iniciativa, ya que colocado desde los primeros momentos al lado del General Sanjurjo se limitaba a interpretar, cumplir y desarrollar sus órdenes y las del General rebelde García de la Herreran para la mayor eficacia de sus propositos. CONSIDERANDO 8º. Que el procesado, Teniente Coronel de la Guardia Civil don Jesus Ransan Garcia con mando efectivo de fuerzas, no solo dejó de emplearlas y de adoptar medidas para sofocar el alzamiento que le era conocido desde que se entrevistó con el General Sanjurjo, y del que no dió conocimiento al Gobernador Civil de la provincia, sino que decretó el cumplimiento de ordenes cuya ilegitimidad le constaba, referentes a la detención de los señores Trejo, Gonzalez Sicilia y Casas, efectuandose la del primero y no realizandose las restantes por causas independientes de la voluntad del señor Ransan, circunstancias todas que, apreciadas en conjunto, le hacen estar comprendido tambien en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, como auxiliar de la rebelión, puesto que la negligencia de que dió muestras y que así mismo pudiera apreciar en este procesado por su proceder inhibitorio, representa una fase del auxilio que a la rebelión prestara en tal concepto. - CONSIDERANDO 9º. Que definida como ya se ha dicho, en el párrafo primero del artículo doscientos treinta y nueve del Código de Justicia Militar la figura de delito de auxilio a la rebelión, es incontestable que el procesado, Coronante de Estado Mayor don Miguel Martín Herreran cooperó al movimiento subversivo, dentro de su esfera de acción, con actos auxiliares prestando su concurso a los Generales sublevados durante todo el tiempo de su actuación y transmitiendo sus ordenes. - CONSIDERANDO 10º. Que los hechos de que aparece responsable el Teniente de S. don Santos Hernandez Carrero demuestran que este auxilió igualmente a la rebelión como los demás procesados, pues, sabedor del movimiento y de su ilegitimidad, hubo de contribuir a la realización del plan subversivo con el cargo

que ostentaba y fuerza a de que disponia, dejando primero de ejecutar el mandado por la Autoridad gubernativa legitima y escatando después el orden del poder intruso para que se procediese a la detención del Alcalde y de los Concejales del Ayuntamiento sevillano, misión que llevó a efecto.- CONSIDERANDO 118.º: que la obediencia debida para que exima de responsabilidad exige, como elementos esenciales, la licitud del mandato, que el superior tenga atribuciones para exigirla y el inferior esté obligado a prestarla; y que el acto no viole o quebrante otro deber de evidente rango superior; y es de apreciar que ninguna de las referidas circunstancias concurre en el caso sometido a la resolución de este Supremo Tribunal, pues no puede estimarse como lícito el acto de pretender derrocar por la fuerza las Cortes y el Gobierno legitimo; ni cabe atribuir a criterios individuales la facultad de discernir sobre si la ejecución de dicho acto es necesaria o conveniente para los intereses del Estado o de la Institución armada; ni menos sostener que un Director General de cualquier Arma o Instituto del Ejército, por el hecho de serlo, tenga atribuciones para apartar del cumplimiento de sus deberes a individuos pertenecientes a la colectividad militar y casi en su totalidad ajenos al Instituto que regenta el promotor; ni que estos en estrictos términos de disciplina deban obedecer sus ordenes, y menos tratándose de Jefes de tropa, cuerpos o dependencias, los cuales, por el hecho de serlo, tienen la obligación de acatarlas siempre que esten dentro de las atribuciones del que las dicta y no se opongan a los deberes de fidelidad y subordinación que para la seguridad y conservación del Estado estan llamados a prestar; deberes estos de superior categoría y por lo tanto de preferente cumplimiento.- CONSIDERANDO 128.º: En consecuencia, que la legitimidad del Mando militar no puede justificarse por el mero y único hecho de su ejercicio, si no va acompañada esta posesión de una causa legitima que la justifique, o sea, de la legalidad del nombramiento de quien la ostenta y de que éste en su ejecución no viole el orden jurídico del Estado; por lo que constituye primordial deber de los miembros dirigentes de tropas y entidades del Ejército, discernir y aquilatar, dada la trascendencia que sus actos han de implicar con relación a sus subordinados, si ese mando es legitimo y se desenvuelve de legitimo modo; y en el presente caso, ni aun siquiera pudo fingirse lo uno, ni lo otro por la forma irregular y clandestina en que se presentó en Sevilla el General Sanjurjo, por los términos desusados del bando de castro del estado de guerra, al ser nombrado en éste como segundo Cabo -denominación que desaparición hace mucho tiempo de nuestra nomenclatura castrense- un General en situación de reserva; por el contenido notoriamente subversivo del manifiesto, lanzado a la publicidad después; y por haberse procedido a la detención de las Autoridades legitimas; sin que por ello pueda establecerse razón alguna de paridad, entre estos hechos y otros acaecidos anteriormente en Sevilla, y a los que se ha hecho referencia en el acto del juicio.- CONSIDERANDO 138.º: Que tampoco puede invocarse como excusa absoluta la debilidad o el abandono del Mando legitimo en este caso concreto, pues en buenos principios militares, cuando el Mando no actúa o cesa en su función se produce ipso facto la sucesión del mismo en el orden legal y recae sus atribuciones en el Jefe mas caracterizado entre los que pueden lícita y validamente desempeñar, no siendo procedente sostener en manera alguna que, porque el encargado de ejercerlo no lo ejerza, pueda el detentador mandar y hacerse obedecer, así como tampoco admitirse por la misma razón que la continuidad de un servicio subordinado al Mando y en relación directa con éste exija que al cesar el que lo desempeña, se prosiga prestando tal servicio cerca del Mando intruso.- CONSIDERANDO 148.º: Que probado

circunstancia agravante, la gran extensión que por su negligente proceder alcanzó la indisciplina en las fuerzas de su mando; y en tanto a los demás procesados estima la Sala que concurren, como circunstancias atenuantes de su responsabilidad: la de haber participado en la rebelión sin previo concierto entre sí, ni con los promotores de ella; - la de haberlo hecho en los momentos de confusión que produjo de la parte la inercia del mando legítimo y de otra la sugestión que entre sus espíritus ejerció el inesperado requerimiento del Jefe del movimiento subversivo; - la de ser escaso el daño material producido y el delito; la de no haberse producido derramamiento de sangre durante el desarrollo de la rebelión; - y la de haberse reintegrado a la obediencia los rebeldes por espontánea decisión, sin llegar a producir el choque con las fuerzas leales enviadas a Sevilla por el Gobierno, circunstancia esta última que no es de apreciar en los Tenientes Coronales de la Guardia Civil Señores Vereca y Ransan, a quienes, por haber sido con anterioridad destituido el primero y dado de baja por ferre el segundo, no les fué dable participar en la espontaneidad de la desistimiento. - CONSIDERANDO 189. - Por lo que afecta a responsabilidad Militar, acorde en este punto con el artículo cien de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, determina que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, es lo cierto que la Asociación pública manifiesta en sus conclusiones que no hay responsabilidades civiles que exigir, y como tampoco se ha formulado en el juicio reclamación acerca de este extremo, no procede hacer sobre el mismo declaración alguna. - CONSIDERANDO 190. : Que como el artículo cien y nueve del Código de Justicia Militar y el cuarenta y ocho del Código Penal ordinario preceptúan que toda pena que se imponga por delito llevará consigo la pérdida de los efectos que de él provienen, y de los instrumentos con que se hubiese ejecutado, sino perteneciera a un tercero irresponsable, se está en el caso, con sujeción a los citados preceptos y con relación a esta causa, de declarar el comiso de aquellos cuya propiedad no esté acreditada por parte de persona alguna que no aparezcan responsables en el procedimiento. - CONSIDERANDO 201. : Que retirada por el Ministerio Fiscal, en trámite de calificación definitiva, la acusación que provisionalmente formuló contra los acusados que en lugar oportuno se mencionan, es forzoso acordar la absolución de todos ellos, en iludible actamiento a imperativos del sistema acusatorio vigente en los términos que para este caso preceptúa el artículo quinto del Decreto-Ley de tres de julio de mil novecientos treinta y uno. - Vistos los artículos citados, el ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete y uno del Código de Justicia Militar; treinta y tres y treinta y cuatro del vigente Código Penal; las disposiciones generales de aplicación y concordantes de ambos Cuerpos legales y el Real Decreto de once de mayo de mil novecientos treinta y uno elevado a Ley en diez y seis de septiembre del mismo año.

FALLAMOS, que debemos conderar y condenamos al procesado, General de División don Manuel Gonzalez y Gonzalez, a la pena de doce años de prisión militar mayor con la accesorias de separación del servicio como responsable en concepto de autor de un delito de negligencia, comprendido en el párrafo primero del artículo doscientos cincuenta y dos del Código de Justicia Militar; y a los procesados, Coronel de Infantería, don Emilio Rodríguez Palanco, Teniente Coronel de Artillería, don Vicente Valera Conti, Tenientes Coronales de la Guardia Civil don Antonio Vera Bajarano y don Jesus Rensen Garcia, Comandante de Estado Mayor, don Miguel Martín Meranjo y Teniente de Seguridad, don Santos Hernandez Carretero, a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de pérdida de empleo e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena como responsables del delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del mismo Código; abonándole a todos para el cumplimiento de la pena principal la totalidad de la prisión preventiva sufrida. Y esimismo debemos absolver y absolvemos por falta de acusación a los procesados don Eduardo Valera Valverde, don Manuel Garcia del Moral, don Alfonso Gómez Cobian, don Fernando Claguer Felid, don Fernando Vazquez Ramos, don José Alonso de la Espina, don Luis Rendon Garcia, don José María Garcia de Paredes, don Anselmo López Maristany, don Valeriano Rivera Vera, don Alfredo Maceiras Maceiras, don Francisco Delgado Serrano, don Manuel Calderón Horrillo, don Adolfo Corretger Dainovich, don Manuel Gómez Cuervo, don Francisco Rodríguez Hinojosa, don Primitivo Ezcurrea Manterola, don Antonio Pérez Lázaro, don Manuel Franco Pineda, don Antonio Díaz Carmona, don Manuel Elias Gomez, don Arturo Garrido Moreno, don Francisco Pedrero Vera, don José Sanchez Zamora, don Lorenzo Ortiz Romero, don Eduardo Curial Palazuelo, don José Crubio Anguiano, don Ildefonso Pacheco Quintanilla, don Angel Sevillano Cousillas, don Arturo Roldan Trépega y don Pedro Romero Besert. No ha lugar a hacer pronunciamiento alguno en esta resolución sobre responsabilidades civiles por lo que respecta a los procesados en la presente causa y a los condenados en el procedimiento sumarísimo por sentencia de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos. Levantense, en su virtud los embargos que pesen sobre los bienes de los mismos y cancelense las fianzas que se hubieren constituido. - Se decreta en forma legal el comiso de las armas incautadas y efectos e instrumentos del delito, intervenidos. Hágase así con los que pertenezcan a los procesados declarados culpables; devuélvans a los procesados absueltos los que sean de su propiedad siempre que acrediten respecto de las armas posesión licita para su uso y reténganse los correspondientes a los procesados en rebeldía, hasta que sobre estos recaiga en conocimiento del señor Ministro de la Guerra y esta sentencie en conocimiento del señor Ministro de la Guerra y remitase testimonio de la misma con la causa de su razón al Audiencia de la segunda División Orgánica para su cumplimiento, remitiéndose también las piezas de convicción. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Mariano Gómez. - Fernando Abarrótegui. - José María Alvarez. - Isidro Romero Sibantos. - Joaquín Lacambra. - Angel Ruiz de la Fuente. - Emilio de la Garda. - Todos rubricados.

NOTAS: Pág. 3. Art. - Pág. 6. s. - Pág. 7. el - i. - Pág. 8. a - ñ. - Pág. 9. s - se. - Pág. 10. s - resoluciones. - Pág. 11. consecutivamente. - Pág. 12 s - en. - Pág. 13. a. - Pág. 14. ciento - t. VALE
 Pág. 11. re. - Pág. 14. n. - Pág. 4. por esta Sala, tachado. NO VALEN.

copias de su original - fue un remate y para
señor Auditor de la segunda Revisión Arqueológica
presente fue firmo en Madrid a ocho de Febrero de mil
cientos treinta y cuatro - Angel Manzanera - Ruben
falta el sello en tinta del Tribunal Supremo de Justicia
de los S. Angel Manzanera y Febrero.

Y para que conste y como mandato de S. S. se
el presente testimonio con su visto bueno, en fecha
de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro

Angel Manzanera



^{vega}
M. Manuel de los Rios
M. Manuel de los Rios

Providencia de 12 de Mayo de 1934
Por virtud de el presente auto se declara al Sr. Don Manuel
de los Rios de las Cadenas de las Cadenas de las Cadenas
de las Cadenas de las Cadenas

El Auditor
[Signature]

[Large signature]

- Copia que se cita.

Hay un sello en tinta que dice.-Prisiones Militares de Madrid.-nº 6533-
 En contestación a lo que me interesa en un atesto escrito nº 5335 de 24
 del actual, tengo el honor de manifestar a V.S. que los antecedentes, a
 que son sus escritos de refiera, marcharon se condujeron a las prisiones
 que el respaldo se indica, quedando en esta. los que en la misma se ex-
 presan- Madrid 26 de marzo de 1934.-Ilegible - Roberto de- - el pié- Se
 Auditor de Guerra de la 1ª División Orgánica.-Madrid-- Respaldo que accio-
 Don Manuel Gonzalez y Gonzalez... Pamplona(Ciudadela).- Don Vicente Val-
 ra Casti y Don Jesus Ramos Garcia--- Santa Catalina(Cadix).- Don Manuel
 Rodríguez Pelanco, Don Antonio Vera Bejarano, Don Miguel Martín Matango
 y Don Santos Hernandez Carrolera- continúan en este Prisiones.-

En copia

El Auditor

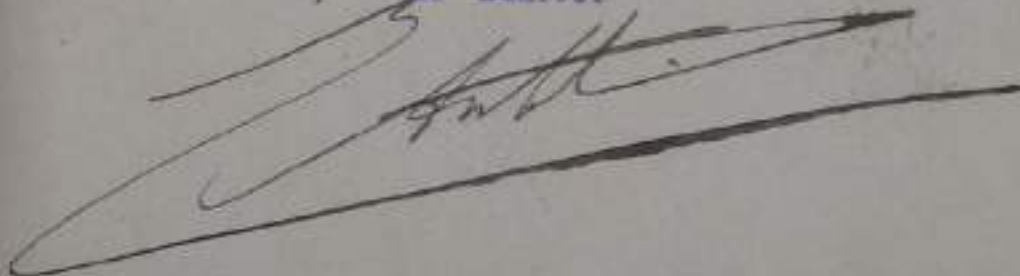


Madrid 29 de Marzo de 1934

Señor.

Recibida contestación del Coronel Gobernador de Prisiones Militares, unase copia de la misma a este expediente, el cual se remitirá al Teniente Coronel Juan Instructor Permanente Don José González ^{de} Amó, a fin de que diligencie el mismo en los Salones que continúan en Prisiones Militares, resolviéndolo, una vez cumplimentado lo exterior al lugar de su procedencia, por conducto de este Auditoria.

El Auditor



Don JOSE GONZALEZ GAMB, Teniente Coronel Juez Permanente de la Primera Sección Orgánica e Instructor nombrado para el presente exhorto.

CERTIFICO: que nombrado Secretario para que actúe en el mismo el Capitán de Infantería Don Pedro Moreno Muñoz, manifiesta no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo y promete cumplir bien y fielmente su cometido.

Y para que así conste firma conmigo en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

José María Casar *Pedro Moreno*

SEÑALADA En Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Por recibido el presente exhorto para proceder a su diligenciamiento, cúmplase lo mandado y a tal fin personese el Secretario de este, en Prisiones Militares con objeto de hacer la notificación correspondiente, registrándolo previamente.

Lo mandó y firma S. S.º Day fé

Casar *Pedro Moreno*

SEÑALADA Seguidamente se registre el presente exhorto en este Juzgado.

Day fé

Pedro Moreno

Notificacion En Madrid a dos de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, yo el Secretario me trasladé por orden de S.S. a prisiones militares y me sentenciado don Emilio Rodriguez Palanco, al que notifique de la sentencia que testimoniada se acompaña a este exhorto, manifestando el notificado que ya le fué notificada esta sentencia en Prisiones Militares por un Oficial de la Sala Sexta del Tribunal Supremo el que le entregó copia de la misma

Y para que conste firma la presente despues de leerla conmigo Secretario que certifico

Emilio Palanco

Pablo Herrero

Notificacion En Madrid a dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro yo el Secretario me personé en prisiones militares y teniendo a mi presencia al sentenciado don Antonio Vera Bejarano, le notifique de la sentencia que testimoniada se acompaña a este exhorto dandole lectura integra de la misma, manifestando en este acto el compareciente que ya le habi áas notificada por un Oficial de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, el que, le hizo entrega de una copia de la misma.

Y para que conste firma la presente despues de leida conigo el Secretario que certifico

Antonio Vera Bejarano

Pablo Herrero

ificacion

En las Prisiones Militares de Madrid a dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro, yo el Secretario, teniendo a mi presencia al sentenciado don Miguel Martin Naranjo, le notifiqué de la sentencia que testimonializada se acompaña a este exhorto, dándole lectura íntegra de la misma, manifestando el notificado que ya se la había dado lectura de la misma por un Oficial de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, el que le dió copia de la sentencia.

Y para que conste firma la presente despues de leida conmigo el Secretario que certifico

L. J. P. Carrero
Miguel M. Naranjo
Acto de fe

ificacion

En las Prisiones Militares de Madrid a dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro, yo el Secretario teniendo a mi presencia a don Santos Hernandez Carretero, le notifique de la sentencia que testimonializada se acompaña a este exhorto, dando le lectura íntegra de la misma y manifestando que ya le fué notificada por un Oficial de la Sala Sexta del Tribunal Supremo que le dió un testimonio de la sentencia

Y para que conste firma la presente despues de leida conmigo Secretario que certifico

L. J. P. Carrero
Santos Hernandez
Acto de fe

PROVINCIA

En Madrid a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro. Diligenciado el presente expediente remitase a Auditoria para su curso al Juzgado de procedencia.

Lo mandó y firma B. 36 Doy fé

Canive

Judice

DILIGENCIA

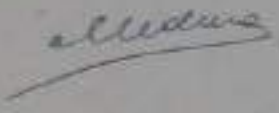
Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé

Judice

En villa a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinte y
seis.
En virtud de orden verbal del Sr. Jefe Militar de la Division, bajo
de obediencia de esta causa a la oficina autorizada.
Lo proveo y rubrica S.S. Day 16



En la misma fecha e cumple. Day 16



DIAS	MESES	AÑO	Coches recorridos	Kilómetros recorridos	Viaje de ida y regreso	Hora de salida	Hora de llegada	Minutos de retraso	Observaciones
<p>En el día de salida y regreso de la ciudad de Mérida el 10 de Abril 1912 y de los que</p> <p>se califican por la dicha causa y a las fallas que se están cometiendo por culpa de los conductores de los</p> <p>entre los que están entre otros al Sr. Juan Marcos</p>									



IA DE LA 2.ª DIVISIÓN

F.3.751.935/10

JUSTICIA.

2146

ENTE.

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo en escrito de fecha 26 del actual me dice:

"La Sala Sexta de este Tribunal Supremo, en providencia de esta fecha dictada en la causa instruida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el 10 de agosto de 1.932, ha acordado lo siguiente:

"Remita e copia certificada del auto de verificación del cumplimiento para que lo cumplimente el Auditor de la segunda División Orgánica quien continuare las diligencias de ejecución de la sentencia en la parte que no ha sido objeto de la amnistia."

y para su cumplimiento y por conducto del Capitán don Ansel Medina Serrano, con adjuntos treinta y ocho ramos de responsabilidad civil y la pieza de cumplimiento de la sentencia." Lo digo a V.S. para que como Juez Instructor lo cumplimente.

Sevilla 28 de abril de 1.934.

Dr. Coronel Juez Instructor Don Joaquín García Pallánzar

Pisa.

Sevilla

111

DON ANGEL MARINQUE Y MILLER, Secretario de la Sala sexta de este Tribunal Supremo:

Certifico: que por la referida Sala y en la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el dia 3 de agosto de mil novecientos treinta y dos, se ha dictado el siguiente

A U T O

Señores: Madrid veinticinco de abril de mil novecientos treinta y dos.

Presidente.

Abarrategui.

Alvarez.

R. Sibantos.

R. de la Puente.

La Cerda.

La Cebra.

RESULTANDO: que por sentencia dictada en veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos en procedimiento sumarísimo tramitado en única instancia ante esta Sala contra don José Sanjurjo Sacanell, don Miguel Garcia de la Herra y don Emilio Esteban Infantes fueron condenados a las penas que en la misma se señalan como responsables de un delito de rebelion Militar.

L. SUPLENTE

M. DEL 100

RESUMEN

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

n.º 100

RESULTANDO: que en pieza separada durante del procedimiento sumarísimo antes referido se instruyó causa contra don Manuel Gonzalez y Gonzalez y otras la que fué sobreseida provisionalmente por auto de veintisiete de abril de mil novecientos treinta y dos respecto de los procesados don Felipe Acedo Colunga, don Ignacio Anton Ferada, don José Alorda Bujosa, don Modesto Aguilera Morante, don Antonio Aragon Sepulveda, don Francisco Albear Abeurrea, don Felix Ballenilla Jimenez, don Juan Berge Santolino, don Tomas Blanco Macobar, don Eduardo Benjumea Lopez, don Enrique Barran Salado, don Arturo Benito Casasus, don Juan Benitez Tatay, don Manuel Casas Montes, don Juan Carmona Rey, don José Compañi Fernandez-Bernal, don Pedro Cascon Briega, don Pedro Castro Lanarte, don Francisco Calvo y del Pino, don Francisco Canella Fernandez, don Guillermo Delgado Brackembury, don Manuel Delgado Brackembury, don Diego Diaz Dominguez, don Lisardo Deval Bravo, don Santiago Encinas Polanco, don José Gaitart Rodriguez, don José Gomez Garbó, don Luis Gonzalez de la Vega, don Baldomero Garcia del Junco, don Fernando Gonzalez Aguilar, don Eugenio Garrido Valero, don Juan Fernandez Robles, don José Alberto Fernandez Olmedo, don Gerardo Fernandez Perz, don Manuel Fernandez Guzman, don Federico Fernandez Bobadilla, don Manuel Gomez Garcia, don Juan Jimenez Cano, don José Garcia Fernandez, don Francisco Gutierrez Delgado, don Angel Garcia Riquelme, don José Crubia Amaya, don Francisco Hidalgo Sanchez, don Luis Hernandez Pinzon, don Antonio Hernandez Pinzon, don Antonio Mita Jeanza, don Luis Isaac Gonzalez, don Juan Manuel Jurado Muñoz, don Juan Jacome y Ramirez de Cartagena, don Francisco Lopez Cantero, don Pedro Lorenzo Lopez, don Pedro Luengo Martinez, don Francisco Laborde Bernado, don Juan LopezClares, don Manuel Lizaur Paul, don Francisco Gariza Carbere, don Florentino Lacaro Vega, don Braulio Martinez Ca-

Sevilla

111

DOY ANTE MI MARQUE Y FELIPEB, Secretario de la Sala sexta de este Tribunal Supremo.

Certifico: Que por la referida Sala y en la causa instruida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el dia de agosto de mil novecientos treinta y dos, se ha dictado el siguiente

A U T O

Señores: Madrid veinticinco de abril de mil novecientos treinta y dos.

Presidente.

Abarrategui.

Alvarez

R. Sibantes.

R. de la Fuente.

La Cerda.

de Cambra.

RESULTANDO: Que por sentencia dictada en veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos en procedimiento sumarisimo tramitado en única instancia ante esta Sala contra don José Sanjurjo Sacanell, don Miguel Garcia de la Herren y don Emilio Esteban Infantes fueron condenados a las penas que en la misma se señalan como responsables de un delito de rebelion Militar.



RESULTANDO: Que en pieza separada dimanante del procedimiento sumarisimo antes referido se instruyó causa contra don Manuel Gonzalez y Gonzalez y otros la que fué sobreseida provisionalmente por auto de veintinueve de abril de mil novecientos treinta y dos respecto de los procesados don Felipe Acedo Colunga, don Ignacio Añon Fareda, don José Alorda Bujosa, don Modesto Aguilera Morante, don Antonio Aragon Sepúlveda, don Francisco Albear Abeurres, don Felix Ballenilla Jimenez, don Juan Borges Santolino, don Tomas Blanco Escobar, don Eduardo Benjumea Lopez, don Enrique Barran Salado, don Arturo Benosa Casacas, don Juan Benitez Tetay, don Manuel Casas Montes, don Juan Carmona Rey, don José Compañal Fernandez-Bernal, don Pedro Cascon Briega, don Pedro Castro Lasarte, don Francisco Calvo y del Pino, don Francisco Canella Fernandez, don Guillermo Delgado Bracksbury, don Manuel Delgado Bracksbury, don Diego Diaz Dominguez, don Lisardo Deval Bravo, don Santiago Encinas Polanco, don José Guitart Rodriguez, don José Gomez Carbó, don Luis Gonzalez de la Vega, don Baldomero Garcia del Junco, don Fernando Gonzalez Aguilar, don Eugenio Garrido Valero, don Juan Fernandez Robles, don José Alberto Fernandez Olmedo, don Gerardo Fernandez Peris, don Manuel Fernandez Gussan, don Federico Fernandez Bobadilla, don Manuel Gomez Garcia, don Juan Jimenez Camp, don José Garcia Fernandez, don Francisco Gutierrez Delgado, don Angel Garcia Riquelme, don José Otrubia Anaya, don Francisco Hidalgo Sanchez, don Luis Hernandez Pinzon, don Antonio Hernandez Pinzon, don Antonio Hita Saca, don Luis Isasi Gonzalez, don Juan Manuel Jarado Torres, don Juan Jacome y Ramirez de Cartagena, don Francisco Lopez Cantero, don Pedro Lozano Lopez, don Pedro Luango Martinez, don Francisco Laborde Urnando, don Juan LopezClaros, don Manuel Lissar Paul, don Francisco Arriba Carbero, don Florentino Lasero Vega, don Braulio Martinez Ca-

-brera, don Matias Moreno Delgado, don Juan Muro Marcos, don Eduar-
do Matta Ortigosa, don Francisco Mier Teran Romero, don Francisco
Mier Teran y Jaime Barrero, don Antonio Maestro Salinas, don Ju-
lio Martinez Berberana, don Antonio Martinez Schaffino, don Lu-
cas Mingo Ramos, don Juan Moreno Delgado, don Juan Macias Maqui-
vel, don Luis Michel Capademunt, don Felipe Martinez Dabadado, don
Angel Muñoz Passera, don Immanuel Navarro Serrano, don Antonio Muñoz
Muñoz, don Federico Navarro Fernandez, don José Nocaleda de la -
Seda, don Antonio Navarro Carmona, don Manuel Pizarro Confor, don
Manuel Perez Fernandez, don Modesto Perez Tortosa, don Juan Ben-
tista Palomino Jimenez, don Francisco Pina Alduiny, don Gabriel
Peña Marques, don Candido Pardo Pimentel, don Alberto Perez Gar-
cia, don Alvaro Pacheco Rubio, don José Luis Ruiz de Castro, don An-
tonio Rio Duques, don Cristobal Romero Martell, don Manuel Romero
benites, don Antonio Rodriguez Carmona, don Carlos Rute Vilanolla,
don Guillermo Romero Rume, don Manuel Ristorty Guerra de la Vega,
don Pelagrin Rodriguez Muñoz, don Apolo Ruiz Marcot, don Francisco
Rincon Rincon, don Pedro Saenz de Sicilia, don Salvador Salmeron Cor-
tes, don José Solis Chiclana, don Carlos Salar Madrid, don Fernan-
do Sender Garcia, don José Tomás Sanchez, don Juan Torres Ramos,
don Candido Carrida Carmona, don Eusebio Torres Lizarra, don Ma-
nuel Tomás Laguna, don Gregorio Vasquez Mascardill, don Antonio Vi-
lla Baena, don Antonio Vega y Mantos de Oca, don José Verela Igle-
sias y don Antonio Sueda Ureta; siguiendose juicio oral contra los
demás que antes se citan y recayendo sentencia en siete de febre-
ro de mil novecientos treinta y cuatro en la que fueron condena-
dos don Manuel Gonzalez y Gonzalez como responsable de un delito
de negligencia comprendido en el artículo doscientos cincuenta y
dos del Código de Justicia Militar y don Emilio Rodriguez Polan-
co, don Vicente Valera Conti, don Antonio Vera Bejerano, don Jesus
Ransans Garcia, don Miguel Martin Meraño y don Santos Hernandez
Carretero como responsables del delito de auxilio a la rebelion
militar a las penas que en la sentencia se consignan.

27
RESULTANDO: que publicada la Ley de Amnistia de veinticuatro del
corriente mas esta Sala ha pasado los autos al Ministerio Fis-
cal en cumplimiento del apartado B del artículo único de dicha
disposicion el cual emite informe favorable a la concesion de
los beneficios de aquella por los hechos que han sido objeto de
esta causa, a los que fueron sentenciados en ella y tambien a /
los que fueron objeto de sobreseimiento provisional. consi-
DERANDO: que con arreglo a lo dispuesto en el número cua-
tro del apartado A de la Ley precitada que hace extensivos los
beneficios de la amnistia por los hechos integrantes, entre /
otros, de los delitos de rebelion militar y lo prevenido en el
punto B de la misma Ley procede hacer aplicacion de dichos be-
neficios de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Público.

los procesados y condenados en esta causa con las limitaciones que señala el apartado C del repetido texto legal siendo competente este Tribunal para hacer la aplicación de los beneficios de referencia a los sentenciados en esta causa y para los que se sobreseyó provisionalmente convirtiendo en libre el sobreseimiento, todo con arreglo al apartado D de la Ley citada y artículo primero del Decreto / del Ministerio de la Guerra de veinticuatro del corriente.

Se conceden los beneficios de la amnistia con las restricciones contenidas en el apartado C del artículo único de la Ley ya mencionada a los sentenciados/Don José Sanjurjo Sacanell, Don Miguel García de la Herrans, Don Emilio Esteban Infantes, Don Manuel Gonzalez y Gonzalez, Don Emilio Rodriguez Palanco, Don Vicente Valera Conti, Don Antonio Vereas Bejarano, Don Jesus Ransans Garcia, Don Miguel Martin Marañjo, Don Santos Hernandez Carretero y se declara extinguida la accion penal convirtiéndose en sobreseimiento libre el provisional antes / acordado respecto de Don Felipe Acedo Colunga, Don Ugnacio Anñon Pareda, Don José Alorda Majosa, Don Modesto Aguilera Morente, Don Antonio Aragona Sepulveda, Don Francisco Alvear Abaurras, Don Felix Ballekilla Jimenez, Don Juan Borjes Santolino, Don Tomas Blanco Escobar, Don Eduardo Benumea Lopez, Don Enrique Barau Salado, Don Arturo Bonasa Casasús, Don Juan Benites Taty, Don Manuel Cañas Montes, Don Juan Carmena Rey, Don José Compañy Fernandez-Bernal, Don Pedro Gascón Briega, Don Pedro Castro Lasarte, Don Francisco Calvo del Pino, Don Francisco Canella Fernandez, Don Guillermo Delgado Brackembury, Don Manuel Delgado Brackembury, Don Diego Diaz Dominguez, Don Lisardo Doval Bravo, Don Santiago Encinas Palanco, Don José Guitart Rodriguez, José Gomez Garbo, don Luis Gonzalez de la Vega, don Baldomero Garcia del Junco, don Fernando Gonzalez Aguilar, don Eugenio Garrido Valero, don Juan Fernando Nobles, don José Alberto Fernandez Gimedo, don Gerardo Fernandez Perez, don Manuel Fernandez Gussan, don Federico Fernandez Bobadilla, don Manuel Gomez Garcia, don Juan Jimenez Cano, don José Garcia Fernandez, don Francisco Gutierrez Delgado, don Angel Garcia Roquelme, don José Crubia Anaya, don Francisco Hialgo Sanchez, don Luis Hernandez Pinson, don Antonio Hernandez Pinson, don Antonio Hita Ananiza, don Luis Isasi Gonzalez, don Juan Manuel Jurado Nuñez, don Juan Jose y Ramirez de Cartagena, don Francisco Lopez Cantero, don Pedro Lacans Lopez, don Pedro Luengo Martinez, don Francisco Leborde Hernan de, don Juan Lopez Clares, don Manuel Lizarur Paul, don Francisco Larice Carbere, don Florentino Lazaro Vega, don Braulio Martinez Cabrera, don Matias Moreno Delgado, don Juan Caro Carpos, don Eduardo Mattza, don Francisco Mier Teran Romero, Don Francisco Mier Teran y Ortigosa,

Jaime Barrero, don Antonio Maestro Salinas, don Julio Martinez Bar-
 berana, don Antonio Martinez Chaffino, don Lucas Mingo Remos, don
 Juan Moreno Salgado, don Juan Macias Esquivel, don Luis Nicheo Ca-
 sadamunt, don Felipo Martinez Diosdado, don Angel Muñoz Tazara,
 don Ismael Navarro Serrano, don Antonio Muñoz Muñoz, don Federi-
 co Savarro Fernandez, don José Mosaleda de Seda, don Antonio Navas
 don Modesto Perez Tortosa, don Juan Bautista Palomino Jimenez, don
 Francisco Pina Alduyal, don Gabriel Peña Marquez, don Candido Per-
 de Pimentel, don Alberto Perez Garcia, don Alvaro Pacheco Rubio,
 don José Luis Ruiz de Castro, don Antonio Rio Duque, don Cristobal
 Romero Martel, don Manuel Romero Venites, don Antonio Rodriguez Gar-
 mona, don Carlos Rute Villanova, don Guillermo Romero Nunez, don Ma-
 nuel Ristoy y Guerra de la Vega, don Pelegrin Rodriguez Muñoz, don
 Apolo Ruiz Marcet, don Francisco Mincon Rincon, don Pedro Lopez de
 Sicilia, don Salvador Salmeron Cortes, don José Solís Chiclana, don
 Carlos Soler Madrid, don Fernando Sender Garcia, don José Tomás San-
 ches, don Juan Torres Ramos, don Candido Tarrida Carmona, don Euse-
 bio Torres Liarte, don Manuel Toste Legua, don Gregorio Varquez Ma-
 cardí, don Antonio Villa Buena, don Antonio Vega y Montes de Can,
 don José Varela Iglesias, y don Antonio Vueda Ureta. Librense te-
 legraficamente los oportunos mandamientos para cumplimiento de cual-
 to se ordena.

Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico
 Mariano Gomez.- Fernando Abarxategui.- José Maria Alvarez.- Isidro
 Romero Gibantes.- Angel Ruiz de la Fuente.- Emilio de la Uarda.-
 Joaquin Lacambra. Todos Rubricados. - Ante mí, Angel Manzanque.-
 Rubricado.

Se copia de su original al que se remite. Y para su envío
 al Auditor de la segunda Division Orgánica, expido el presente
 que firmo en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos
 treinta y cuatro.



Angel Manzanque

X



113

SEGUNDA DIVISION
ESTADO MAYOR

Asociado Primero

N.º 17

El Auditor de Guerra de esta División en escrito fecha 19 actual me dijo:

" Excmo Sr.- Ruego a V.E. ordene que por el Parque Divisionario nº 2 se entregue al Coronel Juez de la causa por los sucesos de Agosto del 1.932 DON JOAQUIN GARCIA PALLASAR la pistola perteneciente al procesado absuelto Capitan de Ingenieros DON ANGEL SEVILLANO COUSILLAS actualmente con destino en el Estacion de Zapadores Minadores de Madrid y para cuyo uso ha presentado la guia y licencia ordenada en la sentencia dictada en la referida causa."

Lo traslado a V.S. para conocimiento y cumplimiento, dandome cuenta.

Sevilla 24 de Abril del 1.934

De Orden de S.E.

El Teniente Coronel Jefe de E.M.

M. J. L. L.

Don Joaquin Garcia Pallasar, Coronel del Regimiento Ligero nº 3.

PLAZA.



JUSTICIA.

Remite 5836

El General Comandante Militar de Cadix en
 escrito de fecha 5 del actual me dice:
 "Tengo el honor de participar a V.E. que
 se han recibido en esta Comandancia Mil-
 tar testimonios de condena referentes a Don
 Vicente Valera Conti y Don Jesus Raneau
 cuyos documentos se remiten con esta fecha
 al Comandante Militar del Cuartel de San
 ta Catalina."

Lo digo a V.S. a sus efectos.

Sevilla 25 d de abril de 1.934.

Asesel Juez Instructor Don Joaquin Garcia Fallasari

Flase.



SECRETARIA DE LA 2.ª DIVISION

JUSTICIA.

5837

D. D. Rodríguez Polanco.
D. Manuel Martín Naranjo.
D. Emilio Veres Bejarano.
D. Juan Fernández Carretera.

El Sr. Auditor de Guerra de la Tercera Division en escrito de fecha 12 del actual me dice:

"El Comandante Militar de la plaza marítima de Cartagena, en escrito de fecha 6 del actual, me dice lo siguiente: -"Con el atento escrito de V.S. fecha 3 del actual, he tenido entrada en esta Comandancia testimonios de condena de los setecientos en la causa por los sucesos del 10 de agosto en Sevilla que al margen se expresan. -"e estos Cuatro; mas otro llamado Don Luis Ransan Garcia, en su conducción al Castillo de San Julian de esta Plaza se dispuso en 7 de marzo ultimo por el Excmo. Sr. Director General de Prisiones ordenarse su admision en dicha fortaleza al Comandante Militar de la misma. - Mas como dichos presos no han ingresado aun en el expresado Castillo, quedan en esta Comandancia Militar los testimonios citados y espero de V.S. me comunique el curso que ha de darseles." - Lo traslado a V.S. a sus efectos, conseqüente a su escrito de 28 de marzo ultimo."

Lo digo a V.S. rogando informe.

Sevilla 25 de abril de 1.934.

Coronel Juez Instructor Don Joaquin Garcia Pallasar

Plaza

DIVISION MILITAR

DE
CADIZ

E. M.

Clasificado 4º

Número 4

Devuelvo a V.S. sin diligenciar el exho-
to que para dicho fin me remitió con su
escrito de 24 del actual, toda vez que
el Exteniente Coronel de Artillería DON
VICENTE VELLERA CONTI y en el de igual
clase de la Guardia Civil DON JESUS
RANZAN GARCIA, en quienes había de ser
evacuado, salieron en el día de ayer del
Castillo de Santa Catalina, por haberles
sido aplicada la Ley de Amnistía, ha-
biendo fijado su residencia en esa pla-
za.

Cádiz 26 de abril de 1934

El General Comandante Militar

Comandante de Artillería Juez Instructor Permanente
Causas de la 2ª División Don Joaquin García Palla
SEVILLA

Palmas Borau de Arte
Don Joaquín García Nieto, ~~Capitán de Infantería~~, Juez permanente de causas de la Segunda División y de *diligencias complementarias* instruidas por cumplimiento de la sentencia dictada en **contra** *una persona que rebelde militar ocurrido en Sevilla el día de Agosto de mil novecientos treinta y dos*

Al *señor Comandante Militar de* *Sevilla* y al *señor Teniente* *en nombre*
atentamente saludo y hago saber: que en dicho estado y por diligencia de este día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como en el mismo se indica

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la posible urgencia a los fines de justicia

Dado en Sevilla a *veintidos* de *Abil*
de mil novecientos treinta y *cuatro*



Joaquín García Nieto

Diligencias a practicar

Señor notificado los sentenciados don Vicente de
Lera Barba y don Ferns Pausan Jovim, que en
cumplimiento de lo ordenado en el auto de
don Santa Catalina (Lado) de la sentencia
tada por la sala sexta del Tribunal de
en la causa de que dimana este exhorto
por lectura íntegra del testimonio por
comparar

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará cuantas diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla 24 de Abril de 1904

El Comandante Juez

Maria de la Cruz Palanca



testimonio a folio
señalado - - - - -

Sea leída a veintinueve de Abril de mil
novecientos treinta y cuatro

Por lo presente se hace constar que este fo-
lio sustituye al testimonio de la sentencia
dictada en la causa de que dimana es-
tas diligencias complementarias, que he-
rán sido hechas por orden del señor Jue-
ce en proceso de esta fechoría, por si fuere
necesario para ultimar diligencias de

Agustín Medina

Procedencia - Su cédula a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro

Por la presente se hace constar la suspensión de diligencias complementarias instruidas por este Tribunal para cumplimiento de la auto acordada en la causa de que dimana y treinta y ocho papeles de responsabilidad civil correspondientes a los autos actuaciones así como auto dictado por la Sala IV del Tribunal Supremo en veintinueve del actual testificado por el Secretario de la misma todo ello acompañado de orden del señor Subdirector de la División, para la continuación de las diligencias de oposición de la sentencia en la parte que no ha sido objeto de la amnistía aplicada en el auto mencionado.

Muase a las diligencias complementarias la orden y auto de reforma y cumplase lo que se ordena.

Lo proveo y rubrico. S. S. Rey fe'

[Signature]

Religiosos - En la misma fecha se efectuó la misma ordenada Rey fe'

[Signature]

Procedencia - Su cédula a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

No habiéndose comparecido don Lorenzo Botas Ramon, para ratificación acordada en proceso de su fecho siete del actual y sucesos en actual documento por investigaciones practi-

casos procesales a nueva citacion al e-
minuado fue:

Reunido conde de la division en el que se
autoriza la extraccion de la pistola pertenecien-
te al capitán don Angel Guillen Bauzillas
inase para constancia y declárese testimo-
nio del mismo que se remitirá al Coran-
divisionario numero dos, para cumplimentar
brevemente la pistola a referencia, remitida
a expresado capitán por conducto de la
Guardia Civil, la que solicitará del auto-
recado al dicho correspondiente, por de-
berá ser entregada en este despacho, para
su union a este acta.

Reunido conde de la Auditoria de la division
trabandando otro del general benavente
militar de badajoz en el que se hace mención
de los testimonios de existencia referente a
don Vicente Valera leante y don Juan Parra-
inase, en cuyo escrito se le citada auto-
dad relativo a los testimonios de can-
dena de cuatro procesados. Digo senten-
ciados e informese sobre el extremo que
en el mismo se interese.

Reunido conde sin diligencias en los auto-
cados don Vicente Valera leante, don Juan Parra-
inase, porque segun comunica el Coman-
dante Militar de badajoz, caberme del hecho
de Santa Catalina por haberles sido aplica-
da la ley de amnistia, cuyo cumplimiento
se reserva la Sala lista del Excmo. Con-
sejo, y considerando que no es suscep-
tible dicha notificacion, punto por el
notificacion de la aplicacion del auto-
sentencia, lleva consigo la de la pena
que les fue impuesto, de que se ofen-
to la misma, remitiendose a otro

120.
L. 0.354.236
tra, el referido cobro para constancia, de
glorandose firmamente del mismo u todo
mas de la sentencia, por si fuere necesario
para ultimas diligencias
lo provee y rubrica S. S. May J.

Jugellodine

Exposición = de la misma fecha se excepta May J.
medina

Exposición = de Sevilla a dos de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro
ante S. S. y Secretario compareció el recurrente
de la instancia don Lorenzo Ortiz Romero,
disponiendo el señor juez que por vía del secre-
tario se diese lectura íntegra de la sentencia
dictada por la Sala Sexta del Tribunal de
primera instancia seguida por rebelión mi-
litar ocurrida en Sevilla el día de Agosto
de mil novecientos treinta y dos y que
testimoniase figura en cabeza de estas
actuaciones

Y para que conste y en prueba de haber
quedado enterado y notificado y de haber
remunerado a testificarios, firma la presente
con S. S. y Secretario que May J.

Magistrado Palanca Lorenzo Ortiz Romero

Jugellodine

Providencia = Su cedula a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro
Recibido escrito en diligencias en el Capitan de Estado Mayor don Aurelio Lopez Alarcon por cuyo medio en la tramitacion de mismo, inase el escrito de remision para constancia y devolvase para que se cumpla lo provee y subvina S. S. May 10

[Signature]

Diligencia = Seguidamente se cumple. May 10

[Signature]

Providencia = Su cedula a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro
Recibido escrito del general Jefe de la Expedicion dando cuenta de haber sido devueltas las cantidades retenidas al Capitan don Juan de los Rios y Rodriguez y Enciente don Manuel de los Rios y Enciente, no fazi las correspondientes al entenco Alferes don Lorenzo Lopez y Alferes por haberles retenido en la Comandancia de Yana, inase e interesese este ultimo a traves del referido Comandante lo provee y subvina S. S. May 10

[Signature]

Diligencia = Seguidamente se cumple. May 10

[Signature]



SECRETARÍA DE LA 2.ª DIVISIÓN

PROCEDIMIENTO *Forced*
NUMERO *6489*

En Diligencia en el Expediente en
E. M. de Sr. Juan Antonio Lopez
de asistencia, por los motivos
que en el se expresan
devuelvo a V. S. el adjunto en folios

que a este fin me remitid con su es-
crito de *23* de *un* *mes* *ultimo*

Sevilla 4 de Mayo
de 1934.

[Handwritten signature]

Sr. Juan José Instruente D. Joaquín María Ballarín
Calle *de* *San* *Juan* *n.º* *3.* Plaza



Consecuente a su atento escrito fecha 7 de los corrientes, me complazco en participar a V.S. a los efectos interesadas que las cantidades retenidas al Capitan DON FRANCISCO RODRIGUEZ RINOJOSA y Teniente DON MANUEL ELIAS GOMES, absueltos por el Tribunal Supremo en la causa que por rebelion militar ocurrida en Sevilla el dia 10 agosto se les instrua/le han sido devueltas a los mismos; no asi las correspondientes al Alferes DON LORENZO ORTIZ ROMERO ya que éste no ha pertenecido a ésta zona hasta el mes de marzo último que causó alta procedente de la 4ª (Madrid) donde puede dirigirse en solicitud de tales extremos.

Viva V.S. muchos años
Córdoba 29 abril de 1.934
El General Jefe

Francisco de Paula

Resolución = De Sevilla a cinco de Mayo de mil novecientos
 treinta y cuatro
 Reunidos en este Juzgado la fiscalía Star, escribe
 seis, treinta y cinco y número de fabricación número
 veintidós y siete mil, novecientos setenta y cinco
 reclamada por el capitán don Agustín Sevilla
 no licenciada, queda en depósito bajo la cus-
 todia del secretario y ofiarse al Jefe del
 Batallón de Cazadores número dos, a fin de que
 comparezca ante este Juzgado el capitán don
 José Antonio Lere Marassi, nombrado por el
 primer para hacerse cargo de ella
 lo provee y subroga J. S. Mayo J.

J. S. Mayo J.

Resolución = Seguidamente se cumple Mayo J.
Escalera

Resolución = De Sevilla a siete de Mayo de mil novecientos
 treinta y cuatro
 Notifíquese a los señores para quienes se sobre
 seya definitivamente la causa de que dimana
 estas diligencias, el cumplimiento de sentencia
 para lo cual citese en legal forma a los
 que se oviere en domicilio e interese, al
 señor Auditor de la división la resolución
 de los que se ignore.
 lo provee y subroga J. S. Mayo J.

J. S. Mayo J.

Resolución = De la misma fecha se cumple Mayo J.
Escalera

Notificación - Su fecha a siete de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro

Ante S. S. Secretarios compareció el Capitán
de la Guardia Real Don Pedro Salas de
Sedra y Morales, dirigiéndole el señor
Jefe que por vía del Secretario fuera notificado
del auto obrante al folio veinte
once en el que se acuerda en auto de
la Sala Sexta del Excmo. Sr. Presidente
el sobreseimiento definitivo de la causa
en cuanto al compareciente, segun lo que
rebelarse militar ocurriera el día de Agosto
de mil novecientos treinta y dos, quedando
extinguida la acción penal
Y para que conste y en prueba de haber
sido enterado y notificado y de haber
entregado testimonio firma lo presente
con S. S. Secretarios por don P.

Manuel Salas - Pedro Salas de Sedra y Morales

Agencia

Notificación - Su fecha a siete de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro

Ante S. S. Secretarios compareció el Abogado
de la Infantería Don Antonio Martínez Salas
dirigiéndole el señor Jefe que por vía del
auto obrante al folio veinte once, en el
que se acuerda extinguir la acción penal
teniendo en sobreseimiento libre, el provisional
acordado en la causa de que se trata en
diligencias complementarias

Y para que conste y en prueba de haber
sido enterado, notificado y de haber
entregado testimonio firma lo presente
con S. S. Secretarios por don A.
Martínez Salas

Manuel Salas - Antonio Martínez Salas

Agencia

Exposición = en Sevilla a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro

Ante S. P. y Secretario compareció el Defensor de la Justicia don Pedro Castro Lacorte, disponiendo el Sr. Jefe de la causa notificado el auto obrante al folio ciento once en el que se declara extinguida la acción penal, convirtiéndose en sobreseimiento libre el provisional antes acordado en la causa de que dimanar estas diligencias complementarias.

Y para que conste y en prueba de haber quedado enterado, notificado y de haber renunciado a testificar, firma la presente con S. P. y Secretario que doy fe

Inguilam Palau

Ped. Castro

Inguilam Palau

Exposición = en Sevilla a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro

Ante S. P. y Secretario compareció el Defensor de la Justicia don Pelegrín Rodríguez Muñoz, disponiendo el Sr. Jefe de la causa notificado el auto obrante al folio ciento once en el que se declara extinguida la acción penal, convirtiéndose en sobreseimiento libre el provisional antes acordado en la causa de que dimanar estas diligencias complementarias.

Y para que conste y en prueba de haber quedado enterado, notificado y de haber renunciado a testificar, firma la presente con S. P. y Secretario que doy fe

Inguilam Palau

Pelegrin Rodriguez

Inguilam Palau

Notificación = la devilla a ocho de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro
ante S. P. y Secretario compareció el Comandante de Subprefectura don José Solís Chulaua, disponiendo al señor Juez, le fuere notificado el auto de fecho al folio ciento once en el que se acuerda por ende extinguida la acción penal, conminándose en sobresumimiento libre el proseguir antes acordado en la causa de que se trata en estas diligencias complementarias.

Y para que conste y en prueba de haberse dado enterado, notificado y de haber renunciado a testimonio, firma con S. P. y Secretario
por diez de

Manuel Solís
Manuel Solís

Jugill Solís

Notificación = la devilla a ocho de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro
ante S. P. y Secretario compareció el Comandante de Subprefectura don José Javier Bello, disponiendo al señor Juez, le fuere notificado el auto obrante al folio ciento once en el que se acuerda por ende extinguida la acción penal, conminándose en sobresumimiento libre el proseguir antes acordado en la causa de que se trata en estas diligencias complementarias.

Y para que conste y en prueba de haberse dado enterado, notificado y de haber renunciado a testimonio, firma con S. P. y Secretario por

Manuel Solís
Manuel Solís

Jugill Solís

125

He recibido del Coronel Juez Instructor Don Joaquin Garcia Pallasar, la pistola Star, calibre 6'35 y numero de fabricacion 97 975, perteneciente al Capitan de Ingenieros Don Angel Sevillano Gousillas, procesado absuelto en la causa seguida por rebelion militar ocurrida en esta plaza el 10 de Agosto de 1932, por haber sido comisionado por el citado compañero para efectuar dicha diligencia.

Sevilla 3 de Mayo de 1934

Al Capitan de Ingenieros.

Juan Ruben Ruiz

2.0354.710²⁶

comunicacion = su villa a ocho de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro
ante el J. y Secretario compareció el capitán
de Infantería don José Antonio Lora Marañón
comisionado por el capitán don Agustín
Berillano concillero para hacer cargo
de su pistola, la cual se halla
depositada en este Juzgado a su dis-
posicion, efectuándose dicha entrega
mediante el correspondiente recibo
y para que conste firmo la presente
con el señor Lora y Secretario por diez y

Ingeniero Palacios *José Antonio Lora*

Juzgado de Instruccion

comunicacion = su villa a ocho de Mayo de mil novecien-
tos treinta y cuatro.

Muere el recibo entregado por el capi-
tán don José Antonio Lora para constan-
cia.

Lo proveyo y rubrico S. L. de J. P.

Juzgado de Instruccion

comunicacion = en la misma fecha se cumplió el
recibo

en su fecha a nueve de Mayo de mil novecien-
 tos treinta y cuatro
 Ante S. S. y secretario compareció el capitán de la
 fanteria don Juan Lucas de Muga Ramos, suplicando
 el señor juez le fuese notificado el auto obrante
 al folio ciento once en el que se acuerda que esta
 causa sea puesta a extinguirse la acción
 penal, con sustitución en sobreseimiento libre
 el provisional antes acordado en respec-
 to al notificado, en la causa a que se re-
 fiere esta diligencia complementaria.
 Y para que conste, en prueba de haber
 quedado enterado, notificado y de haber renun-
 ciado a testimonio personal lo presente con
 S. S. y secretario que doy fe

Requintarce Palacios Juan Lucas de Muga Ramos
 Jefe de la causa

Juzgado de Instrucción

en su fecha a nueve de Mayo de mil novecien-
 tos treinta y cuatro
 Ante S. S. y secretario compareció el capitán de la
 fanteria don Juan Lucas de Muga Ramos, suplicando
 el señor juez le fuese notificado el auto obrante
 al folio ciento once en el que se acuerda que esta
 causa sea puesta a extinguirse la acción penal, con sustitución en
 sobreseimiento libre. el provisional antes acordado
 en respec- to al notificado, en la causa a que se re-
 fiere esta diligencia complementaria.
 Y para que conste, en prueba de haber que-
 dado enterado, notificado y de haber renun-
 ciado a testimonio personal lo presente con
 S. S. y secretario que doy fe

Requintarce Palacios Juan Lucas de Muga Ramos
 Jefe de la causa

Juzgado de Instrucción

Notificación = En Sevilla a nueve de Mayo de mil novecientos
 treinta y cuatro
 Ante P. P. y Secretario compareció el Sr. Juan
 de Infante don Francisco Ballea Tesoro
 del Ayuntamiento el Sr. Juan que por su
 Secretario se dio lectura del auto sobre el
 folio ciento once en el que se acuerda que
 extinguiendo la acción penal, acurridos
 solamente libre el provisional ante
 do, respecto al compareciente en la causa
 que criminalen estas diligencias, cumpliendo
 y para que conste en folios de haber
 do extracto, notificado, de haber
 do a testimonio, firma la presente
 P. P. y Secretario que doy fe

Francisco Ballea
 Secretario

Suplemento

Provisión = En Sevilla a diez de Mayo de mil novecientos
 treinta y cuatro.

Revisado estos diez diligencias practicadas
 motivo de la aplicación de acurridos a la
 que se encontraba en el bastión de Santa
 Catalina (Cádiz) entre los que figuran de
 la Valera Barte, don Juan Racion para
 quienes afectan estas diligencias cumpliendo
 tárias, deducase testimonio de los
 lones necesario y demuestrase las
 diligencias al Sr. Auditor para el
 do que proceda a fin de que
 efectos en la causa de su
 do testimonio a este extracto
 lo provea y rubrica P. P. doy fe

Suplemento

Diligencia = Seguidamente se cumple. doy fe
 de

Notificación = En Sevilla a nueve de Mayo de mil noventa
treinta y cuatro
Auto P. S. y Secretaria compareció el Comandante
de Infantería don Francisco Ballea Teniente
describiendo el señor juez que por su oficio
secretario se diere lectura del auto obrante a
folio ciento once en el que se acuerda, queda
extinguida la acción penal, conminándose a
sobornamiento libre el provisional antes asistido,
respecto al compareciente en la causa que
se dirimanan estas diligencias, cumplidas
y para que conste en forma de haber
de enterado, notificado, de haber
de testimonio, firma la presente en
1 y secretario que doy fe

Francisco Ballea
Francisco Ballea

Francisco Ballea

Provisión = En Sevilla a diez de Mayo de mil noventa
treinta y cuatro.

Recibido extracto de las diligencias practicadas
en virtud de la aplicación de comiso a los
que se encontraban en el Castillo de Santa
Catalina (Castil) entre los que figuran don
te Valera Banti, don Juan Roca y don
quienes afectan estas diligencias cumplidas
tanas, deducase testimonio de los
lones necesarios y servelvanse las
diligencias al señor Auditor para el
20 que proceda a fin de que conste
efectos en la causa de su razón, ^{de testimonio a este acta}
de proveer y rubrica S. P. doy fe

Francisco Ballea

Diligencia = Seguidamente se cumple. doy fe
cubierta

F.3.751.828

128

PRIMERA DIVISION
JUSTICIA.
6696

Le remite las diligencias previas practicadas con motivo de la aplicacion de la amnistia a los presos del Castillo de Santa Catalina a sus efectos en la causa.

Sevilla 8 de mayo de 1.934.

El Jefe del Juzgado Instructor Don Joaquín García Paláncor

Plaza.

Angel Medina Herrera, capitán de Infantería, hasta
de diligencias complementarias, para el cumplimiento
de la sentencia dictada en abono de un prisionero
militar ocurrida en Sevilla el día de Agosto de mil
noventa y tres y dos y de los que el Sr. Jefe de mil
del de Artillería don Gonzalo Jimenez y Barrera.
Beritico. Que en diligencias propias practica
das con motivo de la aplicación de la au-
toritativa, existen lo siguiente particularmente

de Proceder:

Hay un sello que dice = Comandancia Militar de
Badajoz = E.M. = Negociado 4º = Numero 13. El teniente
de la División en telegrafos de esta fe-
bra practique las diligencias que han de lle-
varse a efecto para la aplicación de la ley
de amnistia al personal que estuviere condetenado
en el castillo de Santa Catalina, siendo asse-
liado por el capitán del Regimiento de Ar-
tillería de costa nº 1, don Julio Ramos Herme-
s. En su consecuencia se resolvio q. d. presen-
tarse en esta Comandancia Militar a las
12'45 de hoy = Badajoz 25 de Abril de 1934. El Jefe
del Comandante Militar = firma Legido = Re-
visado = Sr. Coronel del Regimiento de Infantería
nº 27 don Juan Herrera Malaguello = Plaza -----

del Auscultor:

Hay un sello que dice = Comandancia Militar
del Badajoz = E.M. = Negociado 4º = Numero 13 = Urgentissimo
= El Oficial de servicio en esta Comandancia
Militar, me transmite el siguiente telegrama
oficial recibido del Sr. Auscultor de la Division
"En cumplimiento resolucioin Sala Sexta del
Tribunal Supremo, pongase inmediatamente
en libertad por don Juan Herrera, Coronel
de Infantería e primer nombre Juan Instructor
de los presos del castillo de Santa Catalina en
tenido en la siguiente relacion = D. Jose Luis
Junco Sacanell = D. Vicente Valera Bonté = D. Juan
Ramos Garcia = D. Juan Orcaeta = D. Jose Luis de

Diego = Sr. Ricardo Urzua. Sr. Antonio de
 Ortega. Sr. Federico Gutierrez de Leon. Sr. Agustin
 Carralverde. Sr. Manuel Lopez Sanchez
 Antonio Santa Cruz. Bahia = Sr. Rompan
 tiner Navio = Al notificarse este acuerdo
 para constancia de la demision de
 terceras para la ulterior notificacion
 lo traslado a V. S. para su mas oportuno
 cumplimiento de lo que me dara lugar
 fecha 25 de Abril de 1924 = El General
 mandante Militar = firma ilegible
 brigada = Sr. Manuel del Regimiento
 fantaria n° 24 Sr. Juan Herrera = Sr.

Nomenclamento
 Tomo (folio 3)

Sr. Juan Herrera Malaguelles, Coronel
 Regimiento de Infanteria numero veintiseis
 designacion Sr. Instructor por la Antena
 Judicial, para que en su nombre y
 tipo las diligencias que han de ser
 efecto para la aplicacion de la ley
 instra el personal que estingue basico
 en el castillo de Santa Catalina y
 No sido nombrado Secretario el Sr.
 de Artilleria con destino en el Regi-
 de Costa numero uno Sr. Julio Pa-
 moro: comparezca en mi presencia ofi-
 cial y manifieste que no tiene
 titubencias para dicho cargo y que
 bien y fielmente las obligaciones
 y para que conste firma con fecha
 veintiseis de Abril de mil noventa
 y cuatro = Juan Herrera = Julio Pa-
 moro

Diligencia de notifi. la basica a veintiseis de Abril
 ocacion (folio 306) = movimientos treinta y cuatro = y tenia
 su presencia al veintiseis de
 Sr. Santiago Ornela le notifico

cio que figura en cabeza de este procedimiento, referente a la resolucion de la Sala Sexta del Tribunal Supremo y con entrega de la oportuna copia de dicho oficio y diligencia por notificado, firma con miyo el Secretario de lo que doy fe, haciendo constar que figa en domicilio en las tilles de la Puerta (Sevilla), numero 12 - Herrera - Rubricado.

En la ciudad de Sevilla a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. Y teniendo en mi presencia a don Vicente Valera Buelta, le notifico el oficio que figura en cabeza de este procedimiento, referente a la resolucion de la Sala Sexta del Tribunal Supremo y con entrega de la oportuna copia de dicho oficio, diligencia por notificado, firma con miyo el Secretario de lo que doy fe, haciendo constar que figa en domicilio en las tilles de la Puerta (Sevilla), numero 12 - Herrera - Rubricado.

En la ciudad de Sevilla a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. Y teniendo en mi presencia a don Juan Ramon Parra le notifico el oficio que figura en cabeza de estas diligencias, referente a la resolucion de la Sala Sexta del Tribunal Supremo y con entrega de la oportuna copia de dicho oficio, diligencia por notificado, firma con miyo el Secretario de lo que doy fe, haciendo constar que figa en domicilio en Sevilla, Curadores 12 - Herrera - Rubricado.

En la ciudad de Sevilla a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. Y teniendo en mi presencia a don Juan Ramon Parra le notifico el oficio que figura en cabeza de estas diligencias, referente a la resolucion de la Sala Sexta del Tribunal Supremo y con entrega de la oportuna copia de dicho oficio, diligencia por notificado, firma con miyo el Secretario de lo que doy fe, haciendo constar que figa en domicilio en Sevilla, Curadores 12 - Herrera - Rubricado.

de lo dispuesto por la Sala Sexta del
Tribunal Supremo, conforme consta al
folio - Asi lo mandó y firmo I. S. Rey
- Herrera - Julio Romero - Rubricado -

N.º 1 (folio 6.º) = Cueste cumplimentado el anterior provisto
te = Romero - Rubricado

Y para que conste y averigüe sus efectos en
las diligencias complementarias que instruya para
cumplimiento de la sentencia dictada en la
causa seguida por la rebelión militar de Justo
Cia, por el Coronel Don Joaquin Ferrer Pa
rera, expedido el presente como su vicecedor
a diez de mayo de mil noventa
y cuatro

Jugelllledine

v.º 18.º

M. Coronel Don Justo

Mariscal Alvaran



En Sevilla a doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro
Ante S. P. y Secretario comparecieron el Coronel de Ter
pantonia Juan Angel Muñoz Facara, disponiendo
el señor Juez que por vía el Secretario se diese
lectura del auto obrante al folio ciento nueve
en el que se acuerda, queda extinguida la acci
ción penal, con insistencia en sobreseimiento li
bre el provisional antes acordado, respecto al
comparante, en la causa de que dimana
estas diligencias complementarias.
Y para que conste en forma de haber pro
cedido enterado, notificado y de haber renun
ciado a testar, firma la presente con
S. P. y Secretario que doy fe

Miguel Muñoz
Angel Muñoz
Angel Muñoz

En Sevilla a doce de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro
Ante S. P. y Secretario comparecieron el capitán de la
batería Juan Antonio Barrera Rey, disponiendo el
señor Juez que por vía el Secretario se diese lectu
ra del auto obrante al folio ciento nueve en el que
se acuerda queda extinguida la acción penal, con
insistencia en sobreseimiento libre el provisional an
tes acordado, respecto al compareciente en la causa de
que dimana estas diligencias complementarias.
Y para que conste en forma de haber procedido
enterado, notificado y de haber renunciado a testi
ficar, firma con S. P. y Secretario que doy fe

Miguel Muñoz
Juan Antonio Barrera Rey
Angel Muñoz

Providence - en Sevilla a diez de Mayo de mil no
cientos treinta y cuatro
presente al señor Jefe de la
causa de responsabilidad civil con
diente al procedimiento sumario
cuya sentencia no se cumple por
insubordinación, debiendo ser remitida al
tribunal Supremo, para sucesión a la
actuación de que dimana
de proveer y rubricar S. S. y
se

Angel Medina

Diligencia - en la misma fecha se cumplió

Medina

Act. Madrid - en Sevilla a catorce de Mayo de mil no
cientos treinta y cuatro

Ante S. S. y Secretario compareció el Sr.
D. de la Guardia Civil D. Juan Bautista
Vidal Barral, dispuesto el señor
que por mi el Secretario se diese lectura
auto obrante al folio ciento sesenta y uno en el que
encuadra queda extinguida la acción
existiéndose en sobrescrito libre el
sional antes acordado, respecto al cumplimiento
en la causa de que dimana esta
genias complementarias
y para que conste, en prueba de haber
dado, notificado y de haber renunciado
firmado firma con S. S. y Secretario

Manuel Pallas
Angel Medina

Sevilla a catorce de Mayo de mil novecien-
ta treinta y cuatro.

Ante S. J. y secretario compareció el Alcaide de la
Guardia Civil don Manuel Santos Montes, dando
vuelto el señor juez por mi el secretario
se diese lectura del auto obrante al folio cien-
to once, en el que se acuerda queda extingui-
da la acción penal, convirtiéndose en sobresi-
niente libre el provisional antes acordado, res-
pecto al compareciente en la causa de que di-
manan estas diligencias complementarias.

Y para que conste de haber quedado enterada
notificado y remitido a testamentos, firma
lo presente con S. J. y secretario por ley fe

Inquiriente Palaso Manuel Santos Montes

Juzgado de Instrucción

Sevilla a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro

Ante S. J. y secretario compareció el Comandante de la
Guardia Civil don Juan Teodoro Robles, dando vuelta el señor
juez por mi el secretario se diese lectura del auto
obstante al folio ciento once en el que se acuerda queda
extinguida la acción penal, convirtiéndose en sobresi-
niente libre el provisional antes acordado, respecto al com-
pareciente en la causa de que dimanar estas diligen-
cias complementarias.

Y para que conste de haber quedado enterada, notificado
y remitido a testamentos, firma lo presente con S. J.
y secretario por ley fe

Inquiriente Palaso Juan Teodoro Robles

Juzgado de Instrucción

Provisión - he escrita a catones de Mayo de mil noventa y cuatro

Remítase al Ministerio de la Guerra todo el folio ciento once por conducto de la Secretaría para efectos administrativos que correspondan los en el campo de batalla de guerra y rubrica S. S. de J. P.

Argel Medina

Deligencia - he la misma fecha se cumplió. de J. P. Medina

Satisfacción - he escrita a cinco de Mayo de mil noventa y cuatro

ante S. S. y Secretario comparecieron Don Juan es Lopez Bantón, Excmo. Caballero, al servicio de Aviación, dirigiéndose a Tuna que por vía el Secretario se desahucia en el auto obrante al folio ciento en el que se acuerda pueda extinguirse la acción penal, conminándose la sanción libre al provisional ante dado respecto al compareciente a la hora de que disminuyan estas diligencias complementarias

Y para que conste, se firmo de haber dado entero el notificado y de haberse unido a testimonio fijos de parte con S. S. y Secretario que obedece

Muniracín Ballarín Francisco López

Argel Medina

En villa de ... primer de Mayo de mil novecientos
 treinta y cuatro y cuatro
 Ante S. S. y Secretario compareció el Fermín
 de la ... de Santa ...
 disponiendo el señor Jefe por mí el le-
 yatorio se diese lectura del auto obrante
 al folio ciento once, en el que se acuerda
 por la extinguida la acción penal, con
 traslado en sobrecimiento libre el proce-
 sal antes acordado en la causa de que
 dimana esta diligencia complementaria
 y para que conste, hebo presentado enterado,
 notificado y suministrado testimonio fir-
 mas la presente con S. S. y Secretario por
 diez de

Inquiriente Palmar

Hugell Cedera

En villa de ... diez y siete de Mayo de mil novecientos
 treinta y cuatro.
 Ante S. S. y Secretario compareció el Fermín ...
 Antonio ... disponiendo el señor Jefe por mí
 el Secretario se diese lectura del auto obrante al folio
 ciento once en el que se acuerda se le comode los bene-
 ficios de la ... publicada en ... de Abril
 pasado, con las restricciones contenidas en el apartado
 b. del artículo ... de la Ley ya mencionada
 y para que conste, se hebo presentado enterado, notificado
 y entregado testimonio firmado la presente con S. S. y
 Secretario por diez de

Antonio ...

Inquiriente Palmar

Hugell Cedera

Handwritten text at the top of the left page, possibly a header or introductory paragraph.

Agostiniani

Main body of handwritten text on the left page, starting below the section header.

Memoriale della ...
Agostiniani

Handwritten text at the top of the right page, continuing from the left page.

Memoriale della ...

Main body of handwritten text on the right page, starting below the section header.

Memoriale della ...
Agostiniani



2. 0.331.457

134

SECRETARIA DE LA 2.ª DIVISION

RECORRIDO *Justicia*
NUMERO *17144*

Diligenciado en el *Capitan de Infan^{ta} 4to*
D. Adolfo Corrales Guinovich

devuelvo a V. S. el adjunto *exhorto*

que a este fin me remitió con su es-
crito de *2 del anterior*.

Sevilla *18 de Mayo*
de 1934.

[Handwritten signature]

Sr. Coronel Jefe Instructor *D. Joaquin S. Pallasar*
Plaza
ESTACION DE IMPRESION DE LA JUSTICIA

ARMADA DE GUERRA
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

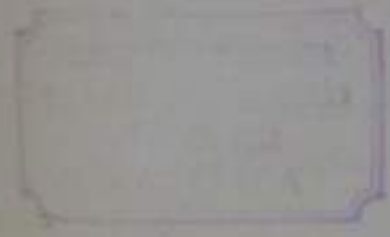
Para su diligenciamiento en Voz abispo
Barstger Duinovich, Capitan de Lu-
gueros, remitido a v. s. el siguiente escrito
que le tengo en devocion como
reservado

Madrid 18 abril 1914

El auditor

[Handwritten signature]

27310



Comandante Luis Don Amador Parra

212

Don Francisco Bohorquez Vicuna, Auditor de guerra de la 1.^a granada división Orgánica y en su nombre y representación
~~Don Joaquín García Pallasas, Coronel de Artillería~~
~~Don Eduardo Álvarez Remolona, Comandante de Infantería~~

Jefe de la Segunda División y de diligencias complementarias instruidas, dimanante de causa seguida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el 10 de Agosto de 1932

Al señor Auditor de Guerra de la primera división y al señor Jefe a quien se nombra atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como en el mismo se indica.

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el caso le pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la posible urgencia a los fines de Justicia.

Dado en Sevilla a dos de Abril de mil novecientos treinta y cuatro

Ingeniero Pallasas



Don Francisco Bohorque Vicuna, Auditor de Guerra de la Segunda División Orgánica y en su nombre y representación ~~Don Eduardo Alvarez Domínguez Comandante de Intendencia~~

Jefe de la Segunda División y de diligencias complementarias instruidas dimanantes de causa seguida por rebelión Militar ocurrida en Sevilla el 10 de Agosto de 1932

Al señor Auditor de Guerra de la primera División y al señor Jefe a quien se nombra atentamente saludo y hago saber que en dicho actuado y por diligencia de este día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como en el mismo se indica.

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la posible urgencia a los fines de Justicia.

Dado en Sevilla a dos de Abril de mil novecientos treinta y cuatro

Ingeniería Peláez



L. 107.802 17

Exposición de folio
nada

En Sevilla a diez y ocho de Mayo de mil no-
vecientos treinta y cuatro

Este folio sustituye al testimonio de la
resolución recabada en la causa de pur-
ga de sentencias recabada en la causa de pur-
gación de estas diligencias cumplimentadas
en virtud de las diligencias para ulte-
riores actuaciones. de fe

J. Castellanos

Diligencias a practicar

- 1^o Será notificado por lectura íntegra del testimonio u acompañamiento de la resolución recaída en la causa seguida por rebelión militar ocurrida en Sevilla, día de Agosto de mil novecientos treinta y dos, capitán de Ingenieros don Adolfo Borrás de Vela, que tiene su domicilio en Montecán, villa (Madrid), no entregándosele copia por cuenta a este Juzgado, posee una.
- 2^o De tener entregada alguna arma de su propiedad deberá presentarse guía y licencia de ella, que darán recibida, en tanto y designar persona en esta plaza que previa presentación de correspondiente autorización, pueda recoger en este Juzgado.

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto proclamará con diligencia le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla 3 de Abril de 1934

El Coronel Juez.

Magnificencia Pallas



Don Juan Barahona Velasco, Comandante, Jefe de Plaza y encargado
de la custodia del fuerte referido.

Certifico: Que se ha presentado el Sargento Coronel de Plaza
don Miguel Peláez Jara, el cual muestra licencias
y entrada del cargo que se le confiere lo acepto y pre-
sente cumplido fielmente se cuenta.

Y para que conste firmo conmigo en Madrid a diez
y nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Barahona

Migueltorres

Presidencia

En Madrid a diez y nueve de Abril de mil no-
vecientos treinta y cuatro, cuando en tal día ordeno
de proceder y cite al Capitán de Ingenieros don
Adolfo Rodríguez Quintanilla para que comparezca
en este Juzgado al objeto de que notificado le notifique
del expediente el día veintidós del actual a las once horas.
Lo mando y firmo S. P. de que doy fe

Barahona

Migueltorres

Religiosidad

Lo que devuente se cumple lo mandado por S. P. de que doy fe

Migueltorres

Providencia

En Madrid a veinte de de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Juan, en virtud de que al Sr. D. Adolfo Lombardi, Capitán de Artillería, no compareció a las vistas que sobre el asunto presente, después de haberse oído al Sr. D. Juan, Jefe de la Guardia, interviniendo en el asunto.

Lo mando y firmo R. P. de que doy fe

Barasbar

Miguel de la Cruz

Providencia

En Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro por virtud de que el Sr. D. Juan, Jefe de la Guardia, no compareció a las vistas que sobre el asunto presente, después de haberse oído al Sr. D. Juan, Jefe de la Guardia, interviniendo en el asunto.

Lo mando y firmo R. P. de que doy fe

Barasbar

Miguel de la Cruz

Declaración del
Capitán D. Juan
Adolfo Lombardi

En Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, ante R. P. y presente secretario, compareció el declarante, Juan Lombardi de que iba a formar declaración, lo juró por su honor, y al ser preguntado por las señas de la Ley, dijo: que es de edad de treinta y cinco años, mayor de edad, casado, nacido en Madrid.

A la primera

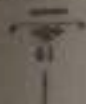
Le fue leído íntegramente el testimonio que se contiene en el presente escrito, quedando enterado de él.

A la segunda

Que no tiene entregada ninguna arma.



DIRECCION GENERAL
DE
SEGURIDAD



139

En contestacion a su atento escrito fecha 23 del actual por el que interesa conocer el actual domicilio del Capitan de Ingenieros Don ADOLFO CORRECHER DUTINOVICH, participo a V.S. que segun me informa la Comisaria del Distrito de Buenavista, dicho Señor habita en la actualidad en la calle de Montesa número 22 moderno bajo derecha.

Madrid 29 de Abril 1.934

EL DIRECTOR GENERAL.

P. D. El Jefe Superior



[Handwritten signature]

Don Ernesto Baraibar. Comandante Juez Instructor de la 1ª Division Organica. O Calle Calatrava nº 39.

Y leida que le fue esta en declaración
se afirmó y ratificó en ella, firmada con P.S.
y puesta el presente día de

Miguel Comete
Orueta Garaita

Presidencia

En Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos veinte
y cuatro. A las once de la noche del presente escrito diligenciamos
la Autógrafa Individual de este Juicio, para su fecho
correspondiente.

de mandado y firmo P.S. de que soy fe
Garaita Miguel Comete

Relaciones

Lo que deviene se cumple lo mandado por P.S. de que soy fe
Miguel Comete

indencia: de Sevilla a veintinueve de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro

1408.066 142

Notifíquese por escrito dirigida al Auditor
de guerra de la octava división de oficiales don
Antonio Rodríguez Barroca y don Manuel Cani
Laguna; Al auditor de las Fuerzas Militares
de Marruecos para notificar en Tetuan a don
Jose Campaqui Fernandez Peral y en Melilla a don
Ruselo Gomez Costa y al Teniente de Intendencia
de Ceja para notificar a don Fernando
James Aguilar
Lo proveyo y rubrico J. L. de la Cruz

J. L. de la Cruz

que = en la misma fecha se cumplió. J. L. de la Cruz

J. L. de la Cruz

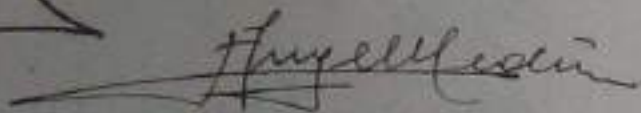
que = de Sevilla a veintidos de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro

Remítase escrito al Comandante Militar de Mayo
para notificación al Comandante don Manuel Pico
Mayor; Al Juzgado de Sanlúcar la Mayor para
diligenciar en el vecino de la villa de Telipeltan
tener desahogado; al Juzgado número uno de es-
ta capital para cumplimentar en el vecino de
Castellón de la Cuesta don Jose Jacinto Fernan-
dez; Al Auditor de guerra de la cuarta divi-
sion para ser examinado en el Hospital
de la Guardia Civil don Modesto Pico For-
te; al Juzgado de Instrucción de Jacinto
para ser cumplimentado en el Hospital
don Manuel Navarro Ferrero y al ya igual
clase de Abulencia en la provincia para
ser tramitado en el oficial del referido Hospital

Notificación - En virtud a diez y ocho de Mayo de mil
novecientos treinta y cuatro
ante el Sr. Secretario compareció el capitán de
primera línea don Pedro Martínez Barboza, después
revisado el auto que por mi el secretario
se da lectura del auto obrante al folio
ciento uno, en el que se acuerda que se
extinguirá la acción penal, convirtiéndose en
sobresuimiento libre el provisional antes acordado
de en la causa de que dimana en estas de
legislación complementaria

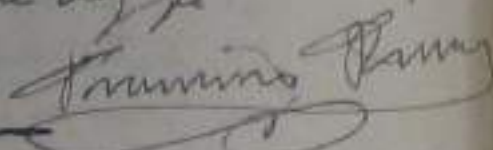
Y para que conste, queda enterado, notificado
de, suministrado a testimonio firma con
el Sr. Secretario que doy fe

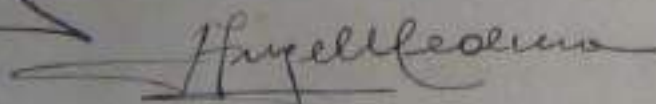
Inquisidora 



Notificación - En virtud a diez y ocho de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro
ante el Sr. Secretario compareció el feciente de la
batería don Francisco Lima Alderini, después
de el auto que por mi el secretario se
da lectura del auto obrante al folio ciento uno
el que se acuerda que se extinguió la ac-
ción penal, convirtiéndose en sobresuimiento libre
provisional antes acordado en la causa de
denuncian estas diligencias complementarias

Y para que conste, queda enterado, notificado
de, suministrado a testimonio firma con
el Sr. Secretario que doy fe

Inquisidora 



Notificación de la librería a los y otros de la casa de un...
necesario tanto y más
del 11, de tanto componer el hospital a la
orden de don Pedro Meléndez, de lo que
nuestro el año sea por un el hospital
a diez lecturas del año de tanto al año
ciento uno, en el que se acuerda que se
tenga la acción fiscal convenientemente
subordinada a la provincial, ante el
de en la causa de su dimisión, y de la
legislación complementaria.

Y para que conste, queda enterada notifica-
do y sumariado a testimonio firmo en
el 11 de febrero por don J. P.

Manuel Arcañal

Hoy el día...

Notificación de la librería a los y otros de la casa de un...
la tanto y más
del 11, de tanto componer el hospital a la
orden de don Pedro Meléndez, de lo que
nuestro el año sea por un el hospital
a diez lecturas del año de tanto al año
ciento uno, en el que se acuerda que se
tenga la acción fiscal convenientemente
subordinada a la provincial, ante el
de en la causa de su dimisión, y de la
legislación complementaria.

Y para que conste, queda enterada notifica-
do y sumariado a testimonio firmo en
el 11 de febrero por don J. P.

Manuel Arcañal

Hoy el día...

Notificación de la librería a los y otros de la casa de un...
la tanto y más

Notificación de la librería a los y otros de la casa de un...
del 11, de tanto componer el hospital a la
orden de don Pedro Meléndez, de lo que
nuestro el año sea por un el hospital
a diez lecturas del año de tanto al año
ciento uno, en el que se acuerda que se
tenga la acción fiscal convenientemente
subordinada a la provincial, ante el
de en la causa de su dimisión, y de la
legislación complementaria.

Y para que conste, queda enterada notifica-
do y sumariado a testimonio firmo en
el 11 de febrero por don J. P.

Manuel Arcañal

Notificación de la librería a los y otros de la casa de un...
la tanto y más

Notificación de la librería a los y otros de la casa de un...
del 11, de tanto componer el hospital a la
orden de don Pedro Meléndez, de lo que
nuestro el año sea por un el hospital
a diez lecturas del año de tanto al año
ciento uno, en el que se acuerda que se
tenga la acción fiscal convenientemente
subordinada a la provincial, ante el
de en la causa de su dimisión, y de la
legislación complementaria.

Y para que conste, queda enterada notifica-
do y sumariado a testimonio firmo en
el 11 de febrero por don J. P.


Manuel Arcañal

Hoy el día...

Sevilla, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos
 treinta y cuatro
 Auto J. J. de Sentencia comparendo el Ayuntamiento de Sevilla
 don Luis Alberto Escudérement, depositario del libro
 que por mi el Sentencia de dicha lectura del auto
 obrante al folio ciento once, en el que se acuerda queda
 extinguida la acción penal, convalidándose en sobre-
 suento libro, el provincial auto acordado en la
 causa de que demuestran esta diligencia cumplimen-
 tadas.
 Y para que conste, hecho presente a todos, notifica-
 do y remunerado a testigos, como lo prescriben
 las J. J. de Sentencia por diez J.
 Manuel de Palanca

Exhortación

Sevilla a veinticuatro de Mayo de mil novecientos
 treinta y cuatro
 Remítase exhorto al Juzgado de Instrucción de letra
 de la Trontera para notificación del auto obrante
 al folio ciento once a los vecinos de dicho pueblo
 don Angel Garcia Ripuelles; don Luis Gacel Jener-
 ler; don Juan Jacome Ramirez de Cortajena, don
 Francisco Miers Ferran Benito y don Francisco Miers
 Ferran y Jaime Barrero.
 Remítase exhorto al Jefe de fuerza de la Coma-
 nda de Sevilla para notificar en forma a los ofi-
 ciales de Artillería don Teodoro Fernandez de
 la Cueva; don Salvador Mata Cortazar; don
 Antonio Navarro Carranza y don del Puerto de
 la Vega
 Cítese en legal forma a don Alvaro Pacheco Rubio
 ; don Salvador Benjumea Lopez y don Eugenio
 Ferris de Valero para que comparezcan al
 mencionado fin el día veintiocho a las once

Don Salvador Salmeron Cortes,
-Acte en legal forma al Jefe de la Sala
Micho basadament, el Jefe de la Sala
Manuel delgado Brackenburg y don Francisco
is Rivas Rivas para que comparezcan
ante este Juzgado lo dias voluntarios,
venitimos del actual
de provee y rubrica d. d. de y fi


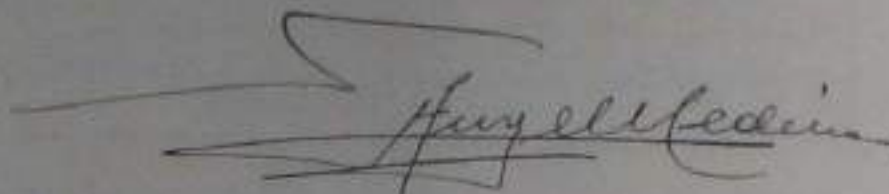
deligencia = en la misma fecha se cumplió. de y fi



Notificación = en virtud a voluntad de elayo de mil no
veinte y cuatro
Auto d. d. y sustancie comparecio el Jefe de la Sala
Micho de Infancia con Manuel delgado Brackenburg
disponiendo el señor Jefe que por mi el Jefe
sustancie se oiere lectura del auto obrante en
folio ciento once, en el que se acuerda, que se
extinguir la accion penal, reuotacione el
sobrescrito libre el provisional ante un
decido en la causa de que demuevan sobre
deligencias complementarias

Y para que conste de que se ha cumplido, en
cada y de haber reuotacione a testimonios
por mi la presente con d. d. y sustancie
de y fi

Manuel delgado
Manuel delgado Brackenburg



Don Sebastián Salazar de Torres,
letrado en legal forma al presentarse ante el
dicho Sr. Real Audiencia, y de parte de don
Manuel Salazar de Torres y don
Francisco Salazar de Torres por comparecer
ante este Sr. Real Audiencia en las causas
venidas del actual
de forma y sustancia de lo que sigue

Fructo de la

deligancia de la Sr. misera patria en cumplido de

Nada

deligancia = En virtud de haberse de ver un
caso para el que
ante el Sr. Real Audiencia comparecieron el Sr. Don
Manuel Salazar de Torres y don Francisco Salazar de Torres
por comparecer ante este Sr. Real Audiencia en las causas
venidas del actual de forma y sustancia de lo que sigue
al folio ciento y sesenta y dos en el que se acuerda poner
extinguida la acción para consecución de
colocamiento de libros al personal que se
dada en la causa de que se trata y que se acuerda
deligancia cumplida.

Y por lo que compete de pagar ciertos
derechos de haber comparecido a este
por ser la presente con el Sr. Don

Manuel Salazar de Torres

Fructo de la

1307.310

En virtud de haberse de ver un
caso para el que
ante el Sr. Real Audiencia comparecieron el Sr. Don
Manuel Salazar de Torres y don Francisco Salazar de Torres
por comparecer ante este Sr. Real Audiencia en las causas
venidas del actual de forma y sustancia de lo que sigue
al folio ciento y sesenta y dos en el que se acuerda poner
extinguida la acción para consecución de
colocamiento de libros al personal que se
dada en la causa de que se trata y que se acuerda
deligancia cumplida.

Y por lo que compete de pagar ciertos
derechos de haber comparecido a este
por ser la presente con el Sr. Don
Manuel Salazar de Torres

Manuel Salazar de Torres

Fructo de la

En virtud de haberse de ver un
caso para el que
ante el Sr. Real Audiencia comparecieron el Sr. Don
Manuel Salazar de Torres y don Francisco Salazar de Torres
por comparecer ante este Sr. Real Audiencia en las causas
venidas del actual de forma y sustancia de lo que sigue
al folio ciento y sesenta y dos en el que se acuerda poner
extinguida la acción para consecución de
colocamiento de libros al personal que se
dada en la causa de que se trata y que se acuerda
deligancia cumplida.

Y por lo que compete de pagar ciertos
derechos de haber comparecido a este
por ser la presente con el Sr. Don
Manuel Salazar de Torres

Manuel Salazar de Torres

Sevilla a veintiocho de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro

L. 6407.275 149

Ante S. I. y Secretario compareció el Fuero de Sevilla de
Adillero don Manuel Lizaso Paul, disponiendo
el señor juez por mí el Secretario se diese lec-
tura del auto obrante al folio cinco once en
el fin se acuerda queda extinguida la ac-
ción penal, conistiendo en sobrecimiento li-
bre el provisional antes acordado, en cuanto al
compareciente, en la causa de fin dimanan
estas diligencias complementarias

Y para ser conste de quedar enterado, notificado
y de haber renunciado a testimonio forma
la presente con S. I. y Secretario por diez y seis

Manuel Lizaso Paul
Manuel Lizaso

Hoy el Jefe

Sevilla a veintiocho de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro

Ante S. I. y Secretario compareció don Antonio Maestro
Sabido, disponiendo el señor juez por mí el Secre-
tario, se diese lectura del auto obrante al folio cinco
to once, en el fin se acuerda queda extinguida la
acción penal, conistiendo en sobrecimiento li-
bre el provisional antes acordado, en cuanto al compare-
ciente, en la causa de fin dimanan estas diligen-
cias complementarias

Y para ser conste de quedar enterado, notificado
y de haber renunciado a testimonio forma la pre-
sente con S. I. y Secretario por diez y seis

Antonio Maestro
Antonio Maestro

Hoy el Jefe

Novas.

do proice y rubrico S. S. de y se

Fargell Cedon

Deligencia = en la misma forma se cumple. de y se
cedon

Notificacion = la Sevilla a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro
ante J. P. y secretario comparecio Don Alvaro Paez
y Rubio, disponiendo el señor Juez que por medio
del secretario se diese lectura del auto sobre
al falo iento suel, en el que se acuerda queda
extinguida la accion penal convirtiendose en
breveamente libre, el provisional auto acordado
en la causa de que dimanaban estas diligencias
complementarias

y para que conste de poderse entender, notario
escribo y de haber renunciado a testimonio
en la presente con J. P. y secretario que doy fe

Magistrado Pallasan

Alvaro Paez

Fargell Cedon

1000
La prova y ratificación de S. S. de 1791

Argel de la Marina

Atestamos que la misma fecha se cumplió el día 17 de Mayo de 1791

Argel de la Marina

Atestamos que la fecha a venturoso de Mayo de 1791 se cumplió el día 17 de Mayo de 1791

Ante S. S. y señores compareció don Juan Pablo de Padua, dependiente de don Juan de los Rios, al secretario de don Antonio del Puerto, al folio veinte seis, en el que se acuerda que se entregase la copia fiscal correspondiente a los buques de la Marina, el provincial ante acordado en la causa de que se trata en esta diligencia complementaria.

Y para que conste se puso en este auto y se hizo referencia a testimonio firmado de presente con S. S. y señores que doy fe

Manuel de Salas Antonio de los Rios

Argel de la Marina

1407273 117

La fecha a venturoso de Mayo de 1791 se cumplió el día 17 de Mayo de 1791

Ante S. S. y señores compareció el teniente don Juan de Padua, dependiente de don Juan de los Rios, al secretario de don Antonio del Puerto, al folio veinte seis, en el que se acuerda que se entregase la copia fiscal correspondiente a los buques de la Marina, el provincial ante acordado en la causa de que se trata en esta diligencia complementaria.

Y para que conste se puso en este auto y se hizo referencia a testimonio firmado de presente con S. S. y señores que doy fe

Manuel de Salas Manuel de los Rios

Argel de la Marina

La fecha a venturoso de Mayo de 1791 se cumplió el día 17 de Mayo de 1791

Ante S. S. y señores compareció don Juan Pablo de Padua, dependiente de don Juan de los Rios, al secretario de don Antonio del Puerto, al folio veinte seis, en el que se acuerda que se entregase la copia fiscal correspondiente a los buques de la Marina, el provincial ante acordado en la causa de que se trata en esta diligencia complementaria.

Y para que conste se puso en este auto y se hizo referencia a testimonio firmado de presente con S. S. y señores que doy fe

Manuel de Salas Antonio de los Rios

Argel de la Marina

Notificación = Su Señoría = venturoso de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro.

Ante S. S. y Secretarios compareció don Francisco
Riosca y Rivera disponiendo el señor Jefe que
por mí el Secretario se diese lectura del auto
obstante al folio veinte once en el que se
acuerda que esta extinguida la acción penal
convirtiéndose en subsecuente libro el pro-
visorial antes acordado en cuanto al con-
pareciente, en la causa de que duran en
estas diligencias complementarias.

Y para que conste de haber quedado auto-
rado, notificado y de haber renunciado a
testimonio firmo la presente con S. S. y Secre-
tarios que doy.

Manuel Arce Salazar

F. V. S.

Agellacion

Notificación = Su Señoría = venturoso de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro.

Ante S. S. y Secretarios compareció don Antonio Romo
Lopez, disponiendo el señor Jefe que por mí el Secretario
se diese lectura del auto obstante al folio veinte
en el que se acuerda que esta extinguida la acción
penal, convirtiéndose en subsecuente libro el pro-
visorial antes acordado en cuanto al con-
pareciente, en la causa de que duran en
estas diligencias complementarias.

Y para que conste de haber quedado auto-
rado, y de haber renunciado a testimonio firmo
la presente con S. S. y Secretarios que doy.

Manuel Arce Salazar

F. V. S.

Agellacion

145



TO DE LOS JUZGADOS
DE
ción y de 1.ª Instancia
DE SEVILLA

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo
de un exhorto procedente de ese Juzgado,
dimanante de sumario por *delincuencia separada*
insubordinación por rebelión militar
cuyo despacho ha sido repartido con el
número *186* al Juzgado de Instrucción
del Distrito de *San P*

y entregado para su cumplimiento y devo-
lución al Secretario Sr. *Llorca*

con quien V. S. puede entenderse.

Sevilla *24* de *Mayo*
de 193 *4*

Comandante. Moreno



Juzgado de Instrucción de

Militar Permanente de esta Plaza

146

JUSTICIA.

7.667

El Sr. Coronel del Centro de aculturacion y
Reserva n.º 3 de esta Capital en escrito de
fecha 28 del mes anterior me dice:

"Con el atento escrito de V.S. numero 4356
de 20 del anterior se han recibido en este
Centro testimonio relativo al Teniente de In-
fanteria Don Santos Hernandez Carretero por
causa seguida por rebelion militar."

Lo digo a V.S. como causa de recibo a sus efec-
tos y consecuente a su escrito de 28 del an-
terior.

Sevilla 24 de mayo de 1.934.

[Handwritten signature]

Comandante Juan Instructor don *cequin *arola Bellasar.

Place.

0.350.912

147

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SEVILLA

Acuso recibo del testimonio dimanante de diligencias complementarias que instruyo para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Sexta del Tribunal Supremo en causa seguida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el 10 de agosto de 1833 y que para su curso el Ministerio de la Guerra me remitió con su escrito de fecha 14 del actual.

Sevilla 28 de Mayo de 1.834.

Don Joaquin Garcia Pallezar

11222

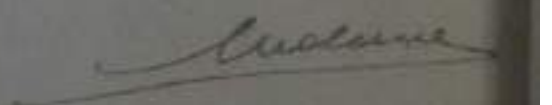
Providencia = Se leen a continuacion de Mayo de mil noventa y cuatro
Recibido de la Auditoria de la Administracion en el que se comunica la remision de los testimonios y copias de las liquidaciones de cuenta de los procesados y condenados Don Juan Rodriguez Polanco; Don Miguel Martin de Sainz; Don Antonio Beres Bejarano y Don Jacinto Hernandez Carrero en la causa de que simonaron estas diligencias, cuyos documentos no han de surtir los efectos para que fueran remitidos, toda vez que al folio ciento once de estas actuaciones se encuentra auto posterior de la Sala Sexta del Tribunal Supremo en el que han sido aplicados los beneficios de amnistia, limase el citado extracto y las copias interales, desglorandose los testimonios de la sentencia, para ultteriores diligencias

Limase asi mismo la notificacion efectuada por extracto al Capitán de la Guardia Civil Don Manuel Beras de Arana, desglorandose el testimonio del auto notificado para ultteriores diligencias.

Lo proveyo y rubrico S. P. Mayo de

diligencias = Se leen la misma fecha a cumplido Mayo de



149

201014.

7542

Donde se encuentra
Don Martin Berrojo
Don Maria Bejerano.
Don Fernando Carrotero.
.....

El Sr. Auditor de Guerra de la 3ª Division
en escrito de fecha 14 del actual me dice:
"Ultimo Sr.-El Excmo. Sr. Comandante Militar
de la 1ª Zona Maritima de Cartagena, en escrito
de 27 de abril ultimo me dice: "-Se habiendo
ya de surtir efectos en este Comandancia illi-
tar los testimonios de condena que acompa-
nan a su escrito de tras del actual del per-
sonal relacionado al margen, tengo el gusto
de devolverlos a V.S. para la resolucion que
proceda."-Lo traslado a V.S. con inclusion de
los testimonios de referencia conseruente a
su escrito de 28 de marzo ultimo rogandole
acusa de recibo."
Lo que traslado a V.S. con inclusion de los
expresados testimonios para su conocimiento
y efectos en la causa de referencias.
Sevilla 24 de mayo de 1.904.

El Instructor Don Joaquin Garcia Pallasar.

Firm.

de fe. la bolla a ventinove de Mayo de mil
proccento treinta y quatro
Este folio sustituye a la testamento deducido
del auto de la sentencia dictada en la causa
de que surgen estas diligencias y por han
sido diligenciados para ultimas diligencias
por provido de este fecho de fe.
Huergal de la Cruz

liquidacion del tiempo de condena del sentenciado don Emilio Rodriguez
Blanco.

	AÑOS MESES DIAS		
que condenado a la pena de doce años y un dia de re- clusión menor.....	12	0	1
<u>ABONO</u>			
que el dia quince de Agosto de mil novecientos trein- ta y dos al siete de Febrero de mil novecientos trein- ta y cuatro.....	1	6	27
que para que extinguir de condena para a extinguir la condena el dia ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro y la dejara ex- tinguida el dia nueve de Agosto de novecientos treinta y cuatro.....	10	6	0

Sevilla a 10 de Marzo de 1.934

El Defensor Jefe Instructor.



Manuel Garcia Pizarro

condena en del tiempo de condena del sentenciado Don Santos Hernandez Ca-
rtero.

	Años	Meaos	Dias
condenado a la pena de doce y un dia de reclusion	12	"	1
<u>ABONO</u>			
al dia doce de Enero de mil novecientos treinta y al dia siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro--33--	1		27
pena que extinguir de condena	10	11	4
pena a extinguir la condena al dia ocho de febrero de treinta y cuatro y cuatro y la dejara extinguida al tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.			

Sevilla a 10 de Marzo de 1.934

al Coronel Jefe Instructor.



Miquel Ricartullan

2.0345.990
183

liquidacion del tiempo de condena del sentenciado Don Antonio Vasca Bejarano

	años	meses	dias
este condenado a la pena de doce años y un dia de prision menor.-----	12	-	1
<u>ABONO</u>			
del dia catorce de Agosto de mil novecientos catorce y los hasta el dia siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro -----	1	3	28
debe por cumplir de condena -----	10	6	3
debe a cumplir la condena el dia ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro y la dejará cumplida el dia ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.			

Sevilla a 10 de Marzo de 1.934

El Coronel Juez Instructor.

Maria Teresa Pallas


Σ. 0.405.895

154

Medida de condena del sentenciado don Miguel Martin Barrojo

Años Meses Dias

Se condena a la pena de doce años y un dia

Prision Menor ----- 12 - 1

ABONO

El dia diez y ocho de agosto de mil novecientos
veinte y dos hasta el dia siete de Febrero de mil
novecientos treinta y cuatro -----

1 5 24

que se extinguir de condena -----

10 6 7

Se extinguir la condena el dia ocho de Febrero
de novecientos treinta y cuatro y la dejara ex-
tinguida el dia doce de Agosto de mil novecientos
treinta y cuatro.

Sevilla a 10 de Marzo de 1.934

El Correcel Juez Instructor.



Manuel Garcia Pizarro

ver
agui Jara
aro 11

Para diligencias en el Capitan de
la Guardia Civil Don Ysmael Naranjo
terram con domicilio en Cortes de la
[Frontera (Malaga)] adjunto tengo el
honor de remitir a V. S. exhorto di-
manante de diligencias complementa-
rias instruida para el cumplimiento
de la sentencia dictada en causa
coquinada por rebelion militar ocurrida
en Sevilla el 10 de Agosto de 1938
rosando me sea devuelto una vez cum-
plimentado este extremo.

Sevilla. 2 de Mayo 1938
El Capitan Juez Instructor
Miquelangel Pallas

Juez de Instruccion de

Garcin
Malaga

2.0.353.143

Sp. 64 de 1934 156

Don Joaquín García Nieto, ^{Pallasar Borrauel} ~~Arti~~ ^{Arti}
 Juez ~~permanente~~ ^{permanente} de causas de la Segunda
 División y de diligencias complementarias instruidas
 para el cumplimiento de la sentencia dictada ~~esta~~
 para seguirse por rebelión militar ocurrida en
 el día de Ayto de mil novecientos treinta y

Al señor Juez de Instrucción ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~Sevilla~~ ^{de} ~~en~~ ^{de}
 y Juez a quien se nombra

Amablemente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este
 día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como
 en el mismo se indica

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el caso de no
 haberlo y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la
 posible urgencia a los fines de Justicia

Dado en Sevilla a veintidos de Mayo
 de mil novecientos treinta y cuatro

Joaquín García Nieto



Diligencias a practicar

Se notificará por lectura del testimonio que se acompaña el capitán de la guardia civil Don Fermín Navarro Luvano, con domicilio en Cortes de la Frontera (Malaga), del auto de aplicación de amnistía en la causa seguida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el día de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará cuantas diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla a 22 de Mayo de 1934

El Comandante Juez

Magdalena Palacios



CON SEÑOR ALONSO BAYONA, Comandante de Infantería, Juan Evaristo de la
plaza de Alárga é instructor de caballería para el diligenciamiento del presente
de exhorto.

CERTIFICO: Que debiendo nombrar secretario pa-
ra que como tal actúe, designo al Capitán del
Regimiento de Infantería número diez y siete
DON FRANCISCO DE ANOS VALENCIA, quien ante mi pre-
sencia y enterado del cargo que se le confia-
ra, manifestó no tener incompatibilidades pa-
ra su desempeño, prometiendo cumplir bien y
puntualmente sus obligaciones.

ad. el sup.

Y para que conste, firmo conigo en Alárga
a nueve de Junio de mil novecientos treinta
y cuatro.

Señor Alonzo Bayona *Francisco de Anos*

SEÑOR JUEZ.....

En Alárga y a igual fecha.
Con la calidad ordinaria de sin perjuicio se
recibe el presente exhorto, guardese y cumpli-
se, anotese en el libro correspondiente de Se-
cretaría, citase el exhortado en legal forma
y una vez diligenciado reportarse al Juzgado de
procedencia por el mismo conducto dejando no-
ta.
Lo mandó y rubrico D.S. de que doy fe.

[Signature]

Francisco de Anos

SEÑOR..... Así se cumple en el mismo día. Day fe.

[Signature]

NOTIFICACION A DON ANTONIO
VARGAS SACRARI.....

En la plaza de Méjico a diez de Junio de 1864
notificados treinta y cuatro, comparecieron por
via oficial legal al efecto el apoderado del
pelo a quien se le dió lectura íntegra del
dicho testimonio, haciéndole saber que de
del acuerdo de que se compromete el
testimonio en el plazo de diez a partir de
el siguiente al de su notificación ante la
Cala Santa del Tribunal Supremo, quedé con-
rado y notificado entregándole copia del
mismo por haberlo así interesado. Firmado
el Señor Juez de que soy Jé.

Claudio Alate
Benigno López
Manuel
Señor de Que

PROVIDENCIA SEÑOR JUEZ.....

En la plaza de Méjico a catorce de igual
y a. l. t.
Por estar concluido, repartese al Juzgado
providencia por el mismo contenido de
18.
Lo certifí y rubrica S. J. de que soy Jé.

[Signature]
Señor de Que

PROVIDENCIA.....

Ídem cumplido en el mismo día. Hoy 16.

Que

denuncia = de Sevilla a diez y ocho de Junio de mil nove
cientos treinta y cuatro

Remítase exhorto acompañado de testimonio al
Auditor de guerra para diligencias en Figueras
en el capitán don Federico Navarro Ferrnandez; en
Jerez en el Fomento don Matias Moreno del
gado; en Beute en el Fomento don Antonio
Hernandez Pison y en Alcazarquivir en el
Fomento don Manuel Ferrnandez Jerezan
Recibido exhorto con la notificación espe
cial en Malaga en el Comandante de
la Guardia Civil don Gregorio Vazquez Mas
cardi. insase y desglorase el testimonio
del auto notificado para ultteriores dili
gencias.

do provee y rubrica P. S. Lopez
Fugellacoena

denuncia = en la misma fecha se cumple. Lopez
Fugellacoena

denuncia = de Sevilla a diez y nueve de Junio de mil
novecientos treinta y cuatro
Recibido exhorto con la notificación efectuada al
capitán de Artilleria don Fernando Sender, in
sase y desglorase el testimonio notificado pa
ra ultteriores diligencias. Remítase exhorto para di
ligencias en San Roque don Lopez
do provee y rubrica P. S. Lopez

Fugellacoena

denuncia = en la misma fecha se cumple. Lopez
Fugellacoena

Providencia - la multa a veinticinco de cinco de mil
cientos treinta y cuatro
Recibido extracto con la notificación a
los señores don Antonio Vega y el Sr.
de Oca y don Apolo Ruiz Market, y
y desglorice el testimonio notificado
por las posteriores diligencias
Lo provee y rubrica S. P. de J. P.

Juzgado de Oca

Diligencia - en la misma fecha a ejemplo de
Medina



Juicio
Joquin Encina
Calleras.

Gamero 11

Para diligencias en el Capitán de artillería en situación de retirado don Fernando Lander que reside en Albarín el Grande, adjunto tengo el honor de remitir la V. S. el auto dimanante de diligencias complementarias que se instruyen en cumplimiento de la sentencia dictada en causa seguida por rebelión Militar ocurrida en Sevilla el 10 de agosto de 1854.

Sevilla 9 Junio 1854
El Coronel Juan Instructor
Manuel Arenas Palau

Juicio de Instrucción de

Coín
Malaga

2.
2.0353.136
231

Nº 186

Don Joaquín García ^{Palacios Coronel} ~~Nieto, Capitán~~ ^{Mte} de ~~Infantería~~
Infantería, Juez permanente de causas de la Segunda
División y de diligencias complementarias instruidas
para el cumplimiento de la sentencia dictada en causa
requirida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el día de
septiembre de mil novecientos treinta y dos

Al señor Jefe de Primera Instancia o Instrucción
de Sevilla y Jefe a quien se nombra

atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este
día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como
en el mismo se indica

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mfo le pi-
do y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la
posible urgencia a los fines de Justicia

Dado en Sevilla a veinte de Junio
de mil novecientos treinta y cuatro



Agustín Palacios

Diligencias a practicar

Se notificará por lectura del auto testimonio
unido que se acompaña, el capitán de
Artillería con residencia en Alhaurín de
grande, calle S. Peter libro número tres
don Fernand de Sandoval García, por el cual
queda extinguida la acción penal
y se convierte en sobreseimiento libre el
provisional antes acordado en la causa
seguida por la rebelión militar de
Andalucía

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará cuantas diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla 9 de Junio de 1954

El Comandante Juez.

Manuel de Salazar



Institución de
emplazado

de la villa a don y vector de Lugo a mil
ovecientos treinta y cuatro

4.420.501

Por la presente se hace saber que este folio
sustituye al testimonio de la aplicación de
anuncios que se desgrava por provida
de esta villa para ultimos diligencias de p

Fuella exima

Providencia Juez
r. Ardan y
Eix

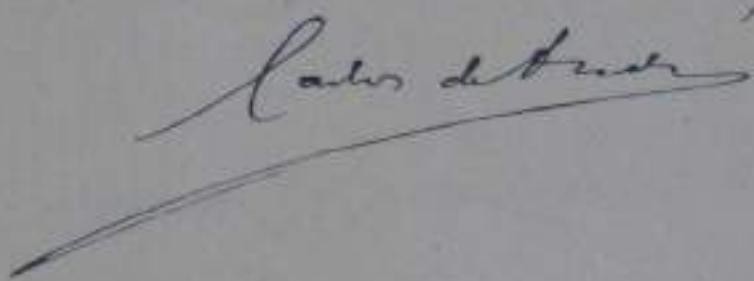
Coin a once de Junio
de mil novecientos treinta y cuatro

Cumplase sin perjuicio de la competencia de este Juzgado lo que
se interesa en el exhorto que antecede del Juzgado de igual clase de
~~Parlamento causas de la Segunda~~
Division de Sevilla registrese, acútese recibo y
al efecto practiquense las diligencias necesarias ~~librase carta orden~~ al
Juzgado Municipal de Alhaurin el Grande

y verificado devuélvase al requirente quedando nota.

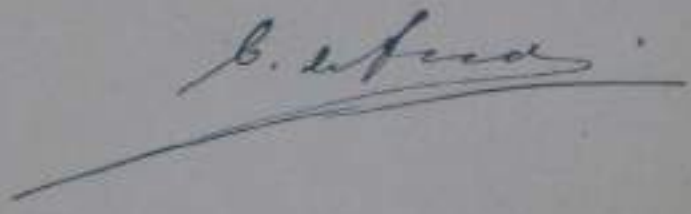
Lo mandó y firma el Sr. Juez de Instrucción de este partido, doy fé.

E. 



NOTA

En el mismo dia se acusó recibo y se cumplió lo ordenado en
el proveido anterior, doy fé.



COMANDANCIA MILITAR

DE
CADIZ

E. M.

Diligenciado en los Comandantes de In-
fanteria DON ANTONIO VEGA MONTE DE OCA
y DON APOLO RUIZ MARCET, devuelvo a V.S.
el exhorto que para dicho fin me remi-
tió con su escrito de 13 del actual.

Expediente 42
Número 21

Cadiz 20 de junio de 1,934
El General Comandante Militar

Coronel Juez Instructor Permanente de la 2ª División
Don Joaquín García Fallazar. SEVILLA

MANDANCIA MILITAR

234

DE
CADIZ

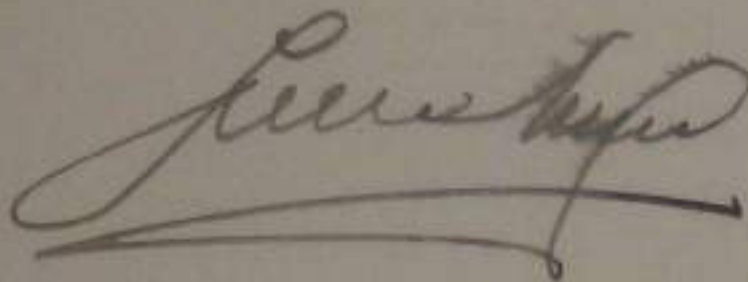
E. M.

Negociado 4^o

Número 21

Diligenciado en los Comandantes de Infantería DON ANTONIO VEGA MONTE DE OCA y DON APOLO RUIZ MARCET, devuelvo a V.S. el exhorto que para dicho fin me remitió con su escrito de 13 del actual.

Cádiz 20 de junio de 1,934
El General Comandante Militar



Coronel Juez Instructor Permanente de la 2ª División
don Joaquín García Pallazar. SEVILLA

N.º 0.358.367
235

PLAZA DE CADIZ

AÑO DE 1.934

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE COSTA Nº 1

EXHOTO

procedente de la Plaza de Sevilla para ser diligenciado en los Comandantes de Infanteria, DON ANTONIO VEGA MONTE DE OCA y DON APOLO RUIZ MARCET, con residencia en esta Plaza.

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

SEÑOR DEL EXPRESADO CUERPO, DON
JOSE BORAS FERNANDEZ.

CAPITAN DEL MISMO CUERPO, DON FRAN-
CISCO CAHALAN GONZALEZ.

COMANDANCIA MILITAR

226

DE
CADIZ

E. M.

Negociado

42

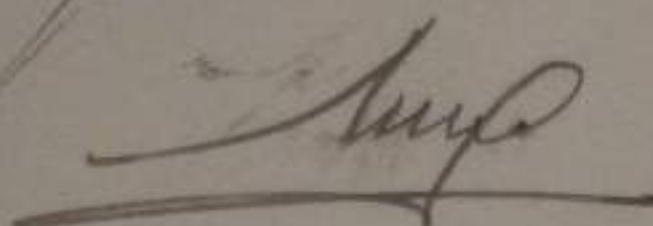
Número

4

Remito a V.S. exhorto dimanante de diligencias complementarias instruidas para el cumplimiento de la sentencia dictada en causa seguida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el 10 de agosto de 1,932, a fin de que con el carácter de Juez Instructor y auxiliado por el Capitán que designe, proceda a diligenciarlo en los Comandantes de Infanteria DON ANTONIO VEGA MONTE DE OCA y DON APOLO RUIZ MARCE agregados a la Caja de Recluta n^o 13 y Regimiento de Infanteria n^o 27 respectivamente; sirviendose devolverlo con las resultas para el curso que proceda.

Cadiz 15 de junio de 1,934

El General Comandante Militar



Coronel del Regimiento de Artilleria de Costa n^o 1 D.
Jose Rozas Fernandez PLAZA

Don Joaquín García Nieto, ^{Pallesar Coronel Artillería} Capitán de Infantería, Juez permanente de causas de la Segunda División y de *diligencias complementarias* instruidas para el cumplimiento de la sentencia dictada en *cometa* *requirida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el* *Diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos.*

Al Excmo. Sr. General Comandante Militar de Badajoz y Juez a quien se nombra atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como en el mismo se indica.

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiro y en el mío le pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la posible urgencia a los fines de Justicia.

Dado en Sevilla a *trece* de *Junio* de mil novecientos treinta y *cuatro*.



Joaquín García Nieto

Diligencias a practicar

Se notificará por lectura del auto que ha
sido acordado se acompañe, el Comandante de
tercio don Antonio Vega Monte de Oca y Coman-
dante don Apolo Ruiz Maresca, ambos con
domicilio en Madrid, de la aplicación de
esta ley por el que queda extinguida la
acción penal, convirtiéndose en libertad
de hecho el provisional antes acordado
en la causa seguida por rebelión militar
ocurrida en Sevilla el día de agosto
mil novecientos treinta y dos.

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará cuantas diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla 17 de Julio de 1934

El Comandante Juez



M. Quintanilla Palao

substitucion de fo.
deplorado

En Sevilla a veintinueve de Junio de mil no
cientos treinta y cuatro

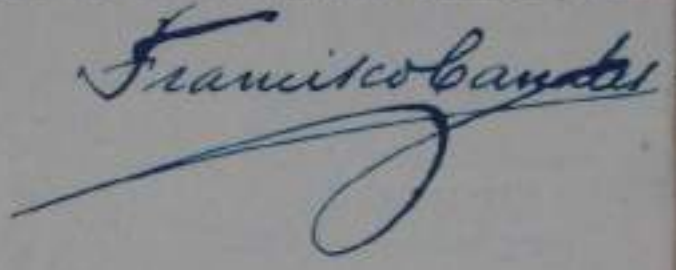
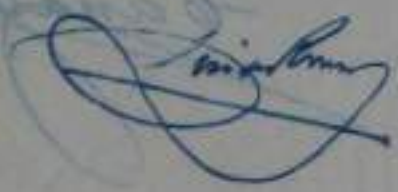
Por la presente se han caudado por este fo-
lio sustituye al testimonio del auto oho
te al folio ciento once de estas diligencias
que ha sido deplorado, de esta escripta,
una vez cumplimentado, por provido
de esta fecha para ultimas dili-
gencias. Oly pi

J. Argell Medina

DOY JOSE NICOLAS FERREYRANZ, Coronel de Artilleria con destino de primer Jefe en el Regimiento de Artilleria de Costa numero uno y Jefe Instructor nombrado para la evacuacion del presente Exhorto:

C E R T I F I C O : Que debiendo nombrar Secretario para la transicion del presente procedimiento lo hago en el Capitan de este Regimiento DON FRANCISCO CANALES CANALES, el que una vez en mi presencia y enterado del cargo que se le confiere manifestó no tener incompatibilidad para ejercerlo, prosiguiendo con arreglo a su clase cumplir bien y fielmente los deberes del mismo.

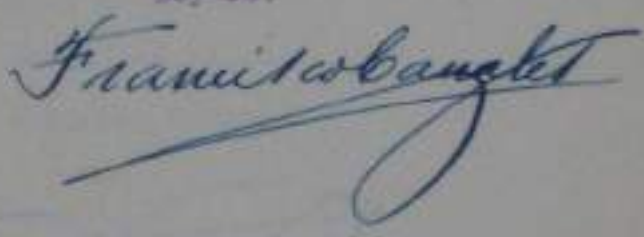
Y para que conste firma la presente conmigo en Cádiz a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.



Providencia de unir documentos.....

En Cádiz a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro S.S. dispuso se unieran con antelacion y a la cabeza de estas actuaciones el oficio que ordena su transicion y el exhorto que lo acompaña.

Doy fé:



Nota.....

En la fecha que indica la anterior providencia quedó cumplida la misma. Con fe y certificado.



Providencia de
emitir un oficio..

En Cadix a diez y seis de junio de mil novecientos
ta y cuatro, S.N. dispuso dirigir un oficio al Señor
al Jefe del Regimiento de Infanteria de esta Plaza,
mandándole comparezca en este Juzgado el Coman-
te de Infanteria con destino en el indicado Cuartel DON
POLO NUNO MARQUEZ, el proximo dia diez y nueve a las
horas del mismo al objeto de notificarle el testimonio
que se acompaña al anterior exhorto.

Dey fé.



Francisco Canales

Nota..... En la fecha que indica la anterior providencia quedo
cumplimentada la misma.



Providencia de di-
rigir un oficio....

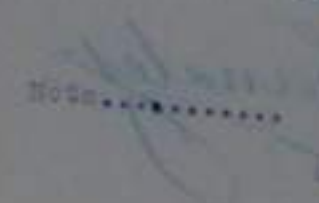
En Cadix a diez y seis de junio de mil novecientos
ta y cuatro S.N. dispuso dirigir un oficio al Señor
te Coronel Jefe de la Caja de Recluta numero Trece de
Plaza, interesandole comparezca en este Juzgado el Coman-
te de Infanteria con destino en dicho Centro DON ANTONIO
VEGA MONTE DE OCA, el proximo dia diez y nueve a las
horas del mismo al objeto de notificarle el testimonio
que se acompaña al anterior exhorto.

Dey fé.



Francisco Canales

Nota..... En la fecha que indica la anterior providencia quedo
cumplimentada la misma.



Dey.....

..... y certifique.

Canales

[Faint signature]

[Faint signature]

Providencia de En Cadix a diez y nueve de junio de mil novecientos
notificación al Caballante de treinta y cuatro, compareció ante S.S. y presente Secre-
taria Don Apo- taria el testigo anotado al margen al que se le dió lec-
ta Ruiz Marcel. tura íntegra del auto testificado que se acompaña al pre-
sente auto y de quedar enterado y notificado firmó la
presente en unión del Señor Juez y presente Secretario de
que certifique

Lin a Prad

[Signature]
17/6/06 1112

Francisco Canales

[Faint signature]

Providencia de En Cadix a diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro, ante S.S. y presente Secretario compareció el teniente de Anterior Don Antonio Vega Monte go anotado al margen, al que se le dió lectura íntegra del expediente que se acompaña al presente expediente y de dar enterado y notificado firma la presente en unión del Sr. Juez y presenta Secretario de que certifico.

Antonio Vega
Francisco Canales

Providencia de En Cadix a diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro, S.S. dispuso hacer entrega del presente expediente a su remision al punto de procedencia por haber sido diligenciado en la forma interesada.

Doy fé .
Francisco Canales

Nota..... En la fecha que indica la anterior providencia quedó cumplimentada. Comta y certifico.

Canales

... la vuelta a su ciudad de Trujillo a las veinticuatro
treinta y cuatro.

Ante S. P. y Secretario compareció el General del Fus
tamento de la Guardia Civil don Manuel Gomez
Pavia, disponiendo el señor juez que por vía del
Secretario se diese lectura del auto que tes-
timoniado figura al folio ciento once, de
aplicación de sumaria, por lo que queda ex-
tinguida la acción penal, causándosele en
sobreseimiento libre el provisional antes acor-
dado en cuanto al notificado en la comen-
da que dimana estas diligencias compli-
mentarias

Y para que conste, de haber quedado en-
terado, notificado y renunciado a testi-
ficio firmo don S. P. y Secretario por
day fe: Emendado = Trueiro = vale y refrendo

Manuel Pavia

Manuel Gomez

~~Manuel Pavia~~

Notificación - de Sevilla a ventidos de Junio de mil novecientos
treinta y cuatro

Ante S. I. y Secretario compareció el capitán
de Fragata don Balduino García del Álamo
después de, el señor juez por por mi el S.
contario se diese lectura del auto obrante al
folio ciento once, para aplicación de aumen-
to, por lo que queda extinguida la ac-
ción penal, remitiéndose en consecuencia
libre el provisional auto acordado en la ca-
sa seguida por la rebelión militar ocur-
da en Sevilla el diez de agosto de mil no-
vecientos treinta y dos.

Y para que conste, se hace traslado en
tercerdo, notificado y remunciado a térmi-
no firme la presente con S. I. y Secretario
que doy fe

Inquilina Palanca

Andrés de

Juzgado

precación = Su Señoría a señores de Cuenca de mil noventa y cinco

Ante S. S. y Secretarios compareció el paisano don José don Ruiz de Castro, disponiendo el señor Sr. que por ser el secretario se diese lectura del auto, que testimonia de figura al folio ciento once, de la aplicación de amnistía por la que se extinguió la acción penal convirtiéndose en sobresueldo libre, el provisional antes acordado en cuanto al certificado en la causa de que dependan estas diligencias.

Y para que conste, de todo que se ha acordado se certifica y se hace mención de lo testificado, firmada la presente en S. S. y Secretarios que doy fe

Manuel Palanca

Joseh Ruiz de Castro

Agelluina

Provisoria = la Sevilla a ventidos de Junio de mil novecientos treinta y cuatro

Remítase exhorto al Juzgado de Instrucción del Puerto de Santa Maria para notificar a don Francisco Salvo del Pino

Recibido exhorto sin diligencias en San Juan Manuel Turado Nuñez por encontrarse en Granada, unase para constancia y desglorase el testimonio, notifiandose digno para la notificación en dicho punto del citado señor y cumplimentado respecto a don Juan Bautista Palomares y don Manuel Romero Benítez

Recibido exhorto sin diligencias en San Juan de los Rios Aguilas por encontrarse en dicho punto en dicho punto unase y desglorase el testimonio para notificación en dicho punto de provee y rubrica S. S. de J. P.

Juzgado de Instrucción

Diligencias = en la misma fecha se cumplió de J. P.

Medina

Provisoria = la Sevilla a ventidos de Junio de mil novecientos treinta y cuatro

Recibido exhorto con la notificación efectuada a don Francisco Alvaro Ferran Romero, don Francisco Ferran y Jaime Romero y don Alberto Fernandez de los Rios, unase y desglorase del primero el testimonio para ultteriores diligencias de provee y rubrica S. S. de J. P.

Juzgado de Instrucción

Diligencias = en la misma fecha se cumplió de J. P.

Medina

Por si se digno ordenar su diligenciamiento en el vecino de
 en localidad del Sr. Termino de
 James Aguilar, adjunto tengo
 el honor de remitir a V. S. extra-
 to dimanante de diligencias
 complementarias por instruyo
 para el cumplimiento de la sen-
 tencia dictada en la causa
 seguida por rebelion militar
 ocurrida el 10 de Agosto de 1932

Sevilla 27 Mayo 1934
 El Coronel Luis Instructor
 Maguillaveinaban -

Luis de Instrucción en
 Seija

Acilicis Surgo
 Pamosos 11

132.

50.353.152

244

Palacio Corcuera de Arce

Don Joaquín García Nieto, Capitán de Infantería, Juez permanente de causas de la Segunda División y de *delincuencia complementaria* instruido para el cumplimiento de la sentencia dictada *en caso* *de* *requisito* *por* *rebelión* *militar* *ocurrida* *en* *virtud* *del* *Real* *Decreto* *de* *Arce* *de* *mil* *novecientos* *treinta* *y* *dos*

Al señor Juez de Instrucción de *Sevilla* y al señor Juez *de* *primera* *instancia*

atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como en el mismo se indica

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la posible urgencia a los fines de Justicia

Dado en Sevilla a *veintinueve* *de* *Mayo* de mil novecientos treinta y *cuatro*



M. de Arce

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VIDENCIA JUEZ
SR. Bueno

Ecija, a veinticuatro de Mayo
de mil novecientos treinta y cuatro

Con la ordinaria cualidad de sin perjuicio se acepta el cumplimiento del precedente exhorto; acútese recibo, practíquense las diligencias que se interesan y verificado todo devuélvase a su procedencia quedando nota.

Lo proveyó y firma S. S., doy fe.

E/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA.—Seguidamente se acusó recibo, y se encarga al Alguacil la citacion de Don Fernando Gomez Aguilar, doy fé.

[Handwritten signature]

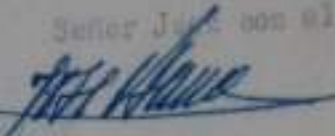

Comparecencia - En Ecija, a veinte de junio de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Sr Juez de instrucción del partido y de mi el Secretario comparecio el Alguacil de este Juzgado Francisco Caro Gonzalez y con la venia dijo:

Que no ha podido citra a Don Fernando Gonzalez Aguilar por no habitar en la casa numero trece de la calle Avenida de Blasco Ibañez de esta Ciudad, y segun le informan los parientes de aquel, actualmente y donde hace tiempo se encuentra en Lisboa, ignorandose la direccion del domicilio.


Asi lo expresó y leida se halla conforme, firma el

[Handwritten signature]

Señor Jefe con el Alguacil, de que doy fé. -----

3.11  







Providencia Juan Manuel - Seije vaina de junio de mil nove-
cientos treinta y cuatro.

Devuélvase el precedente

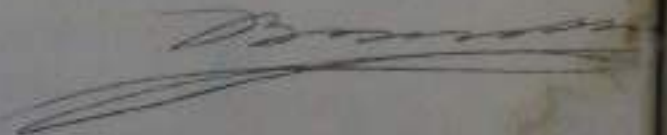
exhibido a su precedencia, quedando nota.

Lo manda y rubrica S. B. de que doy fé.

3.11  



Nota) Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.





247

DECANATO - CORRESPONDENCIA DE LA 2ª DIVISION

Amiada ENTRADA

18 = 6 - 34 21-6-34 26

Para diligencias en los parajes e-
 cios de esa Ciudad, Hon. Sr. Manuel
 Juado Nuñez, Hon. Sr. Juan Bautista Pato
 Sr. Juan Jimenez y Hon. Sr. Manuel Román
 Benítez, adjunto tengo el honor de
 remitir a V. S. el extracto dimanante de
 diligencias complementarias instruidas
 para el cumplimiento de la sentencia
 dictada en causa seguida por rebel-
 lion Militar servida en Sevilla el
 10 de Agosto de 1932.

Sevilla 12 Junio 1934

Ex Coronel Juan Instructor

Agustina Pallares

de 1ª Instrucción o Instrucción de Jerez de la frontera

Don Joaquín García Nieto, ^{Pallasas barcel} Capitán de ^{Arti} Infantería, Juez ~~de~~ ^{de} causas de la Segunda División y de ^{diligencias complementarias} instruídas para ^{el cumplimiento de la sentencia dictada en contra} seguida ^{por rebelión militar ocurrida en Sevilla el día de agosto de mil novecientos treinta y dos}

Al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sevilla de la Frontera

atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como en el mismo se indica.

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la posible urgencia a los fines de Justicia

Dado en Sevilla a doce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro



Inquiracio Pallasas

Diligencias a practicar

Se notificará por lectura del auto que testificaron
se ocuparon los paisanos vecinos de esa banda
don Juan Manuel Garrido Amér, con domicilio en la
calle de los Doce; don Juan Bautista Pascual Jimenez, cuyo domi-
lio se ignora; don Manuel Riquero Benítez, con domicilio
avenida de la Libertad, número treinta y dos; de la
causación de amnistía por la que queda extinguida
la acción penal, convirtiéndose en sobreseimiento
de oficio el provisional antes acordado en cuanto a
los expresados reos, en la causa seguida por
rebelión militar ocurrida en Sevilla el día de
catorce de mil novecientos treinta y dos.

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará cuantas diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla, a 12 de Junio de 1954.

El Comandante Juez.

Miquel Barceló



casos a folio } la sencilla + veintidos de Junio de mil novecien
caso ---- } no treinta y cuatro

Por lo presente se hace constar por este folio
sustituye el testimonio del auto del folio
ciento once que ha sido desbordado por
moviendo de esta fecha para notifi-
car en procelencia. Don Juan Manuel
Luvado Rivas. A los 10

Angel Medina

videncia del Juzgado = Juntas de la Frontera de quince
 occidental = de Junio de mil novecientos
 de C. H. e. m. e. r. n. o. = treinta y cuatro

Se acepta el precedente exhorto sin perjuicio de la **competencia** del proveído practicándose las diligencias que se interesan y suscribiéndose el **requiriente** según se nota bastante en el libro correspondiente.

Lo acordó y firmó el Sr. Juez del Distrito de Santiago.

doy fe

E/

[Handwritten signature]




[Handwritten signature]



N. O. T. A / seguidamente se dá orden al Alguacil para las
 citaciones, doy fe

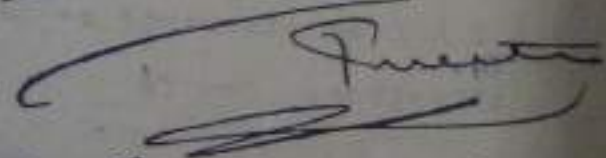
[Handwritten signature]

En diez y seis de Junio notifico a D. Juan
Bautista Palomares Jimenez la resolución precedente mediante la cual
se le entregó copia literal firmada por mí expresiva del asunto
á que se refiere y enterado firma, doy fe


Juan Palomares Jimenez


Comparecencia En la Ciudad de Jerez de la Frontera a diez
y ocho de Junio de mil novecientos treinta y cuatro,
comparece en mi Secretaría el que dice ser y llamarse
Don Alfonso Jareda Eñez y manifiesta que su hermano
Don Juan Manuel se encuentra en la actualidad en Gra-
nelena donde pasa temporadas y tiene su domicilio en la
calle Piedra ignorando el numero.

Esto expresé en ello se ratifico despues de leído y
firmado, doy fe

Manuel


En diez y nueve de Junio notifico a D. Manuel
Romero Benitez la resolución precedente mediante la cual
se le entregó copia literal firmada por mí expresiva del asunto
á que se refiere y enterado firma, doy fe

Manuel Romero Benitez


Por si procede ordene su diligenciamiento en el vecino de San Juan de Generalparache leomandante de Ingeniero don Jose Alberto Fernandez Olmedo, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el escrito de manante de las diligencias complementarias que instruyo para el cumplimiento de la sentencia dictada en su caso por la rebelion militar de Guadalupe; esperando disponga se me comunique en fin Juzgado ha correspondido su diligenciamiento para constancia

Verde 28 de Mayo de 1914

El Jefe del Juzgado de Instruccion
Miquil de Guadalupe

Jefe de los de Instruccion
en la Capital

del Juzgado
marzo 11

CORRESPONDIA DEL GOBIERNO

POB. EL D.

1765

AL N.º

El Juzgado 1.º

DE

Sevilla de 1884

Pallecar Borauel Artc

Don Joaquín García Nieto, ~~Capitán~~ de Infantería, Juez ~~de~~ de causas de la Segunda División y de diligencias complementarias instruidas para el cumplimiento de la sentencia dictada en causa seguida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el día de Agosto de mil novecientos treinta y dos

Al señor Jefe de la Instrucción de este Juzgado y Jefe o quien se nombre atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como en el mismo se indica

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la posible urgencia a los fines de Justicia

Dado en Sevilla a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro



Joaquín García Nieto

Diligencias a practicar

será notificado por lectura íntegra del T.º
uno que se acordó, el letrado de
nuestro vecino de San Juan de Arenal
don José Alberto Fernández Olmedo, de la
solución recabada por amnistía en la
seguida por la relación imilitar de
lucio

El Señor juez encargado de diligenciar este exhorto practicará todas
diligencias le sugiero su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que
se investigan.

Sevilla a 2 de Mayo de 1904

El Comandante Juez



Manuel Arce Palencia

PROVIDENCIA

Juez

Misama

Sevilla *fronta* de *bray* de
mil novecientos treinta y *cuatro*.

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud, practíquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios, y verificado, devuélvase al requirente, quedando nota.

Lo mando y firma el señor Juez de Instrucción Número 5, doy fe.

Ei *[Signature]*

[Signature]

*Diligencia? Desembolsamente a libro orden de
Dr. Juan Municipal de San Juan de los
Rios de Guayaquil. [Signature]*



Instrucción nº 5
horto 1925
Sr. Verger.

De orden de S.S. y en cumplimiento de exhorto del Juzgado Permanente de la Segunda División disponente de cause seguida por rebelión militar ocurrida en este Capital el día 10 de Agosto de 1.932.libro a Vd. la presente para la practica de las diligencias que se diran,devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad,sin perjuicio de acuser recibo.

Saluda atentamente.

Sevilla 30 de Mayo de 1.934.

VI Secretario,

P.H.

Municipal de SAN JUAN DE AZNAIPARACHTY.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Se notifico por lectura integra del testimonio que se acompaña,el Comandante de Ingenieros,de esa vecindad Don José Alberto Ferrnandez Olmedo,de la resolución recida por amnistia en la cause seguida por rebelión militar de Andalucia.

Videncia San Juan de los Rios
de once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Enviado y cumplido lo presente
esta orden para la cual notifique
se en legal forma con letura iusto
por el testamento que acompaño a
la misma orden al Comandante de
Ingenieros Don Jose Alberto Remanillo
de Oruro, y verificado el cual
se por el conducto recibido. Lo
ordenado y firmo el teniente Juan y soy

Hecho en San Juan de los Rios
a los once dias del mes de junio
de mil novecientos treinta y cuatro
Yo el Comandante de Ingenieros
Don Jose Alberto Remanillo

Ante mi
Juan y soy

Notificacion En el mismo dia mes y
año yo el Subcomandante de Ingenieros
Don Jose Remanillo de Oruro
le notifique el testamento que

de conformidad con la misma. certifica
den, con lectura e integro del mismo
como se manifiesta en la resolución que
por anexo se en la forma siguiente por
rebelión militar en Andalucía y
entonces se firmó y selló.

~~M. de los Rios~~

Parce

de conformidad con lo que se acordó
se firmó.

Parce

videncia Juzg / Sevilla veinte y uno de Junio de mil novecientos trece
Sr. Excmo. / ta y cuatro.

La orden e cumplimiento que antecede unase al exhor-
to de su referencia y devolvase al mismo al requerirse dejen-
do nota.

2/1 Lo mandó y rubrica S.E. de que soy sé.

~~_____~~

M.
[Signature]

[Circular stamp]
Nota nota.

Santiago

514

18-6-34



Comisario Juzgado
Amaro 11

No habiéndose diligenciado en las personas de San Francisco Mess Ferran Romero y San Francisco ~~es Mess Ferran y Jaime Romero~~ el exhorto remitido para notificación a dichos señores, adjunto tengo el favor de reproducirlo por si tiene a bien ordenar de mero su cumplimiento, esperando de su atención sea devuelto a este Juzgado una vez evacuado a los fines de justicia que lo motivan

Srillo 14 de Junio de 1934

El Coronel Jefe Instructor

Agustina Pallasar

Jefe de Primera Instancia e Instrucción
Jefe de la Frontera

Joaquín García Pallasar Coronel de Artillería

Don Luis Pastor Coll, Comandante de Infantería, Juez
~~de causas de la Segunda División y de diligencias~~
~~complementarias,~~ instruida, para el cumplimiento de la sentencia
 dictada en causa seguida por rebelión militar ocurrida
 en Sevilla el día de Agosto de mil novecientos treinta y dos

Al señor Jefe de Primera Instancia e Ins-
trucción de Jerez de la frontera

atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este
 día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como
 en el mismo se indica.

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mio le
 pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la
 posible urgencia a los fines de Justicia.

Dado en Sevilla a *catore* de *Junio*
 de mil novecientos treinta y *cuatro*



Joaquín García Pallasar

Diligencias a practicar

Se notificará por lectura íntegra del testamento que se acompaña a los vecinos de esa ciudad don Francisco Mier Ferran Romero, don Francisco Mier Ferran y Jaime Romero de la aplicación de amnistía por la que queda extinguida la acción penal con respecto a los sobornos libre el provisional acordado en la causa seguida por la rebelión militar ocurrida en Sevilla el día de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto práctico en diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla 14 de Junio de 1934

El Comandante Juez,



Inguilito Palanca

situacion de folio
rudo

en Sevilla a veintetres de Junio de mil novecientos
treinta y cuatro

Por lo presente se hace constar que este folio
sustituye al testimonio del auto que se encuentra
de figura al folio ciento sesenta y siete que se des-
glora por provido de esta parte para
ulteriores diligencias. Doy fe

Lucas Socino

Audiencia del Juez = Jercos de la Frontera a diez y seis
 occidental = de Junio de mil novecientos
 de Chamberre = treinta y cuatro

se acepta el precedente exhorto sin perjui-
 cio de la jurisdicción del provayente, practíquense las di-
 ligencias que se interesan y cumplido, repárese el requiriente
 dejando nota bastante en el libro correspondiente.

Lo acordó y firmó el Sr. Juez del Distrito de Santiago,

doy fe

V/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N. O. T. A. // Seguidamente se dá orden al Alguacil, doy fe.

[Handwritten signature]

En diez y ocho de Junio de 1934 notifico a D. Fr. M. Terán Romero la resolución precedente, mediante la cual se ordena la entrega de copia literal firmada por mi representante, a que se refiere y autorizo firma, doy fe

Francisco M. Terán Romero

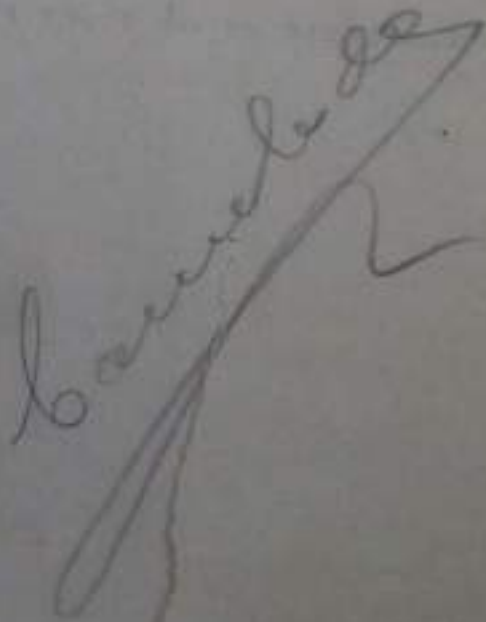
Fuente



En veintidós de Junio 1934 notifico a D. Fr. M. Terán y Jaime Barrón la resolución precedente, mediante la cual se ordena la entrega de copia literal firmada por mi representante, a que se refiere y autorizo firma, doy fe

Francisco M. Terán

Fuente



Expiracion - de Sevilla a veinticinco de Mayo de mil novecien-
 tos treinta y cuatro
 Ante S. S. y Secretarios comparecio el Capitan de
 Batallonia don Santos Soler Madrid, suplicando
 el nuevo Sur que por mi el Secretario, se diese fe
 trueca del auto que testimonio en forma al fo-
 ho ciento once, para aplicacion de amnistia
 por lo que publica extinguiere la accion pe-
 nal convalidandose en sobrevenimiento el provi-
 do en la causa seguida por la rebelion
 militar ocurrida en Sevilla el dia de
 Agosto de mil novecientos treinta y dos
 y para que conste de haber pasado en
 tercio, notificado y renunciado a testimonio
 firma la presente con S. S. y Secretarios que
 doy fe

Requinta de Palencia
 Carlos Soler

Expiracion

Notificación. Se leen en voz alta a veinticuatro de Junio de mil
novecientos treinta y cuatro
ante S. J. y Secretario compareció el
to de cumplimiento don José María Rodríguez
disponiendo el señor Jefe que por su
Secretario se diese lectura del auto por
testimoniado figura al folio ciento
de la aplicación de custodia, por lo
que la extinguida la acción parental
convirtiéndose en sobsecimiento de
provisional antes acordado en virtud
al notificado en la causa por parte
militar ocurrida en fecha el día
de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro
y para fin suya de quedar en
vando notificado y remunerado
testimonio figura lo presente en
S. J. y Secretario que doy fe
Maquilaran Pallares / secretario

Angel Medina



2.0.331.465
262

ACTORÍA DE LA 2.ª DIVISIÓN

RECORRIDO

Protesta

NÚMERO

9508

Diligenciado en los oficios
de *Antonio D. Sotomayor*
Prudencio Lermosa y *Don*
Juan José Bayona
devuelvo a V. S. el adjunto
exento

que a este fin me remitió con su es-
crito de *21 del anterior*

Sevilla *26* de *Junio*
de 193*4*
P. a.

Francisco Bayona

Sr. Don Juan de Dios Joaquín F. Pallasas

Plaza

B.8276.098
263

DE GUERRA

LA
DIVISION ORGANICA

5110

Resito a V.S. el adjunto exhorto, para que auxiliado por un Secretario de la categoria de Oficial que designare proceda a su diligenciamiento en los Oficiales de Aviseion Don Antonio Rodriguez Carmona y Don Manuel Tomas Leguna, devolviendole a esta Auditoria una vez cumplimentado.

La Coruña 4 de Junio de 1934.

EL AUSENTE.



Señor Comandante Jefe Instructor del Regimiento de Infanteria n° 36

LEOF

Don Francisco Botasque Verina Auditor de guerra de
la 2ª división y en su nombre y representación ---
Pallares Borauel de Artillería

Don Joaquín García Nieto ~~Capitán de Infan-~~
~~ta~~ Juez permanente de causas de la Segunda
división y de diligencias complementarias instruidas
para el cumplimiento de la sentencia dictada en
causa seguida por rebelión militar ocurrida en Sevilla
el día de Agosto de mil novecientos treinta y dos

Al señor Auditor de guerra de la octava divi-
sión y al señor Jefe de guerra se mandó
atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este
día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como
en el mismo se indica.

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le pi-
do y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la
posible urgencia a los fines de Justicia

Dado en Sevilla a veintinueve de Mayo
de mil novecientos treinta y cuatro

Francisco Pallares

Diligencias a practicar

Se notificarán por lectura íntegra del testamento
que se acompaña, el auto de aplicación de sucesión
a los oficiales don Antonio Rodríguez Barrios y
Manuel Comi Lagunas

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará cuantas diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla 27 de Mayo de 1904

El Comisario Juez



Manuel Comi Lagunas

5,4420.510

265

Mr Neville a recibida de Junho de mil novecentos e dezesseis
depois de...
Por la presente se hace saber que esta copia es una copia
de los documentos que se hallan en el archivo de...
de la casa de...
de la casa de...

Francisco Estrella

Don Carlos García Vallejo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento número treinta y seis, Juez Instructor designado para la evacuación del presente exhorto, según oficio que se une en cabeza.

CERTIFICO: que habiendo comparecido ante mí el Teniente

del expresado Cuerpo Don Rafael Castrillo Garzarán, aquíén nombro Secretario, manifestó no tener incompatibilidad para ejercer el cargo que se le confiere y aceptó y prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que la Ley le impone.

Y para que así conste firma conmigo la presente en León a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Carlos García Vallejo

Rafael Castrillo Garzarán

PROVIDENCIA. / En León a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Recibido escrito de la Autoridad Judicial de esta División, al que se acompaña exhorto procedente de la primera División y Plaza de Sevilla, ordenando su diligenciamiento en los Oficiales de la Base Aérea de esta Plaza Don Antonio Rodríguez Carmona y Don Manuel Tomé Laguna; unase dicho exhorto en cabeza de estas actuaciones y cúmplase lo ordenado en el mismo efectuando su devolución una vez cumplimentado. Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

Rafael Castrillo Garzarán

Nota. / En la misma fecha se verifica la unión acordada. Doy fé.

Carlos García Vallejo

PROVIDENCIA./

En León a cinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. El señor Juez dispuso pasar atento oficio a Excmo. Señor General Comandante Militar de esta Plaza interesado por su conducto tenga a bien ordenar la presencia en este Juzgado para el próximo día nueve de los Oficiales de Aviación Don Antonio Rodríguez y Don Manuel Tosé, a fin de que presten declaración a estas actuaciones. Lo mandó y rubricó S. B. Doy fé.

Rafael [Signature]

Nota./

En el mismo se cumplimenta lo proveído por S. B. Doy fé.

[Signature]

PROCESSION./

En León a nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Ante S. B. y presente el Secretario compareció el Capitán de Aviación de esta Plaza Don Antonio Rodríguez Garmana, a quien por mi, el Secretario le fué dada lectura íntegra del testimonio que acompaña presente exhorto en acompañia referente al auto de aplicación de Amnistia.

Y para que conste y de haber quedado enterado y notificado y haber renunciado a testimonio, firma la presente con S. B. de que yo el Secretario doy fé.

[Signature]

[Signature]
Rafael [Signature]



MA DE AVIACION

e del Aerodromo

LEON

Núm.

829

267

Tengo el honor de participar a V.S. que en el día de hoy compareció en ese Juzgado el Capitán Don. Antonio Rodríguez Carmona no habiéndolo efectuado el también citado Teniente D. Manuel Tomé, por encontrarse ausente del Aerodromo en comisión del servicio quien lo efectuara el día 11 del corriente a las 12 horas.

Leon 9 de Junio de 1934

El Jefe del Aerodromo

= Carlos Nuñez =

mandante Juez Instructor de esta Plaza

Leon

Providencia./ En León a nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Recibido oficio del Jefe de Aviación de esta Plaza participando haber comparecido en este Juzgado el Capitán Don Antonio Rodriguez y no habiéndolo podido hacer el Teniente Don Manuel Tomás por encontrarse ausente, unase a continuación. Lo mando y firma S. S. Doy fé.



NOTIFICACION./ En León a doce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. Compareció en este Juzgado previa citación el Teniente de Aviación de esta Plaza Don Manuel Tomás Laguna, a quien por mi, el Secretario le fué dada lectura íntegra del testimonio que se acompaña al presente exhorto sobre aplicación de la Ley de Amnistía última.

Y para que conste y de haber quedado enterado y notificado firma la presente con el señor de que yo el Secretario doy fé.




Providencia. En feya de es de junio de mil no-
vecientos y siete y cuatro. Hallados dili-
genciamos y acordado en es en lo
oficial de la Casa Vieja de es
Don Antonio Rodriguez Carrasco
y Don Manuel Juan Laguna, remitan
acompañado de abulto oficio al Sr.
Sr. Auditor de Guerra de la octava quita
en para el curso debido al punto de proce-
dencia. Comandó y rubricó el Sr. D. J. f.

Nota. En la misma fecha se cumplió la
reunion acordada D. J. f.



SECRETARÍA DE LA 2.ª DIVISIÓN

L. 0.331.466
269

NEGOCIADO

Justicia

NÚMERO

7507

Diligenciado en el Capitan
retirado de la Guardia Civil
Sr. Modesto Torres Fontana

devuelvo a V. S. el adjunto escrito

que a este fin me remitió con su es-
crito de 22 del mes anterior

Sevilla 26 de Junio
de 1934.

O.R.

Juan...

Sr. Coronel Juan D. Joaquín García Páez
Páez

6560

Para diligenciar en el Capitán de
la Guardia Civil, astralco,
D. Modesto Peres Bortora
ignorando el domicilio

remito a V.S. el adjunto exhorto,

esperando me lo devuelva después de cumpli-
mentado; a los fines de justicia procedentes.

Barcelona 4 de Junio de 1934.

José



4.ª DIVISIÓN

COMANDO PERMANENTE DE INSTRUCCIÓN N.º 1

DEL

TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA

ANGEL MARTÍNEZ-PEÑALVER FERRER

RESIDENCIA OFICIAL

EDIFICIO "DEPENDIENTES MILITARES"

Arceño Clavé, letra B. 3.ª

Procedimiento n.º 52 de 1934

Teniente Coronel Juan Perusquillo
Angel Martínez Peñalver

Don Francisco Pacheco Vecina Auditor de Guerra de la Segunda División y en su nombre y representación

Don Joaquín García Nieto, Capitán de Infantería, Juez ^{Pallares Obispo de Anti} ~~ordinario~~ de causas de la Segunda División y de diligencias complementarias instruidas para el cumplimiento de la sentencia dictada en ~~colaba~~ ^{colaba} ~~requida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el día de agosto de mil novecientos treinta y dos~~

Al señor Auditor de Guerra de la cuarta División y al señor Juez a quien se nombra atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como en el mismo se indica

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el caso le pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la posible urgencia a los fines de Justicia

Dado en Sevilla a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro

Joaquín García Nieto



Diligencias a practicar

Se notificará por lectura íntegra del testimonio por acompañar, la resolución recaída por auto de comparecencia de la causa al capitán de la Guardia Civil retirado Sr. Modesto Pérez Foster con residencia en Barcelona, ignorando el domicilio, significándose que por la Comandancia de Guardia Civil de dicho Capital o Delegación de H. Anuncia puede obtenerse este extremo

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará cuantas diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla 12 de Mayo de 1934

El Comandante Juez

Agustín Palacios



4.420.508

272

situacion de En Sevilla a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta
de desglorada. y cuatro.

Por la presente se hace constar que este folio sustituye al
ante que testimoniado figura al folio ciento once de estas
actuaciones y que ha sido desglorada por previda de esta fe
cha, para ulteriores diligencias. Sea fe

[Handwritten signature]

DON ANGEL MARTINEZ - PEÑALVER Y FERRER, Teniente Coronel de Intantern, Caballero PLACA de la Orden de San HERMENEGILDO y Juez permanente de la Cuarta División Orgánica e Instructor nombrado para evacuar el presente exhorto.

CERTIFICO: Que habiendo comparecido ante mi el Capitán de Caballería Don Enrique Aguado Cabesa, Secretario asignado a este JUZGADO y enterado que iba a actuar en este exhorto y de las incompatibilidades señaladas en el artículo ciento cincuenta del Código de Justicia Militar manifestó no tener ninguna y en su virtud lo acepta y promete con arreglo a su clase, cumplir bien y fielmente sus obligaciones.

Y para que conste lo firma conmigo en Barcelona a siete de junio de mil nove cientos treinta y cuatro.

PROVIDENCIA
JUEZ

Se. Martínez-Penalver

Barcelona a 7 de junio de mil nove cientos treinta y cuatro

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto recibido de la Auditoria 4.ª DIVISION, del que se acusará recibo; registrese, hagase cuanto en el mismo se interesa y para su cumplimiento cite se en forma al interesado a cuyo fin se interesará su domicilio del Excmo. Señor General de la Guardia Civil, y hecho todo repórtese al requirente, por el conducto recibido, quedando nota. Lo manda y rubrica S. S.ª de lo que doy fé.

Diligencia

Seguidamente se cumplimentó lo mandado por S. S.ª Doy fé.

NOTIFICACION.-Barcelona a catorce de junio de mil novecientos trece
cuatro.- Comparece ante este Juzgado el Capitán retirado
de la Guardia Civil Don Modesto Perez Tortosa, con domicilio
en esta plaza, calle Valencia cincuenta y ocho, primera
segunda, y enterado de haberse interesado su comparecencia
a quien por medio el Secretario se le dió lectura del testi-
ficio que se acompaña en el presente exhorto

Y de quedar enterado y notificado y confeso,
firma la presente conmigo el Secretario que doy fé.




DILIGENCIA.- En virtud de la providencia de fecha de siete del corriente
y una vez evacuado el presente, se devuelve a su destino
el conducto recibido.- Doy fé.





2.0.331.470-
274

SECRETARÍA DE LA 2.ª DIVISIÓN

RECIBIDO *J. L. L.*
NÚMERO *9.526*

Diligenciado en el *Ferrocarril*
de la *Gran Vía de San Sebastián*
de San Sebastián

devuelvo a V. S. el adjunto *escrito*

que a este fin me remitió con su es-
crito de *21 de octubre*

Sevilla *26* de *Junio*
de 193 *4* *P. A.*

Francisco Blasco

Sr. Comandante Juan de los Rios
Palma
D. L. 2000

OFICINA DE COMANDO
DE LAS
FUEJAS MILITARES
DE
MADRID.

PARA DILIGENCIAR en el Oficial de
la Guardia Civil Don Eusebio Corral
Pardo

no 429.8

remite a V. S. el expediente referente de las di-
ligencias complementarias instruidas para
el cumplimiento de la sentencia dicta-
da en causa seguida por rebelion milita-
r ocurrida en Sevilla el 10 de agosto de 1930
esperando me lo devuelva con sus resultados lo
por brevedad posible y me equae recibo.

Comis. 4 de Junio de 1931

[Handwritten signature]



En Comandante Jefe Instructor Seruante Don
Jose Lopez Navarrete
[Handwritten signature]

Don Francisco Bohorquez Vecino Auditor de guerra de la 2^a
División y en su nombre y representación

Pallares Arce de Arce

Don Joaquín García Nieto, ~~Capitán de Infan-~~
tería, Juez permanente de causas de la Segunda
División y de diligencias complementarias instruidas
por el cumplimiento de la sentencia dictada en contra
requisita por rebelión militar ocurrida en Sevilla el día
de Agosto de mil novecientos treinta y dos

Al señor Auditor de las Tropas Militares de
Málaga y al señor Jefe a quien se nombra
atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este
día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como
en el mismo se indica

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le pi-
do y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la
posible urgencia a los fines de Justicia

Dado en Sevilla a veintuno de Mayo
de mil novecientos treinta y cuatro



Inquilario Pallares

Diligencias a practicar

será notificado por lectura íntegra del título
mío que se acompaña el Oficial de la fiscalía
civil con residencia en Melilla para que
conforme a lo que se aplica de la
ley, y por lo que se conviene en el presente
libre el provisional antes acordado en
causa que se le siguió por la rebelión
militar de Andalucía

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará cuantas diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla 29 de Mayo de 1964

El Comisario Juez

Manuel Palacios

4.420.512

274

situacion de
de desgleza

En Sevilla a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.
Por la presente se hace constar que este folio sustituye al que
que testificado figura al folio ciento once de estas actuaciones
y que ha sido desglorada por prevido de esta fecha, para
para ulteriores diligencias. Dey fe

Suplido

José Mourille López, Comandante de Infantería, Abogado, Juez Instructor Permanente de la Circunscripción de Melilla y de este colono

CERTIFICO: Que debiendo nombrar Secretario para que actúe en este procedimiento, designo para que ejerza dicho cargo, al que lo es de este Juzgado Juana María de Infantería Juan María et que enterado de sus obligaciones, manifiesta no tener impedimento ni incompatibilidad alguna para el desempeño del mismo, prometiendo con arreglo a su clase guardar sigilo y fidelidad en lo que actúe.

Y para que conste firma conmigo en Melilla a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro

José Mourille Juan María

Melilla siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

PROVIDENCIA.
Juez
S. Mourille

Guárdese y cúmplase lo mandado por la superioridad en la precedente orden; acútese recibo entonces se comparecerá del colono para el proceso sin venirse a las sus horas.

Lo acordado y firmado 11 de Mayo de 1934

Juan María

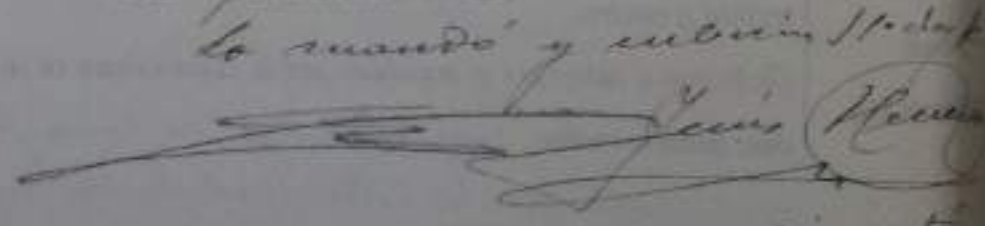
PROVIDENCIA. Seguidamente se cumplimentó lo mandado en la anterior providencia. Doy fe.


Juan María

Notificación Melilla nueve de Junio de
mil novecientos treinta y cuatro
que el testario terminado presento
al teniente de la fuerza con
don Emilio Torres Llanos, se
de conocimiento del testamento
que se acompaña obrando así
al mismo y en prueba de
quedó enterado y notificado
firmo como la fuerza
de que certifica.


Juan Recas

Providencia Melilla nueve de Junio
de mil novecientos treinta y cuatro
Hagase entrega de
este sobre bajo clave cerrada
una vez cumplimentado en la
series Registra de esta Comandancia
para su uso por conducto de
la autoridad judicial al punto
de procedencia.

Lo mando y subvino

Juan Recas

Diligencia - seguidamente se cumplimentó
la anterior providencia de ofi.

Juan Recas



2.0331.474

249

SECRETARIA DE LA 2.^a DIVISION

NEGOCIADO *Justicia*
NÚMERO *9565*

Diligenciado en *el P. P. de*
Don Juan Benito Fátay

devuelvo a V. J. el adjunto *exp. no*
que a este fin me remitió con su es-
crito de *4 del actual*

Sevilla *16* de *Junio*
de 1934

"

P.R.

Francisco Blanes

Sr. *Don Juan de los Rios*
F. de Calvo
Plaza

COMANDANCIA MILITAR
DE
HUESCA

A


280

El Sr. Auditor de Guerra de la quinta Division en escrito de 13 del actual en Zaragoza me dice.

Exmo Sr.-Para su diligenciamiento en el Capitán Don. Juan Benitez Taláy remito a V.S. el adjunto exhorto, que espero me devuelva una vez evacuado.

Lo que traslado, a V. con inclusion del exhorto de referencia para que proceda a su diligenciamiento y me lo devuelva con los resultados.

Huesca 14 de Junio de 1.934
El General Cte Militar.

Carriano / Amador


Instrutor Capitán Don Salvador Simó

Plaza

Francisco Sahorquie Vecina, Auditor de guerra de la
 Segunda División y en su nombre y representación

con Joaquín García ~~Ballas~~ ~~Capitán~~ de ~~Arma~~
 Juez ~~ordenador~~ de causas de la Segunda
 División y de diligencias complementarias instruidas
 el cumplimiento de la sentencia dictada en causa
 de por rebelión militar ocurrida en Sevilla el
 de Agosto de mil novecientos treinta y dos

Al señor Auditor de guerra de la quinta
 División y Jefe a quien se nombra

atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este
 día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como
 en el mismo se indica

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le pi-
 do y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la
 posible urgencia a los fines de Justicia

Dado en Sevilla a cuatro de Junio
 de mil novecientos treinta y cuatro

Inmudable



Diligencias a practicar

Se notificará por lectura del testimonio que se acompaña el auto de aplicación de auto libre el provisional antes acordado en la causa seguida por la rebelión militar de Andalucía, al capitán de Infantería con destino Huesca don Juan Benito Zentay

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará cuantas diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla 4 de Junio de 1954

El Comandante Juez

Magnífico Pallasar



substitucion de
de desgleza

En Sevilla a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Por la presente se hace constar que este fello sustituye al su-
to que testimoniado figura al fello ciento once de estas actua-
ciones y que ha sido desglezado por previendo de esta fecha, pa-
ra ulteriores diligencias. Day 16

Angel Medina

DON SALVADOR SIMO DEL HOYO, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento número veinte, Juez Instructor nombrado para el diligenciamiento de este exhorto.

CERTIFICO: Que debiendo elegir Secretario para el tramite del mismo, designo para dicho cometido al Teniente Don José Gomez Ortiz, quien enterado del cargo, manifestó no tener incompatibilidad para su desempeño, prometiendo cumplir bien y fielmente los deberes del mismo.

Y para que conste, firma conmigo en Huesca a catorce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

[Handwritten signature]

Providencia. En la misma Plaza y fecha.- Por recibido escrito

del Comandante Militar de esta Plaza y exhorto, usó al mismo acompaña para diligenciar en el Capitán Don Juan Benítez Tatay; unanse dichos documentos formando cabeza de estas actuaciones; notifícase al interesado.

Lo mandó y rubrica S.S.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]
Doy fé.

Diligencia. seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

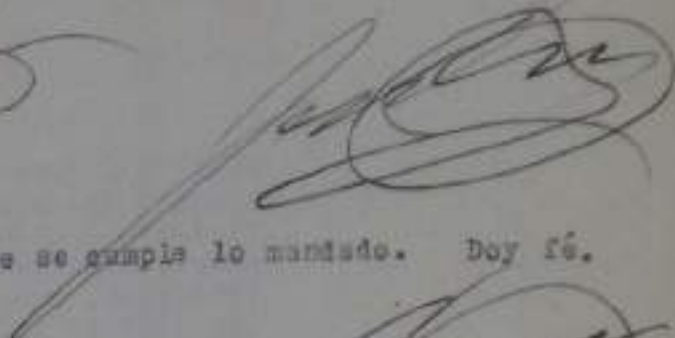
[Handwritten signature]
Doy fé.

NOTIFICACION. En Huesca a quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.-Yo el Secretario de estas actuaciones, en cumplimiento del mandato de S.S. de la providencia anterior, y teniendo a mi presencia al Capitán de Infantería Don Juan Benítez Tatay, procedí a darle lectura del testimonio que se acompaña al exhorto.

y para que conste, se quedar enterado y notificado y de renunciar a testimonio, firma conmigo el secretario que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Providencia. En Huesca a dieciséis de junio de mil novecientos
treinta y cuatro.-S.E. acuerda por la presente se
haga entrega de este exhorto en la Comandancia Mi-
litar, para el curso correspondiente, una vez eva-
cuado en el Capitán DON Juan Benito Tatay.
Lo mando y rubrica S.E. Doy fé.



Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.





SECRETARÍA DE LA 2.ª DIVISIÓN

REQUERIDO *Lentini*
NÚMERO *19513*

2.0331.472
284

Diligenciado en el *Fuente*
de Aviación D. José Cam-
paz Fernández

devuelvo a V. S. el adjunto *experto*

que a este fin me remitió con su es-
crito de *21 del mes Anterior*

Sevilla *26 de Junio*
de 1934. *P. A.*

García Pallasos

Sr. Coronel Lic. D. Joaquín García Pallasos
Clara

SECRETARIA

de

SECRETARIA

Nº 1407-C.

Para que cumplida la Secretaría de categoría de Ofi-
cial proceda a su elevación, remito a V. S. en virtud
de lo que me ha sido diligenciado en el Teniente de Arma-
ción, con destino en esa Plaza, Sr. José Compagny de
Sánchez Bernal, cuyo expediente se devolveré una vez
cumplido a la mayor brevedad posible, para que sea
recibido.

Costa Rica, Julio de 1904.

José María Rodríguez



El Comandante Jefe del Batallón de Infantería de Armas de Sr. José Sánchez

Don Francisco Rodriguez Vecina Auditor de guerra de la 2ª división y en su nombre y representación -

Palacio Consuel de Artilleria

Don Joaquín García Nieto, ~~Capitán de Infantería~~, Juez permanente de causas de la Segunda División y de diligencias complementarias instruidas para el cumplimiento de la sentencia dictada en causa seguida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el día de agosto de mil novecientos treinta y cuatro

Al señor Auditor de las Fuerzas Militares de Marruecos y al señor Jefe a quien se cuenta atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como en el mismo se indica

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el caso le pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la posible urgencia a los fines de Justicia

Dado en Sevilla a *veintena* de *Mayo* de mil novecientos treinta y *cuatro*

Joaquín García Nieto



[Handwritten flourish]

Diligencias a practicar

Se ha verificado por lectura íntegra del testimonio y se acompaña la resolución recaída por aplicación de amnistía, en la causa que se le siguió por rebelión militar ocurrida en Sevilla el 1.º de Agosto de 1932 y por el cual se convoca en solvencia a comparecer el provisional antes acordado al Excmo. Sr. de Ariza con destino en el actual San Lorenzo de Campaño Fernando Bermejo

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará cuantas diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla 1 de Mayo de 1934

El Comandante Juez

Miguel Ángel Salazar

D. 1011023

JESUS JIMENEZ ORTIZ, Comandante de Infanteria con destino en el Bata-
llon de Cazadores de Africa numero 251a, Juez Instructor nombrado para notificar
al Teniente de Aviacion con destino en esta Plaza DON JOSE COMPAGNI FERNAN-
DEZ, la resolucion recaida en Causa intruida en la segunda Division
del delito de rebelion Militar el dia de Agosto de mil novecientos trein-
tas, y a quien le ha sido aplicado los beneficios de la Ley de Amnistia

C E R T I F I C A D O ; que habiendo nombrado Secretario
de estas actuaciones en uso de las atribuciones que me
conceden el articulo 142 del Código de Justicia Mil-
itar al Teniente de este Batallon DON LUIS TEJEDOR RE-
GUERO, el cual una vez en mi presencia y enterado del
cargo que se le confiere y de las incompatibilidades
señaladas en el articulo 150 del citado Código, mani-
festó no tener ninguna para ejercerlo y aceptó y pro-
metió con arreglo a su empleo y la Ley cumplir bien
y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste firma conmigo en Tetuan a ocho
de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

ENCIA DEL JUZGADO---En Tetuan a ocho de Junio de mil novecientos treinta
y cuatro, por recibido el precedente exhorto, unase en
cabera de las actuaciones, y para cumplimiento de quan-
to se ordena citese verbalmente al Teniente de Aviacion

1871
DON JOSE COMPAGNY FERNANDEZ BERNAL, a que este ex-
horte se refiere y a quien se notificará la resolu-
ción recaída, con lectura íntegra de la copia testi-
fiada que se acompaña y una vez evacuado devuelva
al Juzgado de origen por el mismo conducto en
recibido.

Lo mandó y rubricó S.S. que certifique.

José Compagny

DILIGENCIA.....Seguidamente se cumple lo mandado. Doy Fé.

José Compagny

D.1.011.024

afiliacion..... En Tetuan a nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, por disposicion de S.S. compareció en este Juzgado el Teniente de Aviacion DON JOSE COMPAGNI FERNANDEZ BERNAL, quien notificó, mediante lectura íntegra de la copia testimoniada que se acompaña, la resolusion recaída en Causa que se le seguía por el delito de revelio Militar en Sevilla el día diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos, no facilitándole copia por no precisarla el interesado.

Y de quedar enterado y notificado, lo firma conmigo que soy yo.

Jefe del
Jose Compagni

Diligencia-----Complimentando lo ordenado por S. S. en igual fe-

cha se devuelve este expediente, acompañado de Oficio

y bajo pliego cerrado, al Señor Auditor de Guerra

de las Fuerzas Militares de Marruecos, de quien

recibí. Doy Fé.

Fajallos

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

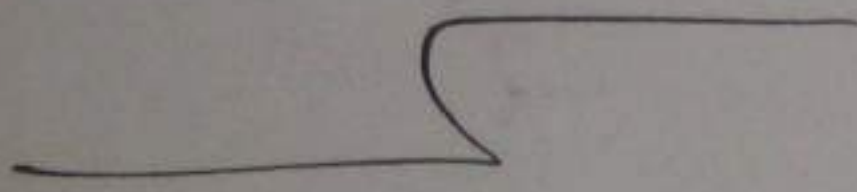
h.

Por si se digna ordenar su diligenciamiento en el vecino de los Barrios, don Francisco Barrios Barbere, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. exhorto demandante de diligencias complementarias para instruyo para el cumplimiento de la sentencia dictada en causa seguida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el 10 de Agosto de 1932

en sus autos
marzo 11

Sevilla 19 de Junio de 1934

El Coronel Jefe Instructor
Miquel Aina Ballas



Jefe de Primer Instancia e Ins
cion
San-Roque

R. al 113387


Joaquín García Pallasar Coronel de Artillería
 Don ~~Luis Pastor Coll, Comandante de Infantería~~, Juez
~~Presidente~~ de causas de la Segunda División y de diligencias
 complementarias instruídas para el cumplimiento de la senten-
 cia dictada en causa seguida por rebelión militar
 ocurrida en Sevilla el día de Agosto de mil novecientos tre-
 ta y dos

Al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción
 de San Roque

atentamente saludo y hago saber que en dicho actuado y por diligencia de este
 día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como
 en el mismo se indica.

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le
 pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la
 posible urgencia a los fines de Justicia.

Dado en Sevilla a diez y nueve de Junio
 de mil novecientos treinta y cuatro

 Joaquín García Pallasar

Diligencias a practicar

Se notificará por lectura del auto que testualmente se acompaña, la aplicación de amnistía al personal vecino de Los Barrios, Monte de la Torre de Trancisco Lario Barberé, en la causa seguida por rebelión Militar ocurrida en Sevilla el día de agosto de mil novecientos treinta y dos, por la que queda extinguida la acción penal y se vierte en sobreserimiento libre, el provisional que acordado en la causa antes expresada.

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla 19 de Junio de 1938

El Comandante Juez

Maquiebar



En Sevilla a veintiocho de Agosto de mil novecientos...

Juana Casta

Providencia. Juez

Penales

Yagalado

San Roque *veintinueve* de *Junio* de mil no-
vecientas treinta y *cuatro*

Se acepta, sin perjuicio de la competencia de este Juzgado, el pre-
cedente exhorto; cúmplase cuanto en el mismo se interesa y al efecto re-
glátrese, térnese, acétese su recibo.

*Se ha en cumplimiento
remítase original al Juzgado de San Roque*

[Signature]

y verificado devuélvase al exhortante dejando nota.

Lo mandó y firma S. S.^a, doy fé.

[Signature]

[Signature]

NOTA.—En el mismo día se avisó el recibo y *se remite de fe*

[Signature]

[Signature]

Ordinada } Los Rerros a Vellido y tres
Juan }
Sucesor } de Rerros de sus sucesores

deuda y crédito. Causados en cuenta
se procura en el extracto de Rerros, con
sus el recibos y diligencias. Memoria
a la Rerros de Rerros, de Rerros de Rerros
de Rerros y Rerros de Rerros de Rerros

C. J. Rerros de Rerros

caute mi

Rerros de Rerros

Nota } Se como recibos, con fe

Rerros de Rerros

Verónica La seño yo el Licentado que suscribe
 para hacer constar que no he pedido pas-
 tar la notificación que se interesa en el
 exento que intercede en San Francisco Javier
 Camer, por no residir en esta localidad, y
 según informes adquiridos dicho Señor tiene
 su actual residencia o domicilio en el térmi-
 no municipal de Algeciras "Cortijo o dehesa
 del Cobre" Sayfe. Los Ramos a veintitres
 de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Refonso Ferrer

Nota - Lueda la bastante de que sayfe

Ferrer

...encia = en Sevilla a veintiseis de Junio de mil novecien-
tos treinta y cuatro

Recibidos exhortos con la notificación efectuada
en don Manuel Lomí Laguna, don Antonio
Rodríguez Barmsue, don Modesto Pérez Fortera
don Benito Torres Liarte, don Juan Benítez
Catalay y don José Campaqui Ferrisales,
para constancia, desglorándose
los testamentos del abito notificado, pa-
ra ulteriores diligencias
do provee y rubrica S. S. de los señores

Fugell es una

... = en la misma fecha se cumple. de los señores
Medina

... = en Sevilla a veintiseis de Junio de mil novecientos
treinta y cuatro

Recibido exhorto sin diligencias en don Francisco La-
ros Barona, por tener su residencia actual en el
Puerto de S. Pedro del bobre, enase y remitase exhor-
to a Algeciras a efecto de notificación, desglorándose
y el testamento que ha de ser notificado
do provee y rubrica S. S. de los señores

Fugell es una

... = en la misma fecha se cumple. de los señores
Medina

Providencia = la villa o ventura de cinco de mil
noventa y seis y sesenta y seis
Recibido extracto con la notificación a
fectuada = don Juan Manuel Tena-
do Nunez, inase y desposeer el ter-
mino del auto notificado para
ulteriores diligencias.

Lo provee y manda S. P. D. D. D.
Fugell Cedeno

Diligencia = la la misma fecha se cumplió
Molina

90
1.934

296

os susyado
maso 11

Por si se dijere ordenar su diligenciamiento en el vecino de ese pueblo San Juan Manuel Zuraco Nuevo, adjunto ten go el honor de remitir a V. S. exhorto dimanante de diligencias complementarias por instruyo para el cumplimiento de la sentencia dictada en causa seguida por rebelion militar ocurrida en Sevilla el 10 de Agosto de 1932

Sevilla 22 Junio 1933

El Coronel Juan Justino
Munilla Alaraz

Jur de 1^a Instancia i Instrucción
B. Vasaluna

Boquein Jacinto Pallasar, Coronel de Artilleria
Jefe eventual militar de la plaza y

Jefe instructor nombrado para el diligenciamiento de la
sentencia dictada en causa seguida por rebel-
cion militar ocurrida en Sevilla el dia de Agosto
de mil novecientos treinta y dos.

Al señor Jefe de Instrucción de Frascallun
y al Sr. Juez a quien se nombre para

el diligenciamiento de este exhorto, respetuosa y atentamente saludo y hago
saber: Que en diligencia de este dia, he dispuesto se notifique al
señor de ese pueblo con domicilio en calle Pe-
dra San Juan Manuel Garsolo y Ruiz del auto
que testuoriado se acompaña para la apli-
cacion de la ley en dicha causa

~~a tenor del siguiente interrogatorio de preguntas.~~

Por tanto, en vista de lo que dispone el articulo 388 del Código de
justicia militar, en nombre de la Ley le exhorto y en el mio le pido y encargo,
sea diligenciado en forma legal y adevuelto con la urgencia posible para que
surta los efectos de justicia que lo motivan o se remita directamente al punto
de su actual residencia o donde se encuentre el exhortado, como dispone la
O. C. de 9 de Marzo de 1923 (D. O. núm. 55, página 797).

Dado en Sevilla a veintidos de Junio
de mil novecientos treinta y cuatro

El Coronel Juez Instructor.



Jacinto Pallasar

[Handwritten signature flourish]

18147/2

... de folios / la villa a venturo de Junio de mil novecientos
 treinta y cuatro

Por lo presente se hace constar que este folio
 sustituye al auto que testimonialmente figura
 al folio veinte once de esta diligencia y que
 ha sido empleado de este rebote una
 vez cumplimentado, por provido de es-
 to para para posteriores diligencias.

Arguedo

ciencia Jnes }
QUIJANO. }

Grasalema veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Con la cuñada ordinaria de sin perjuicio se acepta el cumplimiento del anterior exhorto; consense en recibo; registrese y practíquese la notificación sus en el mismo se interesa y verificado reportese quedando nota.

Lo proveyo y firma S. Se. doy fé.

2 //

Notificación.

En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia a Don Juan Manuel Juarón Nuñez le notifiqué el auto anterior con lectura y copia literal, oído enterado y firma, doy fé.

Acta

En el expresado día se devuelve cumplimentado y queda nota, doy fé.



SECRETARÍA DE LA 2.ª DIVISIÓN

NEGOCIADO *Lubera*
NÚMERO *9515*

0.331.514

300

Diligenciado en el *Capitan de*
Quilua Pan Antonio
Quira

devuelva a V.ª el adjunto *ahora*

que a este fin me remitió con su es-
crito de *3 del actual*

Sevilla *10* de *Junio*
de 193 *4*. *P. A.*

" *Germán*
[Signature]

Sr. *Cosuel Juan D. Jergun Garcia Pallas*
[Signature]

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA
TERCERA DIVISIÓN ORGÁNICA

A. 2240.540

301

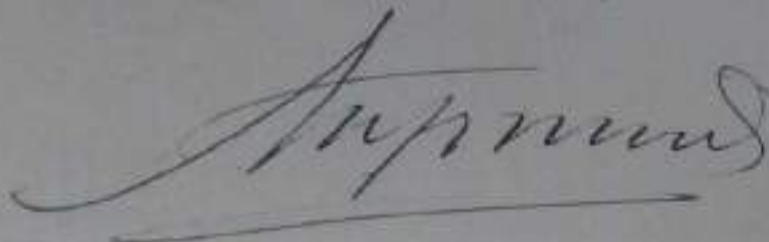
Núm. 5387

Para su diligenciamiento en el Capitán
de Artillería B. Antonio Muñoz Muñoz.

remito a V. S. el adjunto exhorto, que espero
me devuelva una vez evacuado.

Valencia 13 de junio de 1934.

EL AUDITOR,



Señor SEÑOR CAPITAN JOSE INSTRUCTOR DON MANUEL FLORES SOLER

CANTABRIGA.

Don Francisco Roborejo Vascun Auditor de guerra de la 3ª
División Orgánica y en su nombre y representación

Don Joaquín García ^{Callarosa Borrales} ~~Alcazar~~ ^{Arta} ~~de~~ ^{Arta} ~~Arta~~
tería, Juez permanente de causas de la Segunda
División y de diligencias complementarias instruidas
para el cumplimiento de la sentencia dictada en contra
segunda por retención militar ocurrida en Sevilla el día
de Agosto de mil novecientos treinta y dos

Al *señor Auditor de guerra de la Ter-*
cera División y Jefe o quien a nombre

atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este
día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como
en el mismo se indica.

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le pido
y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la
posible urgencia a los fines de Justicia

Dado en Sevilla a dos de Junio
de mil novecientos treinta y cuatro

Maquindarcialalcaraz



Diligencias a practicar

Se notificará por lectura íntegra del auto
testimoniado se acompaña, al capitán de
Uleia don Antonio Ximénez Muñoz de forma
en hostagere, de la aplicación de au-
tía por la que se cubre un sobese-
to libre el provisional antes acordado en
causa seguida por la rebelión milita
Andaluza.

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará c
diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hecho
se investigan.

Sevilla 2 de Junio de 1904

El Comandante Juez.

Manuel Acuña Alonso



Don Manuel Flores Solís, Capitán de Infantería, jefe de la Plaza de Cartagena.

Certifico: Que nombrado Leutante para el subdito de Brigada de Infantería don Juan Alejandro Pérez Campos, y acepto de cargo con sueldo, jurando cumplir lo bien y fielmente, y firmado la presente en Cartagena a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Manuel Flores

Juan Alejandro Pérez

Providencia: Cartagena diez y seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro. Por recibido el presente escrito registre: este es Capitán don Antonio Ruíz Moreno, para que comparezca el día diez y nueve del actual a las once horas, para ser notificado y cumplimentado, de acuerdo con el conducto recibido.

Lo acordado y firmo yo de que doy fe

Flores

Juan Alejandro Pérez

Original: queda hecha la entrega y registrado de fe

Alejandró

Rectificación } En Cartagena a diez y nueve de junio de mil
novecientos treinta y cuatro, ante este juzgado compare
ció el Cofedor don Antonio Muñoz Muñoz, a quien y
el Secretario le doy lectura íntegra del contenido de ad
frente testimonio en el que figura dante de aplicación
de amnistía por la que se conviene en sobreseimiento
libre el profesional antes acordado en causa seguida
por la rebelión militar de Andalucía; se le entrega el
testimonio de referencia por haberlo solicitado.

El de quedar enterado y notificado, firma con
Luz y fir., de que sirvió.

Manuel Flores Intorrestres

Juan Alvarado

Diligencia } En la misma fecha se devolvió al Sr. Secretario
Creditor de Guerra de la Terera División. Doy fe

Alvarado



2.0331.516

304

UNA DE LA 2.ª DIVISIÓN

DECIADO *Justicia*
ERO *97/16*

Diligenciado en el *Reinante*
de la Guardia Civil
Arturo Rivas Casaus.

devuelvo a V. S. el adjunto *expediente*

que a este fin me remitió con su es-
crito de *4 del actual*

Sevilla *30 de Junio*
de *1934*

P.A.

Fernando Blanes

Sr. Coronel Juan Don Joaquín García Gallardo
Madrid

PLAZA DE BARCELONA

AÑO DE 1934.

19º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

1º COMANDANCIA

2º GRUPO.

----- E X H O R T O -----

PROCEDENTE DE LA PLAZA DE SEVILLA y dimanante de la causa instruida en Sevilla, con motivo de la rebelión militar ocurrida el día diez de Agosto del año mil novecientos treinta y dos, el cual ha de ser diligenciado en el Teniente DON ARTURO BENOSA CASASUS, perteneciente en la actualidad a este Tercio.

J U E S I N S T R U C T O R.

S E C R E T A R I O.

Comandante Jefe de Grupo de la 1ª Comandª

Cabo de la 2ª Compañía

Don Emilio Escobar Udaondo.

Licerio Porro Merino

A CIVIL
MEL
TERCIO

306

El señor Auditor de Guerra de esta cuarta División Orgánica, en escrito de 13 del actual, me dice:

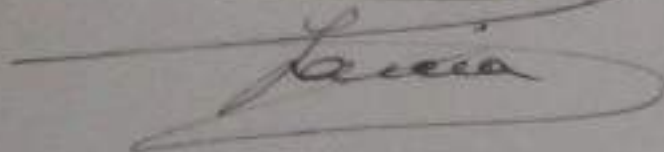
"Remito a V.S. el adjunto exhorto, para que por el Juez que al efecto designe, sea diligenciado en el Teniente de la Guardia Civil D. ARTURO BEROZA CASASUS, con destino en ese Tercio, esperando me lo devuelva con los resultados una vez cumplimentado".

Lo que con inclusión de dicho documento, traslado a V.S. para que, con el carácter de Juez y auxiliado del Secretario que designe, proceda a su diligenciamiento, devolviéndomelo una vez evacuado.

Viva V. S. muchos años.

Barcelona, 15 junio de 1934.

El Coronel,



ndante Juez instructor de la 1ª Comandancia
Tercio D. Emilio Escobar Urdondo.

Plaza.

Don Francisco Bohorquez Vecina Auditor de guerra de la Segunda División y en su nombre y representación Pallasan

Don Joaquín García Nieto, Capitán de Artillería, Juez perenne de causas de la Segunda División y de diligencias complementarias instruidas para el cumplimiento de la sentencia dictada en causa seguida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el día de Agosto de mil novecientos treinta y dos

Al señor Auditor de guerra de la cuarta División y al señor Jefe a quien se nombra atentamente saludo y hago saber: que en dicho actuado y por diligencia de este día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como en el mismo se indica

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le pido y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la posible urgencia o los fines de Justicia

Dado en Sevilla a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro

Joaquín García Nieto



Diligencias a practicar

Se notificará por lectura del testimonio y se acompañará, el auto de aplicación de auto, por el que se convierte en sobreseimiento libre el provisional auto acordado la causa seguida por la rebelión en tor de Andalucía el Fuero de Guardia Civil don Arturo Berroa e rasus con destino en el veintinueve (Barcelona)

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará cuantas diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Sevilla 4 de Junio de 1934

El Corresponsal Juez.

Inmaculada Palacios



L. 4419.048

308

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Angellodona

Don Luis Pastor Coll Comandante de Infantería
Permanente de armas de esta división y

Juez instructor del expediente Judicial que se sigue
que al Capitán de Infantería don Francisco
Moraes Leal

Al Sr. Comandante Militar de
Sevilla y al Sr. Juez a quien se nombre para
el diligenciamiento de este exhorto, respetuosa y atentamente saludo y hago
saber: Que en diligencia de este día, he dispuesto se reciba de
vicio no jurado al capitán don Francisco
Moraes Leal, en el Castillo de
Santa Catalina

a tenor del adjunto interrogatorio de preguntas.

Por tanto, en vista de lo que dispone el artículo 388 del Código de
justicia militar, en nombre de la Ley le exhorto y en el mío le pido y encargo,
sea diligenciado en forma legal y devuelto con la urgencia posible para que
surta los efectos de justicia que lo motivan o se remita directamente al punto
de su actual residencia o donde se encuentre el exhortado, como dispone la
O. C. de 9 de Marzo de 1923 (D. O. núm. 55, página 797).

Dado en Sevilla a diez y siete de Abril
de mil novecientos treinta y cinco

El Comandante Juez Instructor.

Interrogatorio

al que ha de contestar el Capitán Don Francisco Morales
Lal

1.º Los generales de la Ley

2.º Elige encanto se ocurra el día siete del
actual durante la celebración de un baile
en el casino de la Exposición de la plaza
de Sevilla

3.º

4.º

5.º

6.º

Último: Que exponga cuanto desee sobre el particular de que se trata.

El Juez instructor que diligencia este exhorto, hará, además de las preguntas que anteceden, las que se deduzcan de las contestaciones del testigo y las que juzgue necesarias en esclarecimiento de la verdad, evacuando las ellas que haga el testigo en aquellas personas que residan en la misma localidad.

Dado en Sevilla a

de

de

mil novecientos

6417

DON EMILIO ESCOBAR UDACNDO, Comandante Jefe del segundo Grupo de la Primera Comandancia del diez y nueve Tercio de la Guardia Civil, y Juez Instructor nombrado por el Señor Coronel del Tercio, para la evacuación del presente exhorto.

CERTIFICO: Que debiendo elegir Secretario para que a tenor de lo que dispone el Código de Justicia Militar, actúe en su evacuación, nombro al Cabo de la Segunda Compañía de la expresada Comandancia LIGERIO PORRO MERINO, quien ha comparecido ante mí y enterado del cargo que se le confiere y de la obligación que contrae, manifiesta no tener ninguna causa de incompatibilidad que le impida ejercerlo primetiéndome cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Y para que conste, lo firma conmigo en Barcelona a los diez y seis días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

Emilio Escobar Udacndo
Ligerio Porro Merino

PROVIDENCIA. DEL SEÑOR JUEZ. En Barcelona a los diez y seis días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro. Por recibido el presente exhorto, en unión de la orden de diligenciar lo que antecede, acócese recibo al Señor Coronel del Tercio, y citase al Teniente Don Arturo Benosa Casasus, para que a las quince horas del día diez y ocho del actual comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel de las Navas de Tolosa, con el fin de nótificarle por medio de lectura del Testimonio, el Auto de aplicación de Amnistía por el que se convierte en sobreseimiento libre el provisional antes acordado en la

inscripción - en Sevilla a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Recibida exhausta con las notificaciones oportunas al Capitán de Artillería don Antonio Herrer Almor y Ferrnente de la Guardia Civil don Antonio Benosa Casacas, en su caso para asistencia y desglosarse el testimonio notificado para ulteriores diligencias. doy fe

Agell Medina

inscripción - de la misma fecha se cumplió. doy fe

Medina

inscripción - en Sevilla a dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante S. J. Secretario compareció el Ferrnente de la inscripción don Fulgencio Romero Herrer, disponiendo el señor juez que por mi el Secretario, se diese traslado del auto que testamariado figura al fo. lio ciento once, de aplicación de amnistía, por lo que queda extinguida la acción penal, convirtiéndose en sobreseimiento libre el provisional auto acordado en cuanto al compareciente en la causa seguida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos y para que conste se hizo traslado entendiéndose notificado y remunerado a testimonio firma la presente con S. J. y Secretario que doy fe

Agell Medina Qui venio Romero

Agell Medina

Providencia = en Sevilla a dos de Julio de mil novecientos
treinta y cuatro
Recibido extracto con la notificación efectuada
en = don Francisco Gallo del Pino, unido
al proveo y rubrica S. P. Lopez

Fuquell Pedreira

Atenciones = en la misma fecha se cumple. Lopez

Medina

Providencia = en Sevilla a tres de Julio de mil novecientos treinta
y cuatro

Recibido extracto con la notificación efectuada
Capitán don Pedro Luengo Martiner, unido y designa
re el testimonio notificado para ultimas
atenciones

al proveo y rubrica S. P. Lopez

Fuquell Pedreira

Atenciones = en la misma fecha se cumple. Lopez

Medina

1934
6/5/34

Por si se digna ordenar
su diligenciamiento en el
vicino de esa población de
Francisco Sabro del Puro
adjunto tengo el honor de
remittir a V. S. exhorto di-
manante de diligencias
complementarias, fue ins-
trumento para el cumpli-
miento de la sentencia dis-
tada en causa seguida
por rebelión militar ocu-
rrida en Sevilla el 10 de
Agosto de 1931.

Sevilla 22 Junio 1934
El Jefe del Juzgado Instructor
Magistrado Palanca

de Excmo. Jefe de Instrucción
Puerto-Sa. Maria

Don Francisco Garcia Callacaz, Coronel de Ar
tilleria, Quel eventual Militar de la plaza
y

Juez instructor nombrado para el cumplimiento de los decretos
dictados en causa segunda por rebelion mili
tar ocurrida en Sevilla el dia de agosto de
mil novecientos treinta y dos

Al señor Juez de Instruccion del Puerto de
Santa Maria y al Sr. Juez a quien se nombre para

el diligenciamiento de este exhorto, respetuosa y atentamente saludo y hago
saber: Que en diligencia de este día, he dispuesto se notifique el
vecino, en su domicilio en calle Larga
numero treinta y siete San Francisco Sal
vo del Puro del ante que testimo
niado se acompana, para aplicacion de
amnistia en dicha causa
~~en tenor del adjunto interrogatorio de preguntas.~~

Por tanto, en vista de lo que dispone el articulo 388 del Código de
justicia militar, en nombre de la Ley le exhorto y en el mio le pido y encargo,
sea diligenciado en forma legal y devuelto con la urgencia posible para que
surta los efectos de justicia que lo motivan o se remita directamente al punto
de su actual residencia o donde se encuentre el exhortado, como dispone la
O. C. de 9 de Marzo de 1923 (D. O. núm. 55, página 797).

Dado en Sevilla a veintidos de Junio
de mil novecientos treinta y cuatro

El Coronel Juez Instructor.

Francisco Garcia Callacaz



4418419

Don Miguel de la Herrería Capitán de Infantería, secretario de diligencias complementarias que se instruyeron por orden del Jefe Auditor de la División para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Sexta del Tribunal Supremo, en causa seguida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos y de la que es Jefe Instructor el Jefe de Artillería Don Joaquín García Salazar,

359
4-6-934

Deberes:
residente
Sarrategui,
Ivarez
Albaitos
de la Fuente
García
Cabrera

... que en el día de las actuaciones y al folio diez y siete existe testimonio que copiado a la letra dice Don Miguel Salazar y Peltrier, secretario de la Sala Sexta de este Tribunal Supremo, - certifico: que por la referida Sala y en la causa instruida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos, se ha dictado el siguiente Auto de Madrid veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cuatro - RECONOCIDO: que por esta Sala dictada en veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y dos en procedimiento sumario tramitado en virtud de la Ley de esta Sala contra Don José Domingo González Don Miguel García de la Herrería, y Don Emilio Gutiérrez Infante, fueron condenados a las penas que en la misma se señala como responsables de un delito de rebelión militar, - RECONOCIDO: que en pieza separada dictada del procedimiento sumario referido se instruyó causa contra Don Manuel González y González y otros, la que fue sobrevenida provisoriamente por Auto veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres respecto de los procesados Don Felipe Acosta Quiroga Don Ignacio Añón Pereda, Don José Alorda Muñoz Don Modesto Aguilera Romate, Don Antonio Arcego Depoliver Don Francisco Abate Abarrera, Don Felice Salazar de la Cruz, Don Juan María Bustillo, Don Juan María de la Cruz, Don Eduardo Benjumea Lopez, Don Enrique Barro Salido, Don Arturo Benoso Casado, Don Juan de Dios

[The following text is extremely faint and largely illegible. It appears to be a list of names and titles, possibly from a colonial-era document or a church record. Some words are difficult to decipher but seem to include names like "Don Juan", "Don Pedro", "Don Antonio", and "Don Francisco".]

don Guillermo Irigoyen Brachanbery, don Manuel delgado bravo
 yndary, don miguelias corchugas, don luisrodo loval bravo
 don martiano machinas polanco, don jose gutart rodrigues
 don jose gomez cardo, don luis gonzalez de la vega, don
 donato garcia del juico, don fernando gonzalez aguilar, don
 segunio martio salero, don juan fernandez gines, don jose
 alberto fernandez gines, don gerardo fernandez perez, don
 manuel fernandez gaminan, don federico fernandez johannes
 don manuel gomez garcia, don juan gonzalez gale, don juan
 don diego gonzalez, don francisco gutierrez delgado, don angel
 garcia higuera, don jose gabriel maya, don francisco ni
 delgado gonzalez, don luis hernandez pinzon, don antonio her
 nandez pinzon, don antonio nita gonzalez, don luis luis gonz
 zalez, don juan manuel jurado ruben, don juan jacome y bar
 ras de cartagena, don francisco lopez castero, don pedro
 lozano Lopez, don leandro luis martinez, don francisco lu
 barde martinez, don juan lopez larrea, don manuel alzar
 rui, don francisco larioz carrere don vicentino luis
 vega, don francisco martinez cabrera, don luis gonzalez del
 gado, don juan gonzalez gomez, don gonzalo de la pata gonz
 gomez, don francisco gonzalez fernandez, don francisco gonz
 fernandez y joaquin gonzalez, don antonio maestro gonzalez, don
 julio martinez barteran, don antonio martinez schaffino
 don luis miguel gonzalez, don juan gonzalez delgado, don juan
 gonzalez requena, don luis miguel Casademunt, don philipe mar
 tinez gonzalez, don angel miguel tacara, don manuel gonzalez
 gonzalez, don antonio miguel gonzalez, don pedrico navarro gonz
 gonzalez, don jose gonzalez de la pata, don antonio gonzalez
 gonzalez, don manuel pizarro gonzalez, don manuel perez gonz
 gonzalez, don pedrito perez gonzalez, don juan pedrito ponzalez
 gonzalez, don francisco miguel alvarez, don gonzalo gonzalez
 gonzalez, don gonzalo miguel ponzalez, don alberto perez gonz
 gonzalez, don luis gonzalez gonzalez, don jose luis de la pata gonz

No. 10
Justicia

Junio

San Juan de los Rios

Lo que en el mismo se interesa

~~San Juan de los Rios~~

H. P. Pineda

Se declara que el presente es un
pedimento de algunos; de los
Pinos

El presente es un recibo de un
pedimento de algunos; de los
Pinos, lo que en el mismo se interesa
por lectura y copia entera, se
contiene de los testimonios que
se adjuntan al presente. Este
recibo firmo y de los

Antonio Pineda

Fernando Pineda

P. Pineda

SECRETARIA DE GUERRA
SECRETARIA DE GUERRA
de las
FUERZAS MILITARES
de
HONDURAS.

C.3.798.645
321

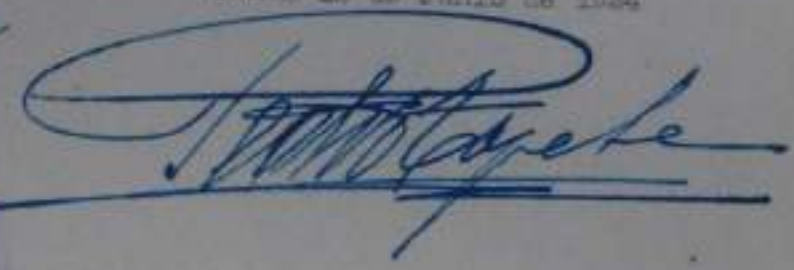
824-L

303

Para que auxiliado del Capitán Don José Extremera como Secretario, proceda a su diligenciamiento, resito a V.S. en tanto para que sea escuchado en el Capitán de Infantería DON PEDRO LUIS MARTINEZ, devolviéndoselo una vez cumplimentado a la brevedad posible, con el presente recibo.

Canta 18 de Junio de 1934

5/



Por Teniente Coronel Juez Permanente Don Luis Andres Adán.

P. L. A. A.

Don Francisco Sabonque Peina Auditor de Guerra de la Legación
 de Sevilla Organica y en su nombre y representación
 Don Joaquín García Nieto, ^{Pedraza} ^{Coronel} Capitán de Inten-
 tería, Juez ^{perforante} de causas de la Segunda
 División y de diligencias complementarias instruidas
 para el cumplimiento de la sentencia dictada en contra
 seguida por rebelión militar ocurrida en Sevilla el
 día de Agosto de mil novecientos treinta y dos

Al señor Auditor de Guerra de las Fuerzas me-
 ritales de Marruecos y sus a quien se manifiesta
 atentamente saludo y hago saber que en dicho actuado y por diligencia de este
 día he acordado se practiquen las diligencias que al respaldo se expresan como
 en el mismo se indica

Por tanto en nombre de LA LEY le exhorto y requiero y en el mío le pi-
 do y encargo se sirva diligenciarlo con arreglo a derecho y devolverlo con la
 posible urgencia a los fines de justicia

Dado en Sevilla a dos de Junio
 de mil novecientos treinta y cuatro



Inguetariábalen
 [Signature]

Diligencias a practicar

Se notificará por testara del testimonio que
acompaña al expediente de Infantería en el
en el Centro San Pedro Nuevo Martínez, de la
aplicación de amnistía por lo que se cauce
en el subsecuente libre el provisional de
dado en la causa instruida por la re-
viva militar de Andalucía

El Señor Juez encargado de diligenciar este exhorto practicará cuantas
diligencias le sugiera su celo para el mejor esclarecimiento de los hechos que
se investigan.

Sevilla de Quince de 1904

El Concedente Juez



Margarita Palanca

En Sevilla a diez de Julio de mil novecientos veintidós y cinco.
 Por la presente se hace constar que esta folla contiene el
 contenido del libro de reglamento de la casa de la Santa Cruz
 - que se halla en el archivo de esta casa - que se halla en
 el archivo de esta casa.

Jugillfacina

DON LUIS ANDRES ADAN, Teniente Coronel de Infanteria, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos, de la Circunscripción Occidental, e instructor nombrado para diligenciar este exhorto.

Aceptación y juramento de Secretario

Certifico: Que nombro Secretario al Capitán de Caballería don José Estremera Torre de Trasierra

el que enterado del cargo que se le confiere y de la obligación que contrae, manifiesta no tener ninguna de las incompatibilidades que la Ley señala y acepta y promete por su honor cumplir fielmente su cometido y guardar secreto en lo actuado.

Y para que conste, lo firmo conmigo en Ceuta a veinte de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Luis And

José Estremera

Providencia Juez) Ceuta a veinte de junio de mil novecientos treinta y cuatro.-- Por recibido el presente exhorto, aceptese con la cualidad de sin perjuicio, regístrese, acúsese recibo y para su cumplimiento, cítese para el día de hoy, al Capitán don Pedro Luengo, al que se notificará la resolución precedente.

Lo mandó y firma S.S.

Doy fé.

And

José Estremera

Diligencia..... Seguidamente se registró, se acusó recibo y se citó te

ante, al Capitán don Pedro Luengo. Doy fé.

[Handwritten signature]

NOTIFICACIÓN.

En Ceuta a veinte de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mi, el Secretario, comparece el Capitán de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores de África número ocho, DON PEDRO LUENGO MARTINEZ, al que por disposición de Su Señoría notifiqué la resolución que testimoniada obra con antelación en este exhorto, mediante la lectura íntegra de la misma.

Y de quedar notificado, firma la presente conmigo el Secretario, que certifico.

Pedro Luengo

[Handwritten signature]

Provincia Juez } Ceuta a veinte de Junio de mil novecientos treinta y
Sr. Andrés Adán. } cuatro.

Cumplimentado el exhorto, devuelva con oficio a la Autoridad Judicial.

Le mandó y firma S.S.

Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.... Seguidamente se cumplimentó lo ordenado.

Doy fé.

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE LA 1ª DIVISION

JUSTICIA.

Numero 9910

52
No. 4.419.807

El Excmo. Sr. General Jefe de la D177
en telegrama de fecha de ayer me dijo:
"Teniendo necesidad para recibir documen-
tos personal nuevo destino Comandante
Infanteria Francisco Delgado Gervasio del
testimonio censurado recibo dicho Jefe
siviera dar ordenes oportunas para que
cursen mayor brevedad a este Centro este
documento."

Lo digo a V.S. para cumplimiento.
Saville 4 de Julio de 1. 34.
p.s.

Sr. Coronel Juez Instructor Don Joaquin Garcia Pallasar.

Plazo.

Providencia = en Sevilla a cinco de Julio de mil no
trientos y cuatro.

Reñido escrito de la Auditoria de
disponiendo se remita testimonio de
cia dictada en la causa, para
en la documentacion del banco
de la fanteria don Francisco del Rey
no, para que cumpla lo ordenado.
Por resultar demasiado voluminoso
actuado abra nueva quera.

do provee y cubre. D. S. al Rey
F. J. G. de la Cruz

Figueras =

rem =
pica

sebra queda en
eral esusta de la
itiles, abriendo
trescientos setenta y siete al Rey

F. J. G. de la Cruz